GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	9 DE DICIEMBRE DE 2020	No. 490

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de la Contraloría General

- Acuerdo que modifica el Aviso por el que se hace del conocimiento los días de suspensión de términos en los asuntos que se tramitan en materia de responsabilidad administrativa, publicado el día 05 de febrero del 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 3

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Suplencia que celebraron los Notarios Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría, número 106 de la Ciudad de México y el Notario José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, titular de la Notaría, número 43, de la Ciudad de México 4
- Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Disolución de Asociación que celebraron los Notarios Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría, número 1 de la Ciudad de México y Mischel Cohen Chicurel, titular de la Notaría, número 202, de la Ciudad de México 5

Comisión Ejecutiva de Atención A Víctimas

- Aviso por el que se da a conocer la liga digital al Acuerdo por el que se establecen días inhábiles y suspensión de plazos, correspondientes al mes de diciembre de 2020 y al año 2021, para efectos de los actos y procedimientos administrativos, declarándose la suspensión general de plazos inherentes a los diversos procedimientos que se sustancian en la Comisión Ejecutiva 6

Continua en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía en Miguel Hidalgo

- Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la Acción Social, "Entrega de Mochilas de Vida a las familias que residen en Unidades Habitacionales" 7

Alcaldía en Milpa Alta

- Aviso por el que se da a conocer el Programa Operativo Anual 2020, (modificado al cierre del ejercicio) 16
- Aviso por el cual que se dan a conocer los Formatos para los Tramites de: Autorización para romper pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública; Constancia de Alineamiento y Número Oficial; Constancia de Seguridad Estructural, Renovación; Licencia de Construcción Especial; Registro de Obra Ejecutada; Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación; Constancia de Publicación Vecinal para Construcciones que requieren registro de manifestación tipo B o C, Licencia de Relotificación y Prórroga, Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga, Registro de manifestación de construcción tipo A, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra y Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C. 18

Fiscalía General de Justicia

- Acuerdo FGJCDMX/37/2020 por el que se suspenden términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos que se indican, y por el que se establecen las modalidades bajo las cuales, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionará sus servicios a las personas usuarias en el periodo que se indica, a fin de prevenir y controlar la propagación del Virus SARS CoV-2 88

Instituto Electoral

- Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas, (IECM/ACU-CG-105/2020) 93
- Acuerdo del Consejo General por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos nacionales, derivado de las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (IECM-ACU-CG-108/2020) 102
- Circular, número 78 110

Instituto Nacional Electoral

- Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico y el código QR, del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión de la Ciudad de México, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Coincidentes 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021 111

Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Acción de Inconstitucionalidad 137/2017 113

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.-** Dirección General de Administración y Finanzas.- Licitaciones Públicas Nacionales LPN-SIBISO-012-2020 y LPN-SIBISO-013-2020 Convocatoria Múltiple No: 008/2020.- Servicio Integral de dispersión de recursos en tarjetas con o sin chip del apoyo emergente COVID-19 y adquisición de despensas en apoyo emergente por COVID-19 137
- **Alcaldía en Milpa Alta.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Nacionales, números 3000-1065-006-2020 a 3000-1065-023-2020.- Convocatorias Multiples Nos. 002,003 y 004/2020 139
- **Instituto de Verificación Administrativa.-** Dirección de Administración y Finanzas.- Licitación Pública Nacional.- INVEACDMX/LPN/001/2021.- Convocatoria: 001.- Contratación del "Servicio Arrendamiento Puro de Vehículos" 141
- **Aviso** 143

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÌA DE LA CONTRALORIA GENERAL

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 122, Apartado A), fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción III, y 20, fracción IX, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 8, 9 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 90, 111 y 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 1, 11 y 71, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el día 05 de febrero del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ÚNICO. Se modifica el numeral Primero del Aviso por el que se hace del conocimiento los días de suspensión de términos en los asuntos que se tramitan en materia de responsabilidad administrativa ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

PRIMERO.- (…)

De 2020

(…)

24, 25 y 31 de diciembre.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para su mayor difusión, este Acuerdo deberá colocarse en cada oficialía de partes en la que actualmente se reciba documentación relacionada con investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, sus órganos internos de control, unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA

LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º fracción VII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 229, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRARON LOS NOTARIOS MARIO FILOGONIO REA FIELD, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 106 DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL NOTARIO JOSÉ EMMANUEL CARDOSO PÉREZ GROVAS, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 194, 196 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que los notarios **MARIO FILOGONIO REA FIELD Y JOSÉ EMMANUEL CARDOSO PÉREZ GROVAS,** titulares de la Notarías 106 y 43 de esta Ciudad respectivamente, celebraron el Convenio de Suplencia con efectos a partir del 23 de enero de 2020.

TRANSITORIO

Artículo Único. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO

Ciudad de México a 23 de noviembre de 2020

LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º fracción VII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 229, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE DISOLUCIÓN DE ASOCIACIÓN QUE CELEBRARON LOS NOTARIOS ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 1 DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y MISCHEL COHEN CHICUREL, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 202 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 194, 196 y 201 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que los notarios **ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA Y MISCHEL COHEN CHICUREL,** titulares de la Notarías 1 y 202 de esta Ciudad respectivamente, celebraron el Convenio de Disolución de Asociación con efectos a partir del 7 de octubre de 2020.

TRANSITORIO

Artículo Único. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO

Ciudad de México a 23 de noviembre de 2020

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO. - Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, párrafo segundo del apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 117, fracciones I, V, XX, XXXVI y demás aplicables de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México; 67, fracciones I, IV y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA DIGITAL AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2020 Y AL AÑO 2021, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DECLARÁNDOSE LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PLAZOS INHERENTES A LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SUSTANCIAN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA.

ÚNICO.- Se da a conocer la liga digital al **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2020 Y AL AÑO 2021, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DECLARÁNDOSE LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PLAZOS INHERENTES A LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SUSTANCIAN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA**, con el Link:

https://ceavi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fc/7e8/7aa/5fc7e87aaa62a792668132.pdf el cual se encontrará en el Portal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso por el que se da a conocer la liga digital al **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2020 Y AL AÑO 2021, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DECLARÁNDOSE LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PLAZOS INHERENTES A LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SUSTANCIAN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El encargado de mantener la liga habilitada es el C. Joss Frederick Ruiz Cruz, Enlace de la Unidad de Transparencia, con teléfono de contacto 5591314694 y dirección en calle República de Cuba 43, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020

(Firma)

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO
Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA, Alcalde de Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos:12, 17 apartado A, numeral 1; y artículo 53 apartado A, numerales 1, 2 fracción VI, numerales 11 y 12 fracción VIII; Apartado B, numeral 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXV; artículo 60, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 6, 9, 15, 16, 20, fracciones I y X, artículo 21, 29 fracción VIII, 30, 31, 35, 40, 110, 126, 133, 228 y 240 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 91, 124 y 128 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el artículo 7 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; los artículos 11, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

II. Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone que las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.

III. Que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, señala como acciones preventivas el desarrollo e implementación de programas para la divulgación de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dirigidos a la sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente; con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y considere el cambio climático.

IV. Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en su página electrónica, señala la importancia de contar con una mochila de vida, esta debe contener lo indispensable para sobrevivir al menos 72 horas tras una emergencia, la cual debe incluir lo siguiente: Alimentos no perecederos, agua embotellada (2 litros), una muda de ropa, una manta, silbato, linterna, encendedor, pluma y libreta, radio portátil con pilas, papel higiénico, dinero, duplicado de llaves de casa y automóvil, documentos importantes en una bolsa hermética o en una memoria USB, en caso de tener mascotas incluir alimento, y el Plan Familiar de Protección Civil.

V. Que las Unidades Habitacionales en la Alcaldía Miguel Hidalgo representan un riesgo, tomando en cuenta que son estructuras que se edificaron conforme al conocimiento de la época, sin que necesariamente se contara en esos momentos con los conocimientos suficientes de construcción antisísmica, para garantizar una máxima seguridad en la construcción para mitigar los efectos de los sismos. A esto se suma que una unidad habitacional tiene una gran densidad poblacional en su interior, por lo que el peligro está expuesto a más personas con sus diferentes vulnerabilidades, como lo son por género, edad, discapacidad, nivel económico, educativo, entre otros.

VI. Que es de vital importancia para la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionar a las familias de las Unidades Habitacionales, los insumos básicos para sobrevivir en caso de un sismo, incluidos en la mochila de vida, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL "ENTREGA DE MOCHILAS DE VIDA A LAS FAMILIAS QUE RESIDEN EN UNIDADES HABITACIONALES DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO"

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN.

"Entrega de mochilas de vida a las familias que residen en Unidades Habitacionales en la Alcaldía Miguel Hidalgo"

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL.

Transferencia en especie.

3.-ENTIDAD RESPONSABLE.

3.1 Alcaldía Miguel Hidalgo. Órgano político-administrativo: Responsable de la ejecución de la Acción Social.

3.2 La Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia, responsable de la coordinación general de la Acción.

3.3 La Subdirección de Manejo Integral de Riesgos y Resiliencia, responsable del control, supervisión y verificación.

3.4 Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana, responsable de la integración de padrón de personas beneficiarias y asignación de las mochilas de vida.

3.5 La Dirección General de Administración, unidad administrativa responsable en el ámbito de sus facultades, del ejercicio de los recursos financieros necesarios para la implementación y operación de esta acción social.

4. DIAGNÓSTICO.

4.1 ANTECEDENTES

La Cuenca de México, donde se encuentra la Alcaldía Miguel Hidalgo, está ubicada en la Faja Volcánica Trans-Mexicana (FVTM), la cual abarca desde el Golfo de México hasta el océano Pacífico en dirección Este-Oeste y se localizan las cimas más altas y el eje volcánico (losvolcanes más activos del país).

La actividad sísmica dentro de la Cuenca de México es poco numerosa y de baja magnitud. Sin embargo, sí se llegan a registrar sucesos inesperados como el enjambre sísmico presentado en el mes de julio del 2019 dentro de la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde se generaron en 1 semana aproximadamente 20 sismos, de baja magnitud (menores a 4 grados en la escala de Richter).

Si bien la CDMX ha sido históricamente afectada por varios tipos de sismos como los locales que se mencionaron anteriormente, los que mayor daño provocan son los que tienen origen en la zona de subducción, en la costa del océano Pacífico. Estos sismos se originan a más de 200 km de la ciudad, pero debido a los efectos de amplificación de las ondas sísmicas en la Ciudad de México por su zona lacustre, la intensidad es muy fuerte, y los movimientos, de larga duración, lo que provoca fuertes daños.

En este sentido y de conformidad con el Atlas de Riesgo Sismo de la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resilencia, se priorizará a las colonias ubicadas dentro de la zona de Muy Alto y Alto Peligro de sismo descrito a saber:

Agricultura, Ahuehuetes Anáhuac, Anáhuac I Sección, Anáhuac II Sección, Ángel Zimbrón, Anzures, Bosque de Chapultepec I Sección, Dos Lagos, Escandón I Sección, Escandón II Sección, Granada, Huichapan, Ignacio Manuel Altamirano, Lago Norte, Lago Sur, Legaría, Los Manzanos, Mariano Escobedo, Modelo Pensil, Nextitla, Peralitos, Plutarco Elías Calles, Polanco V Sección, Popotla, Refinería 18 de Marzo, Reforma Pensil, San Diego Ocoyoacac, San Juanico, San Miguel Chapultepec I Sección, San Miguel Chapultepec II Sección, Santo Tomas, Tacuba, Tlaxpana, Torre Blanca, Un Hogar Para Nosotros, Ventura Pérez de Alba y Verónica Anzurez.

Toda vez que se caracterizan por estar localizadas en la zona de contacto entre los suelos firmes y los depósitos lacustres y medio en las partes más altas de la cuenca de la Ciudad de México, la cual está formada por suelos de alta resistencia y poco compresibles en donde la amplificación de las ondas sísmicas es reducida y los movimientos son de corta duración.

Adicionalmente, como se identifica en el mismo Atlas, existen inmuebles con riesgo Alto dentro de la zona de Riesgo Medio, por lo que podrían ser susceptibles de daño al presentarse un sismo, en consecuencia las Unidades Habitacionales que presenten dichas características podrán ser beneficiarios de la presente acción social.

4.2 PROBLEMA O NECESIDAD SOCIAL QUE ATIENDE LA ACCIÓN.

Existe la necesidad de fomentar y reafirmar la cultura de la autoprotección a nivel individual, familiar y en comunidad, con acciones factibles como lo son el implementar Planes Familiares de Protección Civil y la mochila de vida, misma que tiene gran relevancia ya que al contar con dicha herramienta se pueden salvar vidas dentro de las primeras 72 horas, después de ocurrido un sismo; ya que contiene elementos para la supervivencia, ante la posible carencia de los elementos más esenciales. Estas herramientas contribuyen a disminuir la vulnerabilidad y mitigan el riesgo al que está expuesta la población que vive en las unidades habitacionales, dentro de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

4.3 JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

Tener una población preparada para un evento catastrófico con la implementación de un cambio de paradigma para enfrentar un desastre, para lo cual es primordial logar una verdadera cultura de la Protección Civil, en la cual se incluya la integración y ejecución de Planes Familiares y la mochila de vida,como un instrumento para una adecuada respuesta ante el riesgo presente por sismo dentro de una unidad habitacionaly lograr incrementar la capacidad de resiliencia en la población que habita estos inmuebles.

4.4 PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social. La forma de participación será mediante consulta ciudadana.

Participante	Etapa en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Personas que habiten en Unidades Habitacionales de la Alcaldía Miguel Hidalgo	Satisfacción de la Acción Social	Consulta	Encuesta

4.5 ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y COORDINACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DE LA CDMX.

Se han desarrollado esquemas de divulgación de la cultura de Protección Civil, pero no se conoce la existencia de unaacción social, que entregue mochilas de vida a la población.

5.- POBLACIÓN OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y /O USUARIAS.

La presente Acción Social atenderá a la población que habita en las Unidades Habitacionales de la Alcaldía Miguel Hidalgo, y se priorizará a las colonias con Alto y Muy Alto Peligro de Sismo de acuerdo con el Atlas de Riesgo Sismo de la Alcaldía Miguel Hidalgo además de aquellas unidades riesgo alto que se encuentren en la zona de riesgo Medio indicado en el Atlas mencionado

Las colonias prioritarias serán las siguientes:

Agricultura, Ahuehuetes Anáhuac, Anáhuac I Sección, Anáhuac II Sección, Ángel Zimbrón, Anzures, Bosque de Chapultepec I Sección, Dos Lagos, Escandón I Sección, Escandón II Sección, Granada, Huichapan, Ignacio Manuel Altamirano, Lago Norte, Lago Sur, Legaría, Los Manzanos, Mariano Escobedo, Modelo Pensil, Nextitla, Peralitos, Plutarco Elías Calles, Polanco V Sección, Popotla, Refinería 18 de Marzo, Reforma Pensil, San Diego Ocoyoacac, San Juanico, San Miguel Chapultepec I Sección, San Miguel Chapultepec II Sección, Santo Tomas, Tacuba, Tlaxpana, Torre Blanca, Un Hogar Para Nosotros, Ventura Pérez de Alba y Verónica Anzurez.

De esta manera se atenderá a 100 familias, residentes en Unidades Habitacionales de la Alcaldía Miguel Hidalgo a fin de que cuenten con el equipo básico de prevención en caso de sismos o emergencias.

La atención que prioritariamente se dé a los habitantes que presenten solicitud será de acuerdo a nivel de riesgo en que se encuentren viviendo.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

6.1 OBJETIVO GENERAL.

Coadyuvar a la prevención en materia de protección civil de las familias que viven en Unidades Habitacionales de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de la entrega de una mochila de vida con productos básicos de supervivencia.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Mitigar los efectos negativos derivados de los sismos.
Capacitar a la población en el uso adecuado de la mochila de vida y acciones inmediatas para la supervivencia.

Apoyar al gasto familiar a través del otorgamiento de una mochila de vida.

7. METAS FÍSICAS

En el marco de la mitigación de riesgo ante los sismos, se otorgará una mochila de vida, con productos básicos de supervivencia, a 100 familias residentes de la Alcaldía Miguel Hidalgo (una mochila de vida por familia), con un valor unitario de hasta $3,445.20 (tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 20/00) por única ocasión a cada persona beneficiaria.

Cada mochila de vida contendrá:

1 mochila	1 papilla para bebé
1 celular	1 cobija
1 radio portátil con pilas	1 lata de verduras
1 pasta de dientes y cepillo	1 sobre de avena
1 libreta y pluma	1 cajita de cereal
2 botellas de agua de 600 ml	1 linterna de pilas
1 rollo de papel higiénico	1 silbato de emergencia
1 barra de cacahuate	2 sobres de comida para perro
2 latas de atún	2 sobres de comida para gato
1 encendedor	1 porta documentos
1 jugo para bebé	1 sobre de café

8. PRESUPUESTO.

a) Monto total de la acción social: Para la ejecución de la presente Acción Social, el monto asignado es de $344,520 (Trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), el cual será otorgado a través de la partida 4481.

b) Presupuesto por persona beneficiaria: Una mochila de vida de hasta 3,445.20 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que será entregada en una sola exhibición.

9. TEMPORALIDAD

De la publicación de los presentes lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México al 31 de diciembre de 2020.

10. REQUISITOS DE ACCESO

Requisitos de Acceso

*Tener 18 años o más.
*Residir en alguna Unidad Habitacional de la Alcaldía Miguel Hidalgo, localizada dentro de las colonias de mayor vulnerabilidad sísmica o que requieran asesoría, orientada y apoyo en materia de Protección Civil.
* Se entregara una mochila de vida por familia.
*No haber sido seleccionado(a) como persona beneficiaria del Programa Social La Empleadora 2020.
*No contar con ningún apoyo de la misma naturaleza.
*Solicitar el apoyo de manera personal mediante el formato diseñado para ello.

Documentación requerida en original y copia para cotejo.

Identificación Oficial vigente.
Clave Única de Registro de Población (CURP).
Comprobante de domicilio de Unidad Habitacional de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la fecha de solicitud.
Llenar formato de registro.

Procedimiento de Acceso

a) Solo podrán participar en la presente acción social, aquellas personas que cumplan con los requisitos y aporten la documentación completa solicitada, en una sola exhibición así como lo señala el rubro de Requisitos de Acceso, y en ningún caso,

se podrá realizar trámite de la persona solicitante cuando presente su documentación incompleta, se entregará solamente una mochila de vida por vivienda.

b) Los requisitos, documentos, formas de acceso y criterios de selección de las personas beneficiarias de la presente acción social, serán públicos.

c) Posterior a la publicación de los presentes Lineamientos Generales de Operación y a la difusión de los mismos las personas interesadas podrán acudir en la modalidad que indique la Alcaldía, para entregar la documentación correspondiente a la integración del expediente, respetando en todo momento las medidas de sana distancia y el Semáforo Epidemiológico por COVID-19.

d) El registro se realizará mediante la entrega de la documentación completa solicitada, su cotejo con el original y la requisición del formato de registro, el cual se suscribirá "Bajo Protesta de Decir Verdad".

e) La Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana, una vez concluido el periodo de registro, publicará en los medios de difusión señalados en los presentes Lineamientos, el Padrón de Personas Beneficiarias.

f) La operación, control, supervisión y verificación de la acción social corresponde a la Subdirección de Manejo Integral de Riesgos y Resiliencia.

g) La entrega de las mochilas de vida corresponde al personal de la Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana.

h) La recepción de documentación y el proceso de registro, no garantiza la entrega del apoyo, únicamente le permite a la persona solicitante participar en el inicio del trámite. Dicha solicitud estará sujeta a la revisión de la documentación por parte de la Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana.

i) En ningún caso las y los servidores públicos podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en los presentes Lineamientos.

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN

De acuerdo a las condiciones geológicas y de tipo de suelo, todas las colonias que conforman la alcaldía Miguel Hidalgo presentan riesgo de afectación en caso de sismo por lo que podrán ser beneficiarios de la presente acción social aquellas personas; que cumplan a cabalidad los requisitos señalados en los presentes lineamientos, se priorizará a las personas que habitan en Unidades Habitacionales de mayor riesgo, hasta donde se agoten los lugares disponibles; por lo anterior se considera que la presente Acción Social cumple el principio de Universalidad señalado en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN.

1. La Subdirección de Manejo Integral de Riesgos y Resiliencia, será la instancia responsable de la operación, supervisión, verificación, control y seguimiento de la acción social.

2. El acceso a la Acción Social queda supeditado a los Requisitos de Acceso de los presentes Lineamientos.

3. Las personas interesadas podrán acudir en la modalidad, fechas y horarios que se señale la Alcaldía de Miguel Hidalgo, para solicitar su registro y entregar la documentación para la integración del expediente correspondiente.

4. Una vez recibidas las solicitudes la Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana revisará la documentación y verificará la prelación de solicitudes, dando prioridad a las Unidades Habitacionales que se encuentren dentro de las zonas de Alto y Muy Alto Peligro de Sismo de acuerdo al Atlas de Riesgos de Sismo de la Subdirección de Manejo Integral de Riesgos y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

5. La Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana, integrará el Padrón de personas beneficiarias de la acción social, de conformidad con los requisitos definidos en el apartado Requisitos de Acceso de los presentes Lineamientos.

6. Una vez generado el Padrón de personas beneficiarias de la acción social, será publicado en la página oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

7. La Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana entregará las mochilas de vida en las sedes y/o lugares que determine la Alcaldía.

8. Los datos personales de quienes soliciten la incorporación a la acción social, así como la demás información generada y administrada, se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

9. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

"Esta acción social es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción social con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

10. Todos los trámites a realizar y los formatos creados para la implementación de la presente Acción Social son personales, intransferibles y gratuitos.

Causales de baja

En caso de que la persona beneficiaria se encuentre en alguno de los siguientes supuestos, se procederá a su baja de la acción social:
Se compruebe que recibe algún otro beneficio similar, sea local o federal.
Se compruebe que proporcionó información o documentación falsa o alterada.
Interrumpa el trámite para la entrega del apoyo.
Se verifique que no cumple con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.
Cuando la persona solicitante pretenda duplicar el trámite de solicitud.
Cuando se compruebe que del mismo domicilio hicieron trámite dos personas, se dará de baja a la última persona en hacer el trámite.

Suspensión de la acción social

Se podrá suspender a las personas beneficiarias, sin responsabilidad para la Alcaldía Miguel Hidalgo cuando:

Incurran en actos de violencia, acoso, discriminación o cualquier otro que atente contra los derechos fundamentales de otros beneficiarios o servidores públicos de la Alcaldía.
Pongan en riesgo la integridad física de beneficiarios o servidores públicos.
Cualquier otra que contravenga el objetivo general de la acción social.
Asimismo, la acción social puede ser suspendida por la Alcaldía Miguel Hidalgo sin incurrir en responsabilidad alguna, por caso fortuito, fuerza mayor o siniestro. Una vez que hayan cesado las causas que dieron origen a la suspensión, siempre y cuando las circunstancias de temporalidad y presupuesto lo permitan, se dará continuidad a la acción social, en caso contrario se procederá a su cancelación. En cualquier caso, la Alcaldía dará a conocer por los medios de difusión disponibles, las acciones a seguir.

13. DIFUSIÓN.

La presente Acción Social se dará a conocer entre la población a través de:
La página de internet oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo: www.miguelhidalgo.gob.mx

14. PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y FACILITADORES DE SERVICIOS Y/O LISTADO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS USUARIAS

El padrón de beneficiarios se integrará conforme a los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, con los campos acordes a la presente Acción Social.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD

La persona que se considere indebidamente excluida de la presente acción social podrá acudir a la Alcaldía Miguel Hidalgo, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en donde será atendida y de ser necesario se emitirá respuesta por escrito.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución y de acuerdo con el Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, al Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), o bien, a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México el cual es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social, misma que se ubica en Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro.

Los casos en los que el ciudadano podrá exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

Cuando un solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por una acción social) y exija a la autoridad administrativa ser beneficiaria del mismo.

Cuando la persona beneficiada exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece la Acción Social.

Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación por restricción presupuestal, y se exija que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativa, sin favoritismo, ni discriminación.

Con base en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal las personas beneficiarias de las Acciones Sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos.

b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable.

c) Acceder a la información de las acciones sociales, lineamientos generales de operación, vigencia de la acción social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable.

e) Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier acción social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a la acción social.

f) A solicitar de manera directa, el acceso a la acción social.

g) Una vez concluida la vigencia y el objetivo de la acción social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la administración pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos diez días hábiles de anticipación.

h) Toda persona beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada acción social. Todo beneficiario o solicitante es sujeto de un procedimiento administrativo que le permite ejercer su derecho de audiencia y apelación, para cualquier situación en que considere vulnerados sus derechos.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA E INCONFORMIDAD

1.- Correo Electrónico. Deberá contener una narración breve y clara de los hechos, nombre completo de la persona que presenta la queja, correo electrónico, número telefónico y domicilio en el que se le pueda localizar y deberá remitirlo al correo oficial de la Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana eplopez@miguelhidalgo.gob.mx

2.- Vía Telefónica a las oficinas de la persona titular de la Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana 555276 7700 Ext. 7760. La persona quejosa deberá proporcionar su nombre completo, el motivo de la queja y/o solicitud, personas involucradas y correo electrónico, número telefónico y domicilio en el que se le pueda localizar.

3.- De manera personal. La Persona quejosa deberá asentar por escrito su queja y/o inconformidad dirigida al titular de la Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana, indicando día, mes y año en que presenta la queja, nombre y domicilio completo, número telefónico, la acción social en la que participa, tipo de petición o queja que realiza, una descripción clara de los hechos que motivan la queja y/o solicitud, la fecha, hora y lugar donde acontecieron, trámite o servicio que origina la queja, el nombre, cargo y oficina del servidor público involucrado, así como las pruebas con las que cuenta.

La persona titular de la Coordinación de Promoción y Participación Ciudadana, responderá por escrito a quien interponga su queja y/o inconformidad a la brevedad posible.

De igual forma, en caso de que el área responsable no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos o por incumplimiento de la garantía de acceso a la acción social ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien, registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL (56581111), quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma, forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El mecanismo para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01 800 433 2000).

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación de esta acción social.

La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), para su investigación.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Como parte del informe trimestral remitido por la Dirección General de Administración a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación de la acción social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por alcaldía y colonia.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o el Órgano de Interno de Control, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

La Contraloría Social de la dependencia a cargo de instrumentar la política social en la Ciudad de México, vigilará en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en la leyes secundarias que emanen de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de los presentes Lineamientos Generales de Operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución de la acción social el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través de la acción social.

Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO.

La Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia será la responsable de la validación final de cada una de las etapas que den cumplimiento a la implementación de la Acción Social, para lo cual se podrá auxiliar de plataformas tecnológicas, medios magnéticos, instrumentos tecnológicos, software y/o sistemas que garanticen un control eficiente y eficaz en la aplicación de los presentes Lineamientos.

Asimismo, será la instancia encargada de llevar a cabo el seguimiento, la supervisión, control del cumplimiento de los procedimientos dispuestos en los presentes Lineamientos.

INDICADORES

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Medir la cobertura de la Acción Social.	Porcentaje de beneficiarios respecto de la cantidad de solicitudes.	(Cantidad de beneficiarios/Cantidad de solicitudes) x 100	Porcentaje	Anual	100	Solicitudes de ingreso.
Componente	Medir la cantidad de beneficiarios que reciben el apoyo.	Porcentaje de beneficiarios que acuden a por su apoyo.	(Cantidad de beneficiarios que reciben el apoyo/Cantidad Total de beneficiarios en padrón) x 100	Porcentaje	Anual	100	Documentación de entrega del beneficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 01 de diciembre de 2020.

(Firma)

LIC. VICTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA
ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA EN MILPA ALTA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Ing. Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía de Milpa Alta, con fundamento en los artículos 153 Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 122, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal así como en el Acuerdo por el que delega en titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Méxicoel día 19 de marzo de 2019, en observancia a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal; tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020 (MODIFICADO AL CIERRE DEL EJERCICIO).

ÁREA FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	OBRA	MONTO
221024K015	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN.	$1,500,000.00
		CONTINUACIÓN DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA GUBERNAMENTAL PARA REALIZAR FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA.	$15,000,000.00
		TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.	$6,000,000.00
		AMPLIACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE TERRITORIAL DE SAN ANTONIO TECOMITL.	$4,350,000.00
		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.	$4,000,000.00
		CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN.	$1,000,000.00
		CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN.	$790,986.50
221274K016	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	MANTENIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.	$5,000,000.00
		MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA EN CALLES Y AVENIDAS DE LA ALCALDÍA.	$20,000,000.00
		TRABAJOS DE REHABILITACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DIFERENTES POBLADOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.	$10,000,000.00
		MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.	$5,000,000.00
		TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A PLANTELES EDUCATIVOS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.	$6,000,000.00
		MANTENIMIENTO A CENDI'S.	$800,000.00
		REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.	$2,985,258.00
		REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS 12 PUEBLOS.	$20,000,000.00
		REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A PARQUES PÚBLICOS Y/O PLAZAS.	$6,100,000.00
		REHABILITACIÓN DE CAMINOS/CARRETERAS.	$7,500,000.00
		MANTENIMIENTO DE ESPACIO PARA CENTRO DE SALUD O UNIDADES MÉDICAS.	$1,700,000.00

ÁREA FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	OBRA	MONTO
221274K016	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR.	$1,500,000.00
		REVESTIMIENTO DE CALLES.	$2,000,000.00
		MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL MERCADO PÚBLICO NO. 182 DENOMINADO “SAN PEDRO ATOCPAN”.	$900,000.00
		MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL MERCADO PÚBLICO NO. 244 DENOMINADO “SAN SALVADOR CUAUHTENCO (DOCE DE OCTUBRE)”.	$3,600,000.00
		REHABILITACIÓN DE LA “BIBLIOTECA, CALLE SIMÓN BOLÍVAR, SAN JERÓNIMO MIACATLÁN”.	$35,000.00
		REHABILITACIÓN A LA “CASA DE CULTURA”.	$870,000.00
311148E150	FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL MERCADO PÚBLICO NO. 182 DENOMINADO “SAN PEDRO ATOCPAN”.	$4,000,000.00
		MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL MERCADO PÚBLICO NO. 244 DENOMINADO “SAN SALVADOR CUAUHTENCO (DOCE DE OCTUBRE)”.	$5,400,000.00
		MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL MERCADO PÚBLICO NO.373 DENOMINADO “EMILIANO ZAPATA (TETELCO)”.	$5,238,407.85
		TOTAL	**$141,269,652.35**

Los datos de este programa son de carácter informativo y no implican compromiso alguno de contratación, sin responsabilidad para la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México en la AlcaldíaMilpa Alta.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE DICIEMBRE DEL 2020

(Firma)

ING. ADORATRIZ LÓPEZ PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ALCALDÍA EN MILPA ALTA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

La Ing, Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano en Milpa Alta, en cumplimiento al numeral Noveno fracción X de Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, artículos 36 y 38 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, artículo 284 fracción II y III; con base al acuerdo por el que se delega en los directores generales de la Alcaldía en Milpa Alta publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el día 19 de marzo de 2019, y en el cual se da el siguiente:

AVISO POR EL CUAL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS PARA LOS TRAMITES DE: AUTORIZACIÓN PARA ROMPER PAVIMENTO O HACER CORTES EN LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA VÍA PÚBLICA; CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, RENOVACIÓN; LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL; REGISTRO DE OBRA EJECUTADA; REGISTRO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN Y RENOVACIÓN; CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN VECINAL PARA CONSTRUCCIONES QUE REQUIEREN REGISTRO DE MANIFESTACIÓN TIPO B O C, LICENCIA DE RELOTIFICACIÓN Y PRÓRROGA, LICENCIA DE SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y PRÓRROGA, REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO A, PRÓRROGA, AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B o C.

Folio	TRAMITE	TIPO	CLAVE DE FORMATO	PROCESO
1570	Autorización para Romper Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública	TRAMITE	TMILPA ALTA_ARPCBGVP_1	ACTUALIZACIÓN
434	Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial	TRAMITE	TMILPA ALTA_ECA_1	ACTUALIZACIÓN
439	Registro de Constancia de Seguridad Estructural y su Renovación	TRAMITE	TMILPAALTA_CSE_1	ACTUALIZACIÓN
440	Licencia de Construcción Especial	TRAMITE	TMILPAALTA_LCE_1	ACTUALIZACIÓN
437	Registro de Obra Ejecutada	TRAMITE	TMILPAALTA_ROE_1	ACTUALIZACIÓN
438	Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación	TRAMITE	TMILPA ALTA_RVB_1	ACTUALIZACIÓN
1758	Constancia de Publicación Vecinal para construcciones que requieren registro de Manifestación tipo B o C	TRAMITE	TMILPA ALTA_CPV_1	INSCRIPCIÓN
435	Licencia de Relotificación y Prórroga	TRAMITE	TMILPAALTA_LRP_2	ACTUALIZACIÓN
436	Licencia de Subdivisión Fusión y Prórroga	TRAMITE	TMILPAALTA_LSF_1	ACTUALIZACIÓN
441	Registro de Manifestación de Construcción tipo A, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra	TRAMITE	TMILPAALTA_RMC_1	ACTUALIZACIÓN
442	Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C	TRAMITE	TMILPAALTA_RMC_2	ACTUALIZACIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Los formatos que se dan a conocer en el presente aviso, entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2020
(Firma)
Ing. Adoratríz López Pérez
Directora General de Obras y Desarrollo Urbano

Folio:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Clave de formato: TMILPA ALTA_ARPCBGVP_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: Autorización para Romper Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Información a la persona interesada sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 11, 21, 24 fracciones I y XXIX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11 y 18 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se reciban en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Autorización para Romper Pavimento o Hacer Cortes en Banquetas y Guarniciones en Vía Pública y emitir, en su caso, la resolución correspondiente.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométricos, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico: www.milpa-alta.cdmx.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (3338 4633).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Identificación Oficial (Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)		Número / Folio	
Nacionalidad			

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país			
Fecha de vencimiento		Actividad autorizada a realizar	

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social	

Acta Constitutiva o Póliza

Número o Folio del Acta o Póliza		Fecha de otorgamiento	
Nombre de la persona titular de la Notaría o Correduría Pública, o Alcaldía que lo expide			
Número de Notaría o Correduría		Entidad Federativa	

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio ó Número		Fecha	
Entidad Federativa			

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General para Actos de Dominio; Poder General para Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio

Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado

Entidad Federativa

Numero de Notaría, Correduría o Juzgado

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle

No. Exterior

No. Interior

Colonia

Alcaldía

C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

REQUISITOS

Formato TMILPAALTA_ARPCBGVP_1 debidamente llenado y firmado.

Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.

Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.

Reporte fotográfico antes y despues de la obra.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.

Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 8, 9, 7 apartado A numeral 1, 53 apartado A numeral 12 fracción II, apartado B inciso a fracción XVII.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 32, 33, 33, 33 Bis, 40, 41, 42, 44 y 85.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 31 fracciones VI y XII.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Artículos 15 fracciones II y V, 24 fracciones I y III, 32 fracción II, 71 fracción IV.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 4 fracciones III y IV, 7 fracciones VI y VII, 8 fracción III y 87 fracción VI.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México. Artículo 134 fracción VI.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 2 y 3.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículo 5 fracciones I, VII y XVI, 10 fracciones I y III, 33 fracción

DATOS DEL TRÁMITE

Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Sin costo
Documento a obtener	Autorización
Plazo de respuesta	6 días hábiles
Vigencia del documento a obtener	La duración de la obra autorizada
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Procede Negativa Ficta

DATOS DE LA OBRA A REALIZAR			
Calle		Frente al No. Exterior	
Colonia			
Alcaldía		C.P.	
Superficie		Longitud	

Antecedentes	
Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, en su caso, No.	
Vigencia	
Tipo de Obra que ampara el Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, en su caso	

Descripción de los trabajos a realizar y razones en las en las que se funde su petición para la autorización

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

Norte

Observaciones	*La presente Autorización no crea ni prejuzga sobre derechos de propiedad o posesión y se expide sobre datos y declaraciones proporcionados bajo protesta de decir verdad por el solicitante. *En el caso de que la obra se localice en dos o más Alcaldías se gestionará en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. *En todos los casos deberá garantizarse que las banquetas, una vez reparadas en su totalidad, tengan el mismo espesor y nivel de la rasante que tenían originalmente sujetándose a lo establecido por la Normas Técnicas Complementarias de Proyecto Arquitectónico así como lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad y no deberán afectar la movilidad de los vecinos y ciudadanos en general. *Los ciudadanos que realicen el presente trámite podrán obtener el derecho a una reducción del Impuesto Predial, y que podrán solicitar a través del trámite denominado "Constancia de Reducción Fiscal que señala el artículo 291 Bis del Código Fiscal (Mantenimiento de áreas verdes y banquetas)", el cual podrán conocer en el portal de trámites CDMX. *El artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que cuando las disposiciones específicas no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo, salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta.

PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE AAUTORIZACIÓN PARA ROMPER PAVIMENTO O HACER CORTES EN LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA VÍA PÚBLICA

, DE FECHA DE

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa de la persona servidora pública que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL **56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.**
DENUNCIA **irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Folio:

Clave de formato: TMILPA ALTA_ECA_1

NOMBRE DEL TRAMITE/SERVICIO O ACTIVIDAD DE SIMILAR NATURALEZA: **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial**

Ciudad de México, a de de

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Información a la persona interesada sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 11, 21, 24 fracciones I y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11, 16 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y emitir, en su caso, el Certificado correspondiente.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico: www.milpa-alta.cdmx.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5536 4635).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido paterno | Apellido materno

Identificación oficial | Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento | Actividad autorizada a realizar

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número ó Folio del Acta ó Póliza | Fecha de otorgamiento

Nombre de la persona titular de la Notaría o Correduría Pública, o Alcaldía que lo expide

Número de Notaría o Correduría | Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio ó Número | Fecha

Entidad Federativa

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de que la persona actúe en calidad de representante legal, apoderada, mandataria o tutora.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

Nacionalidad

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General para Actos de Dominio; Poder General para Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio | Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado

Entidad Federativa | Numero de Notaría, Correduría o Juzgado

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle | No. Exterior | No. Interior

Colonia

Acaldía | C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones | Telefono:

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

REQUISITOS

Formato TMILPA ALTA_ECA_1 debidamente llenado	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.	Comprobante de pago de derechos correspondiente. El cual debe presentar posterior al ingreso de la solicitud una vez que la autoridad informe al interesado el monto a pagar.
Documento que acredite la propiedad del predio, en original y copia.	

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.	Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 5, 3, 7 apartado A numeral 1, 53 apartado A numeral 12 fracción II, apartado B inciso a fracción XVIII.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 31 fracciones VI y XII.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Artículos 29 fracción II, 31 fracción III, 32 fracción III, 71 fracción IV.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 1, 4 fracciones III y IV, 7 fracciones I y VI, 8 fracciones IV y 87 fracción I.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México. Artículo 154 fracción VI.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 2 y 3.
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículo 25.	

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo	Artículos 233 y 234 del Código Fiscal de la Ciudad de México
Documento a obtener	Constancia
Tiempo de respuesta	6 días hábiles
Vigencia del documento a obtener	2 años
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Procede Negativa Ficta

DATOS DEL PREDIO

Calle | No. Exterior | No. Interior

Colonia | Alcaldía

Cuenta catastral | Superficie | C.P.

Cuenta Predial

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión

Escritura pública número | Número de Notaría, Correduría o Juzgado | Fecha

Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado que lo expide | Entidad federativa

Número de Notaría o Correduría | Entidad Federativa

Folio de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio | Otro documento

Croquis de localización

Norte

Dibujar a tinta y regla. Especificar el nombre de las calles que delimitan la manzana donde se localiza el predio o inmueble de interés, las medidas del frente y fondo y las distancias de sus linderos a las esquinas más próximas.

Observaciones	No se expedirá Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial para instalación de servicios públicos en predios con frente a la vía pública de hecho o aquella que se presuma como tal. Cuando el predio pertenezca a dos o más Delegaciones, la Constancia de Alineamiento y/o número oficial serán expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de predios que tengan más de un frente a la vía pública, se podrá optar por la asignación del número oficial sobre la vialidad de su interés. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale la Ley y su Reglamento. La Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial no crea ni prejuzga sobre derechos de propiedad o posesión y se expide sobre datos y declaraciones proporcionados bajo protesta de decir verdad por el solicitante.

PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL

, DE FECHA DE

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa de la persona servidora pública que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, **HONESTEL** 55 33 55 33.
DENUNCIA irregularidades a través del **Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

Folio:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Clave de formato: TMILPAALTA_LCE_1

NOMBRE DEL TRÁMITE/SERVICIO O ACTIVIDAD DE SIMILAR NATURALEZA: **Licencia de Construcción Especial**

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Información a la persona interesada sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, , es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 11, 21, 24 fracciones I y XIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 1, 3 fracciones XXIX y XXXV, 4, 8, 9, 10, 11, 16 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Los datos personales que se recaban en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Licencia de Construcción Especial, Prorroga y Aviso de Terminación, y emitir en su caso, la resolución correspondiente.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométricos, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico www.milpa-alta.cdmx.gob.mx, o comunicarse al TEL-INFO (5658-4808).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento | Actividad autorizada a realizar

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número ó Folio del Acta ó Póliza | Fecha de otorgamiento

Nombre de la persona titular de la Notaría, Corredurías Públicas o Alcaldía que lo expide

Número de Notaría o Corredurías | Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio ó Número | Fecha

Entidad Federativa

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

Nacionalidad

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General para Actos de Dominio; Poder General para Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio | Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado

Entidad Federativa | Numero de Notaría, Correduría o Juzgado

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle | No. Exterior | No. Interior

Colonia

Alcaldía | C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

REQUISITOS GENERALES

1. Formato TMILPA ALTA_LCE_1 debidamente requisitado.

2. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.

3. Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.

4. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

5. Constancia de Adeudos de las contribuciones a que se refieren los artículos 20 y 248, fracción VIII, del Código Fiscal de la Ciudad de México, en su caso.

6. Documento que acredite la propiedad del inmueble. (Original y copia), en su caso

PARA EDIFICACIONES EN SUELO DE CONSERVACIÓN

6. Constancia de alineamiento y número oficial vigente. (Original y copia)

7. Certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. (Original y copia)

8. Proyecto alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales y de tratamiento de aguas residuales aprobados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Original y copia)

9. Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior. Deberán estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.

10. Memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada una; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos del Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieren; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Deberán estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. (original y copia)

11. Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, conforme a los artículos 82, 83 y 89 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sanitarias, eléctricas, de gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes; incluyendo la descripción de los dispositivos que cumplan con los requerimientos establecidos por el Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Deberán estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

12. Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con obra existente.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

13. Memoria de cálculo en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiéndose respetar los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria estructural consignada en el artículo 35 fracción I, inciso e) del Reglamento. (original y copia)

14.Proyecto de protección a colindancias y estar firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. (original y copia)	15. Dos tantos del estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias.Deberá estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por elCorresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.
16. Para el caso, de las edificaciones que pertenezcan al grupo A o subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento, o para las edificaciones del subgrupo B2, acuse de ingreso de la orden de revisión del proyecto estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México. (original y copia)	17. Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento. (original)
18. Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano y Arquitectónico e Instalaciones, las cuales se encuentran incluidas en este formato.	19. Dictamen favorable del estudio de impacto ambiental, en su caso. (original y copia)
20. Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el Grupo A y Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento. Por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la licencia de construcción especial. (original y copia)	21. Dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial; y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o sus colindantes; y/o visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el caso de un monumento histórico, artístico o arqueológico, según sea su ámbito de competencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal en la materia. (original y copia)

instalaciones Subterráneas, Aéreas o Sobre Superficie, de Demolición del Pavimento o Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública

6. Cinco tantos impresos y cinco tantos en versión digital de los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.	7. Memorias de cálculo respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia y autorizado por la Secretaría de Obras y Servicios. (Original y copia)
8. Memoria descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia y autorizado por la Secretaría de Obras y Servicios. (Original y copia)	9. Visto bueno de las áreas involucradas de la Administración Pública Federal y/o local, de conformidad con las disposiciones aplicables: STC Metro, PEMEX, CFE, Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. (Original y copia)
10. Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento. (Original)	11. Responsiva del Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones. (Incluidas en este formato)
12. Dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o sus colindantes; y/o visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el caso de un monumento histórico, artístico o arqueológico, según sea su ámbito de competencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal en la materia. (Original y copia)	13. En caso de que la obra se realice dentro del perímetro del Centro Histórico deberá presentar Visto Bueno del Subcomité de Instalaciones subterráneas del Centro Histórico de la Ciudad de México. (Original y copia)

Para EstacionesRepetidoras de Comunicación Celular y/o Inalámbrica

6. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente. (original y copia)	7. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo digital o Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Específico o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. (Original y copia)
8. Cinco tantos y cinco versiones en archivo electrónico de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones.	9. Memoria de cálculo signado por Director o Directore Responsable de Obra y Corresponsable(s), en su caso. El proyecto debe ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia. (Original y copia)

10. Memorias descriptivas, signadas por Director o Directora Responsable de Obra y Corresponsable(s), en su caso. El proyecto debe ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia. (Original y copia)

11. Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmaran en ese momento. (Original)

12. Responsiva de Director o Directora Responsable de Obra y Corresponsable(s), en su caso, las cuales se encuentran incluidas en este formato.

13. Dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demás dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal y/o local que señalen las disposiciones en la materia. (Original y copia)

14. Dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o sus colindantes; y/o visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el caso de un monumento histórico, artístico o arqueológico, según sea su ámbito de competencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal en la materia. (Original y copia)

Para demoliciones mayores de 60m²

6. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente. (Original y copia)

7. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente. (Original y copia).

8. Libro de Bitácora de Obra foliado para ser sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmaren en ese momento. (Original)

9. Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso, las cuales se encuentran incluidas en este formato.

10. Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, documentos que deberán estar firmados por Director o Directora Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. (Original y copia)

11. Medidas de protección a colindancias. (Original y copia)

12. Programa en el que se indicará el orden en que se realizará cada una de las etapas de los trabajos, el volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión él o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación. (Original y copia)

13. Cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables. (Original y copia)

Para Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m; Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro meconismo de transporte electromecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

8. Responsiva del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, en su caso, las cuales se encuentran incluidas en este formato.

7. Para el caso, de instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, se deberá acompañar con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, así como dos juegos completos de planos, especificaciones y bitácora proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

Para la Prórroga de la Licencia de Construcción Especial	
1. Este formato debidamente requisitado.	2. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
3. Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.	4. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

Para el Aviso de Terminación de Obra o Autorización de Uso y Ocupación, en su caso.	
1. Este formato debidamente requisitado.	2. Dos copias legibles de los planos y archivo electrónico de los mismos, en caso, de que los trabajos amparados con licencia de construcción especial en la vía pública contengan modificaciones.
3. En su caso, el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones. (Original y copia)	

En caso de existir diferencia entre la obra ejecutada y los planos registrados, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas, deberá presentar:	
6. Pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México. (Original y copia)	7. Dos copias legibles y archivo electrónico de los planos, en caso, de que los trabajos amparados con licencia de construcción especial en la vía pública contengan modificaciones.

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3.	Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 5, 3, 7 apartado A numeral 1, 33 apartado A numeral 12 fracción II, apartado B inciso a fracción XVII.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 32, 33, 35, 38 Bis, 40, 41, 42 y 44.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 31 fracciones VI y XII.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Alcaldías 29 fracción II, 31 fracción III, 32 fracción II, 71 fracción IV.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 4 fracción III y IV, 7 fracciones VI, VII y XVIII, 8 fracción III y 87 fracción VI, 84 bis, 84 ter y 84 Quater.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 184 fracciones I, VI y XXX.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 1, 2, 3, 43, 56, 71,
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 3 fracción IV, 38 fracción I, 38, 38 fracciones I inciso b, II inciso a y III inciso a, 39 fracción I inciso a, II inciso a y III inciso a, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65 y 70.	Código Fiscal de la Ciudad de México.- Artículos 20, 181, 182, 188, 300, 301, 301 BIS y 302.
Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.	

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Artículo 188 del Código Fiscal de la Ciudad de México
Documento a obtener	Licencia de Construcción Especial.
Tiempo de respuesta	1 día hábil, y 5 días hábiles para su prórroga; 6 30 días hábiles para las señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 57 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y 15 días hábiles para su prórroga
Vigencia del documento a obtener	1 año para edificaciones en suelo de conservación y demoliciones 3 meses para los demás casos.
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Procede Negativa Ficta

Modalidad solicitada	
	Edificaciones en Suelo de Conservación.
	Instalaciones Subterráneas o Aéreas en la Vía Pública.
	Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica
	Demoliciones.
	Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor a un metro.
	Tapiales que inviadan la acera en una medida superior a 0.50 m.
	Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública, para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares.
	Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

DATOS DEL PREDIO					
Calle		No. Exterior		No. Interior	
Colonia					
Alcaldía		C.P.			
Cuenta Catastral		Superficie			

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión			
Escritura Pública número			
Nombre de la persona titular de la Notaría Pública		Número de Notaría	
Entidad Federativa			
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
Fecha		Otro documento	

PERSONA DIRECTORA RESPONSABLE DE OBRA			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

PERSONA CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

PERSONA CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

PERSONA CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

Edificaciones en suelo de conservación								
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA								
Tipo de Obra	Nueva		Ampliación		Reparación		Modificación	
Zonificación								
Uso o destino								
Manifestación o Dictamen de Impacto Ambiental					Fecha			
CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS DE LA OBRA								
Superficie del predio		m2	Superficie total construida				m2	
Superficie de desplante		m2		Área Libre		m2		%
Número de niveles		m2	Semisótano	SI		NO		
Número de Sótanos		m2	Número de viviendas					
Estacionamiento cubierto		m2	Estacionamiento descubierto					
Cajones de estacionamiento		m2						
Superficie habitable bajo nivel de banqueta		m2	Superficie total bajo nivel de banqueta				m2	
Superficie habitable sobre nivel de banqueta		m2	Superficie total sobre nivel de banqueta				m2	
Superficie de uso habitacional		m2	Superficie de uso distinto al habitacional				m2	
En caso de ampliación y/o modificación:								
Superficie de construcción existente		m2	Superficie que se amplió				m2	
Superficie a modificar		m2	Superficie total (existente + ampliación)				m2	
En caso de reparación								
Superficie de construcción existente		m2	Superficie a reparar				m2	
Reparación consiste en								
Licencia de Construcción para Obra Ejecutada o Manifestación de Construcción, en su caso:								
Número					Fecha de expedición			
Cracterísticas especificas de demolición								
Superficie de construcción existente		m2			Superficie a demoler		m2	
Superficie estinte restando demolición		m2			Niveles a demoler			
Resolución en materia de Impacto Ambiental número								

Características específicas de excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor a un metro

Profundidad de excavación	m	Cantidad de excavación	m3
Abundamiento	m3	Distancia de tiro	km
Ubición del sitio donde se va a depositar el material producto de la excavación			

Características específicas de Tapiales

Tapial		Andamio		Otro			
Tipo	Barrera		Marquesina		Fijos	De paso cubierto	
Ancho a ocupar de banqueta	m		Superficie a ocupar		m2		
Longitud de tapial o andamio de hasta 2.5m de altura							
De más de 2.5m de altura							
Material con el que se construirá							

Características específicas de Ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y similares.

Superficie	m2	Periodo de permanencia	
No. de aparatos u otros			

Características específicas de Ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y similares.

Superficie	m2	Periodo de permanencia	
No. De aparatos u otros			

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

NORTE

Dibujar a tinta y regla. Especificar el nombre de las calles que delimitan la manzana donde se localiza el predio o inmueble de interés, las medidas del frente y fondo y las distancias de sus linderos a las esquinas más próximas.

Crocterísticas especificas de Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecánismo de transporte electromecánico	
Tipo y número de mecánismos de transporte	
Descripción de los trabajos a realizar	

Observaciones	"De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra. "De los cinco tantos de planos y el archivo electrónico de los mismos, uno quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía otro será para el interesado, el tercero para el Director Responsable de Obra, el cuarto tanto deberá conservarse en la obra y el quinto junto con el archivo electrónico quedará en poder de la Dirección General de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras y Servicios. "El uso de explosivos para demoliciones queda condicionado a que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente. "Las demoliciones de edificaciones con un área mayor de 60 m2 en planta baja o de un cuarto en cualquier otro nivel con un área mayor a 15 m2, deben contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable, en su caso, según lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. "El plazo de respuesta cuando la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas o aéreas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación o aquéllas que de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal o local, será de 30 días hábiles. "Aplicará la Negativa Ficta cuando se trate de construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación o aquellas relativas a instalaciones subterráneas o aéreas. "La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente única y exclusivamente cuando la obra incida en dos o más Delegaciones. "Se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las Normas Ambientales aplicables. "Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Alcaldía correspondiente el cambio de alguna de las circunstancias de origen. "La prórroga deberá solicitarse 15 días antes del vencimiento de la Licencia de Construcción Especial. "Para los casos de Instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública; Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica; Demoliciones; Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.3 m; Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas, sólo se requerirá dar Aviso de Terminación de Obra.

NOMBRES Y FIRMAS EN SU CASO

Declaro haber cumplido con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

	Nombre	Firma
Persona Propietaria, poseedora o interesada		
Persona Representante Legal		
Persona Directora Responsable de Obra		
Persona Corresponsable en Seguridad Estructural		
Persona Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico		
Persona Corresponsable en Instalaciones		

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*		Sello de recepción
Área		
Nombre		
Cargo		
Firma		

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL **56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.**
DENUNCIA **irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana** vía internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Folio:

Clave de formato: TMILPAALTA_LCE_1

NOMBRE DEL TRÁMITE/SERVICIO O ACTIVIDAD DE SIMILAR NATURALEZA: **Prórroga de Licencia de Construcción Especial**

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Presente

Los que suscribimos la presente con la personalidad que tenemos reconocida en este expediente, venimos a prorrogar la Licencia de Construcción Especial:

No. _____ con fecha de expedición _____ y fecha de vencimiento _____

Número de Prórroga solicitada _____ Porentaje avance de obra _____ %

Descripción de los trabajo que se van a llevar a cabo para concluir la obra

Motivos que impidieron la terminación de la obra

REQUISITOS

1. Formato TMILPA ALTA_LCE_1 debidamente requisitado.

2. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.

3. Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.

4. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

5. Porcentaje de avance de la obra, la descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar con la obra y los motivos que impidieron su conclusión en el plazo autorizado. Presentarla dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la Licencia de Construcción Especial.

6. Presentarla dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la Licencia de Construcción Especial.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y DATOS DEL TRÁMITE

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	Artículo 84.
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Artículo 188, último párrafo.
Documento a obtener	Prórroga de Licencia de Construcción Especial
Vigencia del documento a obtener	1 a 3 años
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta, Procede;

NOMBRES Y FIRMAS EN SU CASO		
	Nombre	Firma
Persona Propietaria, poseedora o interesada		
Persona Representante Legal		
Persona Directora Responsable de Obra		
Persona Corresponsable en Seguridad Estructural		
Persona Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico		
Persona Corresponsable en Instalaciones		

Observaciones	Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Alcaldía según sea el caso, el cambio de alguna de las circunstancias de origen.

PRÓRROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

Prórroga de Licencia de Construcción Especial No.

CON VIGENCIA DEL AL

Toda vez que fueron cubiertos los derechos respectivos establecidos en el código financiero de la Ciudad de México, en el recibo

número de fecha

AUTORIZA

Nombre, firma y cargo

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*		Sello de recepción
Área		
Nombre		
Cargo		
Firma		

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL **56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.**
DENUNCIA **irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio:

Clave de formato: TSEDUVI-CEDAU_LCE_1

NOMBRE DEL TRÁMITE/SERVICIO O ACTIVIDAD DE SIMILAR NATURALEZA:	**Aviso de Terminación de Obra para Licencia de Construcción Especial**

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

Persona titular en la Alcaldía

Presente

Con fecha _____ se da aviso de terminación de la obra o instalación que se realizó según la Licencia de Construcción Especial

No. _____ con fecha de expedición _____ y vencimiento el _____

REQUISITOS

1. Este formato debidamente requisitado.

2. Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.

3. En caso de existir diferencias entre la obra ejecutada y los planos registrados, se deberá anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones; siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicios, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, la Constancia de Alineamiento y las características de la manifestación registrada, así como, las tolerancias que fija el Reglamento y sus Normas.

3. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.

4. En caso de modificaciones, comprobante de pago de derechos equivalente al 20% de los derechos causados por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción. Original y copia.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y DATOS DEL TRÁMITE

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	Artículos 68 y 70.
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	No Aplica
Documento a obtener	Autorización de uso y ocupación de Licencia de Construcción Especial
Vigencia del documento a obtener	Permanente
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta, procede; Negativa ficta, no procede

Observaciones Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Alcaldía, según sea el caso, el cambio de alguna de las circunstancias de origen.

NOMBRES Y FIRMAS EN SU CASO

Declaramos haber cumplido con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales.

	Nombre	Firma
Persona Propietaria, poseedora o interesada		
Persona Representante Legal		
Persona Directora Responsable de Obra		
Persona Corresponsable en Seguridad Estructural		
Persona Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico		
Persona Corresponsable en Instalaciones		

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que reciba.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*		Sello de recepción
Área		
Nombre		
Cargo		
Firma		

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL **56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.**
DENUNCIA **irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección

electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Folio:

Clave de formato: TMILPAALTA_ROE_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: **Registro de Obra Ejecutada**

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Información a la persona interesada sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 11, 21, 24 fracciones I y XXII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 3 fracciones XXIII y XXXVI, 4, 6, 9, 10, 11 y 18 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Registro de Obra Ejecutada y emitir, en su caso, la resolución correspondiente.
Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométricos, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.
Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico: www.milpa-alta.cdmx.gob.mx.
Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5658 4833).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Identificación Oficial		Número / Folio	
(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)			
Nacionalidad			

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país			
Fecha de vencimiento		Actividad autorizada a realizar	

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social	

Acta Constitutiva o Póliza

Número o Folio del Acta o Póliza		Fecha de otorgamiento	
Nombre de la persona Titular de la Notaría o Corredurías Pública o Alcaldía que lo expide			
Número de Notaría o Corredurías Pública		Entidad Federativa	

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio o Número		Fecha	
Entidad Federativa			

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de que la persona actúe en calidad de representante legal, apoderada, mandataria o tutora.

Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Identificación Oficial		Número / Folio	
Nacionalidad			

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial			

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General para Actos de Dominio; Poder General para Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio		Nombre de la persona titular de la Notaría, Corredurías Pública o Juzgado	
Entidad Federativa		Numero de Notaría, Corredurías o Juzgado	
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle		No. Exterior		No. Interior	
Colonia					
Alcaldía		C.P.			
Correo electrónico para recibir notificaciones					

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	

REQUISITOS

Formato TRLPAALTA_ROE_1 debidamente llenado	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.	Comprobante de pago de derechos correspondiente. De acuerdo al tipo de obra, el cual debe presentarse posterior al ingreso de la solicitud una vez que la autoridad informe al interesado el monto a pagar. original y copia.
Constancia de alineamiento y número oficial vigente. Original y copia.	Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos. Original y copia.
Constancia de Adeudos de predial y agua emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentra al corriente de sus contribuciones. Original y copia. En caso, de que la obra se haya ejecutado en la vía pública no serán necesarias presentar las Constancias de Adeudos.	Avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas en original y copia.
Comprobante de pago de la sanción equivalente del 5 al 10% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, el cual debe presentar posterior al ingreso de la solicitud una vez que la autoridad informe al interesado el monto a pagar.	Demás documentos que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y otras disposiciones exijan para el registro de manifestación de construcción o para expedición de licencia de construcción especial, con las responsivas de un Director de Obra, y de los Corresponsables (se encuentran dentro de este formato), en su caso. De acuerdo al artículo 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.	Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 3, 5, 7 apartado A numeral 1, 33 apartado A numeral 12 fracción I, apartado B inciso a fracción XXII.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 31 fracciones VI y XI.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Artículos 29 fracción I, 31 fracción III, 32 fracción I, 73 fracción IV.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 4 fracción III y IV, 7 fracción VII y VIII, 8 fracciones II y III, 87 fracción VI.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 184 fracción I y XXX.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 2 y 3.
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 32, 34, 35 fracción I, 38, 39, 72 y 255.	

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Artículos 128, 130 y 186.
Documento a obtener	Registro
Vigencia del documento a obtener	Permanente
Tiempo de respuesta	20 días hábiles
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa Ficta: No Procede; Negativa Ficta: Procede

DATOS DEL PREDIO			
Calle		No. Exterior	No. Interior
Colonia			
Alcaldía		C.P.	
Cuenta Catastral		Superficie	

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión			
Escritura Pública No.			
Nombre de la persona titular de la Notaría Pública		No. de Notaría	
Entidad Federativa			
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
Fecha		Otro documento	

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA							
Tipo de Obra	Nueva		Ampliación		Reparación		Modificación	
Zonificación							
Uso o destino							
Dictamen de Impacto Urbano Número					fecha		
Manifestación o Dictamen de Impacto Ambiental					fecha		

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA OBRA					
Superficie del predio	m2	Superficie total construida		m2	
Superficie de desplante	m2	Área Libre	m2	%	
Número de niveles	m2	Semisótano	SI	NO	
Número de Sótanos	m2	Número de viviendas			
Estacionamiento cubierto	m2	Estacionamiento descubierto			
Cajones de estacionamiento	m2				
Superficie habitable bajo nivel de banqueta	m2	Superficie total bajo nivel de banqueta		m2	
Superficie habitable sobre nivel de banqueta	m2	Superficie total sobre nivel de banqueta		m2	
Superficie de uso habitacional	m2	Superficie de uso distinto al habitacional		m2	
En caso de ampliación y/o modificación:					
Superficie de construcción existente	m2	Superficie que se amplió		m2	
Superficie a modificar	m2	Superficie total (existente + ampliación)		m2	
En caso de reparación:					
Superficie de construcción existente	m2	Superficie que se reparó		m2	
Reparación consistente en:					

Licencia de Construcción o Registro de Obra Ejecutada o Manifestación de Construcción, en su caso:			
Número		Fecha de expedición	

PERSONA DIRECTORA RESPONSABLE DE OBRA			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo, incluyendo calle, número, colonia, Alcaldía y Código Postal			

PERSONA CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo, incluyendo calle, número, colonia, Alcaldía y Código Postal			

PERSONA CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo, incluyendo calle, número, colonia, Alcaldía y Código Postal			

PERSONA CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo, incluyendo calle, número, colonia, Alcaldía y Código Postal			

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

Dibujar a tinta y regla, especificando el nombre de las calles que delimitan la manzana donde se localiza el predio o inmueble de interés, las medidas del frente y fondo y las distancias de sus linderos a las esquinas más próximas.

Observaciones	a) El tiempo de respuesta empezará a contar a partir del día siguiente de su ingreso en la unidad de atención ciudadana. b) La Secretaría o la Delegación correspondiente, procederá a la revisión de la documentación y practicará una visita a la obra, para constatar que cumple con la normatividad aplicable y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud. c) La Secretaría o la Delegación correspondiente, autorizará el Registro, previo pago de los derechos, aprovechamientos y las sanciones que se establecen en el Código Fiscal de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal respectivamente. d) En el caso de que el predio se localice en dos o más Delegaciones se gestionará en el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

NOMBRES Y FIRMAS

	Nombre	Firma
Persona Propietario, poseedora o interesada		
Persona Representante Legal		
Persona Director Responsable de Obra		
Persona Corresponsable en Seguridad Estructural		
Persona Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico		
Corresponsable en Instalaciones		

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA

, DE FECHA DE

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa de la persona servidora pública que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCAL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.
DENUNCIA irregularidades a través del **Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección electrónica **http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Folio:

Clave de formato: TMILPA ALTA_RVB_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Renovación

Nuevo | Renovación Número

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en las ordenamientos legales respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Información a la persona interesada sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA de la Ciudad de México, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 11, 21, 24 fracciones I y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 7, 10, 11, 16 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Los datos personales que se recaban en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Renovación y emitir, en su caso, la resolución correspondiente.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométricos, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico: www.milpa-alta.cdmx.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5556 4636).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos señalados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido paterno | Apellido materno

Identificación oficial | Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento | Actividad autorizada a realizar

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos señalados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número o Folio del Acta ó Póliza | Fecha de otorgamiento

Nombre de la persona titular de la Notaría o Correduría Pública

Número de Notaría o Correduría | Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio o Número — Fecha

Entidad Federativa

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O MANDATARIA

*Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderada, mandataria o tutor.

Nombre (s)

Apellido paterno — Apellido materno

Identificación Oficial — Número / Folio

Nacionalidad

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General par Actos de Dominio; Poder General par Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio — Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado

Entidad Federativa — Número de Notaría, Correduría o Juzgado

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

*Los datos solicitados en este bloque son obligatorios

Calle — No. exterior — No. interior

Colonia

Alcaldía — C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido paterno — Apellido materno

PERSONA DIRECTORA RESPONSABLE DE OBRA

Nombre — Registro No.

PERSONA CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Nombre — Registro No.

PERSONA CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES

Nombre — Registro No.

REQUISITOS

Este formato por duplicado debidamente llenado.

Identificación oficial con fotografía (carta de naturalización o cartilla de servicio militar nacional o cédula profesional o pasaporte o certificado de nacionalidad mexicana o credencial para votar o licencia para conducir) Original y copia.

Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de representante legal. Original y copia.

Constancia de Seguridad Estructural sólo cuando el inmueble pertenezca al Grupo A o Subgrupo B1, de conformidad con el Artículo 139 fracciones I y II incisos a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Original y copia.

Declaración bajo protesta de decir verdad del Director o la Directora Responsable de Obra y la persona Corresponsable, en caso de que la edificación e instalaciones correspondientes reúnan las condiciones de seguridad previstas por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal para su operación y funcionamiento. En el caso de giros industriales, debe acompañarse de la responsiva de un Corresponsable en Instalaciones, así como de la declaración de la persona propietaria y del Director o la Directora Responsable de Obra indicando que en la construcción se cuente con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia, pero que se cumple con las obligaciones derivadas de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. (Tanto la responsiva como las manifestaciones correspondientes se encuentran incluidas en este formato.	En su caso, los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, cuando sea necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos: a) En las obras provisionales o de recreación que puedan albergar a más de 100 personas, de acuerdo con el dictamen técnico de estabilidad o seguridad estructural expedido por Corresponsable en Seguridad Estructural. b) Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión, y c) Cuando la Alcaldía, previa opinión de la Secretaría de Obras y Servicios, lo determine conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto al proyecto estructural y a los procedimientos
Carnets de DRO y CI vigentes, en copia simple y original para cotejo.	

Para la Renovación del Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación

Responsiva del Director o la Directora Responsable de Obra y, en su caso, de las personas corresponsables que se encuentran incluidas en este formato.	Registro o Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación anterior. Original.
Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de representante legal. Original y copia.	

Requisitos para Renovación

Registro o Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación anterior. Original.	Responsiva del Director o la Directora Responsable de Obra y, en su caso, la de la persona o personas corresponsables que se encuentren incluidas en este formato.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.	Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 3, 3, 7 apartado A numeral 1, 35 apartado A numeral 13 fracción II, apartado B inciso a fracción XVII.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 33, 35, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 21 fracciones VI y XII.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Artículos 29 fracción II, 31 fracción III, 53 fracción II, 71 fracción IV.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 3, 4 fracciones III y IV, 7 fracciones I y VI, 8 fracción II y 87 fracción VI.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México. Artículo 154 fracciones I y VI.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 5 y 8.
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 33 fracción X, 58 fracción I inciso a, d y h, II inciso c, III inciso c, 68, 69, 70.	

DATOS DEL TRÁMITE

Cubrir derechos conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, según sea el caso	Sin costo
Documento a obtener	Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación o Renovación de Visto Bueno de Seguridad y Operación
Tiempo máximo de respuesta	Inmediato
Vigencia del documento a obtener	1 a 3 años
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	No aplica

DATOS DEL PREDIO

Calle		No. exterior	No. Interior
Colonia			
Alcaldía		C.P.	
Cuenta Catastral		Superficie	

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión

Escritura Pública No.			
Nombre de la Persona Titular de la Notaría o Correduría Pública		Número de Notaría, Correduría o Juzgado	
Entidad federativa			
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
Fecha		Otro documento	

DATOS DE LA OBRA

Superficie total construida	m2	Superficie s.n.b	m2	Superficie b.n.b	m2
Estacionamiento cubierto	m2			Estacionamiento descubierto	m2
Semisótano Sí		No		No. de sótanos	estacionamiento
Superficie de desplante	m2	%	Área libre*	m2	%
Número de niveles s.n.b		Número de viviendas (en su caso)			
Licencia o número de Manifestación de Construcción No.				de fecha	

(s.n.b = Sobre nivel de banqueta; b.n.b = Bajo nivel de banqueta)

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SUPERFICIE(S) OCUPADA(S) POR USO(S)

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Declaramos bajo protesta de decir verdad que la edificación e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad previstas por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal para su operación y funcionamiento.

Nombre del Director o Directora Responsable de Obra		Firma		Número de registro	
Nombre de Corresponsable en Seguridad Estructural		Firma		Número de registro	
Nombre de Corresponsable en Instalaciones		Firma		Número de registro	

Declaramos bajo protesta de decir verdad que en la construcción cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia, cumpliendo con las Normas y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Nombre de la persona propietaria		Firma	
Nombre y firma del Director o Directora Responsable de Obra		Firma	Número de registro

OBSERVACIONES

a) El Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación debe ser renovado cada tres años o cuando se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones, dentro de los 60 días hábiles siguientes al cambio realizado. La renovación para las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas y cualquier otro con usos semejantes deberá solicitarse cada vez que cambie su ubicación. Los centros de reunión, como cabaretes, discotecas, peñas, bares, salones de baile, de fiesta o similares, deberán presentar la renovación anualmente.

b) En caso de que el predio se localice en dos o más delegaciones, el trámite debe gestionarse en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

c) Es obligación de la persona solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Alcaldía correspondiente el cambio de alguna de las circunstancias de origen.

NOMBRES Y FIRMAS

EL EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y EL CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES OTORGARÁN SU RESPONSIVA CONJUNTAMENTE CUANDO SUSCRIBAN EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, ASIMISMO, EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PODRÁ DEFINIR LIBREMENTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CORRESPONSABLES Y DEMÁS ESPECIALISTAS QUE A SU JUICIO CONSIDERE.

	Nombre	Firma
Persona Propietaria, poseedora o interesada		
Persona Representante Legal		
Director o Directora Responsable de Obra		
Corresponsable en Seguridad Estructural		
Corresponsable en Instalaciones		

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, RENOVACIÓN

, DE FECHA DE

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa de la persona servidora pública que reciba.

Recibió	Sello de recepción
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, **HÓNESTEL** 55 33 33 33.
DENUNCIA irregularidades a través del **Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección electrónica **http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Folio:

Clave de formato: TMILPA.ALTA_CPV_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: **Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo "B" o "C"**

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____

Alcaldía

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Información a la persona interesada sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. AVIADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado: TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 11, 21, 24 fracciones I y XXII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 2 fracciones XXII y XXXIV, 4, 5, 8, 10, 11, 18 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Constancia de Publicitación Vecinal y emitir, en su caso, el Certificado correspondiente.
Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.
Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. AVIADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico: www.milpa-alta.cdmx.gob.mx.
Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5555 4855).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial (Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.) | Número / Folio

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento | Actividad autorizada a realizar

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número o Folio del Acta o Póliza | Fecha de otorgamiento

Persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Alcaldía que lo expide

Número de Notaría o Correduría | Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio o Número | Fecha

Entidad Federativa

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de que la persona actúe en calidad de representante legal, apoderada, mandataria o tutora.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

Nacionalidad

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Dominio, Poder General para Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio

Nombre de la persona titular de la Notaría, Corredurías Pública o Juzgado

Número de Notaría, Correduría o Juzgado

Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle

No. Exterior

No. Interior

Colonia

Alcaldía

C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

REQUISITOS

Este formato TSEDUVI_CPV_1 debidamente requisitado.

Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.

Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.

Constancia de alineamiento y número oficial vigente, en copia simple y original para cotejo.

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio, en copia simple y original para cotejo.

Memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso, en original.

Un tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentadoras y las memorias correspondientes.

La descripción de los dispositivos que proveen el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso, en original.

Manifestación de Construcción de que se trata y sus requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 38 del Reglamento, las cuales se encuentran incluidas en este formato.

Presentar dictamen favorable del estudio de Impacto urbano o Impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción II del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Es decir, para el caso de usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000m2 o más de 10,000m2 con uso habitacional, o construcciones que lo requieran, en original.

Acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 10 viviendas, en original.

Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en original.

En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos, en original.

Un tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando estos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos, en original.
Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, en original.

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.	Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 3, 5, 7 apartado A numeral 1.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 31 fracciones VI y XII.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México Artículos 33 fracción II, 51 fracción II, 52 fracción X, 71 fracción IV.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 4 fracción III y IV, 7 fracción VI y VII, 8 fracción IV y 87 fracción VI, 84 Bis, 84 Ter, 84 Ter y 84 Quater
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 124 fracciones I y VI.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo Artículos 139 y 157.
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 3 fracción IV, 33 fracción I. 38, 38 fracciones I inciso b, X inciso a y II inciso a, 47, 48, 51 fracciones II y III, 55, 84 fracción II, 86, 84 y 85.	Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo:	No aplica
Documento a obtener	Constancia de Publicitación Vecinal
Vigencia del documento a obtener	La constancia de Publicitación Vecinal se expide para un proyecto de construcción.
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Procede Afirmativa Ficta

DATOS DEL PREDIO					
Calle		No. Exterior		No. Interior	
Colonia					
Alcaldía		C.P.			
Cuenta Catastral		Superficie			

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión			
Escritura Pública No.			
Nombre de la persona titular de la Notaría		Número de Notaría	
Entidad Federativa			
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
Fecha		Otro documento	

DIRECTOR O DIRECTORA RESPONSABLE DE OBRA			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES

Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA

Tipo de Obra	Nueva		Ampliación		Reparación		Modificación	
Zonificación							
Uso o destino							
Dictamen de Impacto Urbano Número					Fecha		
Manifestación o Dictamen de Impacto Ambiental					Fecha		

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA OBRA

Superficie del predio	m^2		Superficie total construida			m^2	
Superficie de desplante	m^2			Área Libre	m^2		%
Número de niveles	m^2		Semisótano	SI		NO	
Número de Sótanos	m^2		Número de viviendas				
Estacionamiento cubierto	m^2		Estacionamiento descubierto				
Cajones de estacionamiento	m^2						
Superficie habitable bajo nivel de banqueta	m^2		Superficie total bajo nivel de banqueta			m^2	
Superficie habitable sobre nivel de banqueta	m^2		Superficie total sobre nivel de banqueta			m^2	
Superficie de uso habitacional	m^2		Superficie de uso distinto al habitacional			m^2	
Vivienda tipo "A"	m^2	Vivienda tipo "B"	m^2	Vivienda tipo "C"		m^2	

En caso de ampliación y/o modificación

Superficie de construcción existente	m^2	Superficie que se amplió	m^2
Superficie a modificar	m^2	Superficie total (existente + ampliación)	m^2

En caso de reparación

Superficie de construcción existente	m2	Superficie que se reparó	m2
Reparación consistente en:			

Licencia de Construcción o Registro de Obra Ejecutada o Manifestación de Construcción, en su caso

Número		Fecha de expedición	

NOMBRES Y FIRMAS

Declaramos que el proyecto de obra pretendido cumple con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

	Nombre	Firma
Persona propietaria, poseedora o interesada		
Representante Legal		
Director o Directora Responsable de Obra		
Corresponsable en Seguridad Estructural		
Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico		
Corresponsable en Instalaciones		

Observaciones	*De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la persona interesada deberá junto con esta solicitud la de Registro de Manifestación de Construcción tipo A y B. *La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener: a) Datos de identificación del registro de manifestación de construcción. b) Superficie del predio. c) Descripción sintética de la obra o acción de que se trata. d) Número de niveles a construir. e) Normas de ordenación general que se pretenden aplicar. *El formato de Cédula se anexa a la presente. *Una vez obtenida la Constancia de Publicitación Vecinal, no será necesaria nuevamente su expedición para el mismo predio, siempre y cuando no varíen las condiciones en que fue expedida.

PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE LEGAL
(en su caso)

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL PARA CONSTRUCCIONES QUE REQUIEREN REGISTRO DE MANIFESTACIÓN TIPO "B" O "C"

, DE FECHA DE

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa de la persona servidora pública que recibe.

Recibió (para ser llenado por la autoridad)	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.
DENUNCIA irregularidades a través del **Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección **electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php**

El responsable de la construcción debe reproducir el siguiente cuadro en una dimensión de 1.20 m X 80 cm, mínimamente, en material plástico o metálico y colocarlo en la entrada principal del inmueble:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicitación Vecinal Folio:

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN VECINAL

1. Datos que deberá indicar para el Registro de Manifestación de Construcción	Domicilio	(Calle, número, colonia, demarcación territorial y código postal)
	Certificado de Uso de Suelo	(Folio y fecha de emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos)
	Viviendas	(Número de viviendas)
	Estacionamientos	(Número de estacionamientos)
	Director Responsable de Obra	(Nombre y número de registro)
	Corresponsable en Seguridad Estructural	(Nombre y número de registro)
	Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico	(Nombre y número de registro)
	Corresponsable en Instalaciones	(Nombre y número de registro)
	Dictamen de Estudio de Impacto Urbano	(Folio y fecha de emisión. Número de registro del Perito o Perita en Desarrollo Urbano)
	Dictamen de Impacto Ambiental	(Folio y fecha de emisión. En su caso, Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y/o autorización para tala de árboles)
	Licencia especial	(Folio y fecha de emisión, en caso de demoliciones, ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes previas)
	Polígono	(En su caso, folio y fecha de emisión)
	Sistema de Actuación por Cooperación (SAC)	(En su caso, folio y fecha de emisión de adhesión, indicando en su caso la adquisición de vivienda o potencial de la bolsa del SAC respectivo.)
	Conservación patrimonial	(En Zonas de Conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, folio y fecha de emisión de: Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes; Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia)
2. Superficie del predio		(Metros cuadrados de superficie)
3. Descripción		(Descripción sintética de la obra, proyecto o acción que se realizará)
4. Niveles a construir		(Sobre nivel banqueta)
		(Semisótanos)
		(Bajo nivel banqueta)
5. Normas de Ordenación		(Normas Generales particulares de Ordenación que se aplicarán)

AVISO A LOS VECINOS DE LA COLONIA _____

Del día _____ de _____ de _____ al día _____ de _____ de _____, se puede presentar Manifestación de Inconformidad sobre esta construcción, con base en el artículo 108, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

El escrito de Manifestación de Inconformidad deberá ser dirigido a la persona titular de la Alcaldía, señalando:

a) Nombre de quien se inconforma
b) Domicilio (que deberá corresponder a la misma colonia en la que se ubica la construcción)
c) Afectaciones patrimoniales o en su modo de vida causadas por probables irregularidades o infracciones con que se estaría realizando la construcción

Deberá anexar copia de credencial de elector que indique el domicilio señalado o documento de identificación (pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir) y comprobante domiciliario (luz, predial, agua, teléfono domiciliario).

Se podrá entregar en la Oficialía de Partes de la Alcaldía, ubicada en _____ No. _____, Col. _____, en un horario de _____ a _____ de lunes a viernes.

6/6

Folio:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO **ALCALDÍA MILPA ALTA** Clave de formato: THILPAALTA_LRP_2

NOMBRE DEL TRÁMITE: **Licencia de Relotificación y Prórroga**

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo plena conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en las ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Información a la persona interesada sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 11, 21, 24 fracciones I y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 8, 9, 10, 11, 68 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaban en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Licencia de Relotificación y Prórroga y emitir, en su caso, el Certificado correspondiente.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico: www.milpa-alta.cdmx.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5658 4833).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido paterno | Apellido materno

Identificación oficial | Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento | Actividad autorizada a realizar

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número o Folio del Acta o Póliza | Fecha de otorgamiento

Nombre de la persona titular de la Notaría o Correduría Pública

Número de Notaría o Correduría | Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio o Número | Fecha

Entidad Federativa

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de que la persona actúe en calidad de representante legal, apoderada, mandataria o tutora.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

Nacionalidad

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial
*Especificar si se trata del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Dominio, Poder General para Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio | Nombre de la persona titular de la Notaría, Corredurría Pública o Juzgado

Entidad Federativa | Número de Notaría, Corredurría o Juzgado

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

*Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle | No. Exterior | No. Interior

Colonia

Alcaldía | C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

REQUISITOS

Formato TSEDUVI-CODAU_LRP_2 de solicitud, debidamente llenado.

Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.

En su caso, acreditación del carácter de representante o apoderada (personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos e identificación oficial de la persona interesada y de quien realiza el trámite; personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e identificación Oficial de la persona representante o apoderada). Original y copia

Para Licencia de Relotificación

Testimonio(s) de la(s) escritura(s) pública(s), inscrito(s) en el Registro Público de la Propiedad, con el (o los) que se acredita(n) la(s) propiedad(es) del (los) predio(s). Copia certificada y copia simple.

Boleta predial de cada inmueble involucrado. Original y copia.

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Original y copia.

Constancia de alineamiento y número oficial vigente. Original y copia.

Croquis en original y dos tantos que contengan, en la parte superior, la situación actual de o de los inmuebles, consignando las calles colindantes, la superficie y linderos reales del predio y el anteproyecto, en el que se consignen también las calles colindantes, la superficie y linderos del predio o predios resultantes. Original y copia.

Constancia de Adeudos de Predial y Agua emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones. Original y copia.

Avalúo vigente de los terrenos, para cálculo de pago de derechos. Original y copia.

Comprobante de pago del 1% del valor del Avalúo del inmueble. Original y copia. El pago deberá efectuarse una vez recibida la resolución favorable.

Para Licencia de Relotificación para predios 10 veces mayores al lote tipo que marcan los Programas de las Alcaldías

En caso de que requiera estudio de impacto urbano o urbano ambiental, dictamen aprobatorio de la Secretaría. Original y copia.

Registros de declaración de apertura o licencias de funcionamiento, en su caso. Original y copia.

Registro de Manifestación de Construcción, en su caso. Original y copia.

Licencia de Construcción Especial, en su caso. Original y copia.

Croquis de localización del polígono a relotificar, a escala de 1:500 a 1:2000, de acuerdo con su dimensión. Original y copia.

Memoria descriptiva. Impresa y en medio magnético (original y copia).

Relación de propietarios e interés, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho. Impresa y en medio magnético (original y copia).

Propuesta de adjudicación de inmuebles resultantes, con determinación de su uso y designación nominal de los adjudicatarios. Impresa y en medio magnético (original y copia).

Avalúo de los inmuebles que se adjudicarán. Impreso y en medio magnético (original y copia).

Avalúo de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del proyecto de relotificación. Impreso y en medio magnético (original y copia).

Cuenta de liquidación provisional. Impresa y en medio magnético (original y copia).	Planos catastrales con división de predios. Impresos y en medio magnético (original y copia).
Plano de situación y relación con el entorno urbano. Impreso y en medio magnético (original y copia).	Plano de delimitación del polígono a relotificar, en el que se exprese su superficie en metros cuadrados, los límites del polígono, los linderos de los terrenos afectados, construcciones y demás elementos existentes sobre el terreno. Impreso y en medio magnético (original y copia).
Planos de zonificación que contengan la expresión gráfica de las normas de ordenación a que se refieren los Programas. Impresos y en medio magnético (original y copia).	Plano de clasificación y avalúo de las superficies adjudicadas. Impreso y en medio magnético (original y copia).
Plano de adjudicación con expresión de los linderos de los inmuebles adjudicados. Impreso y en medio magnético (original y copia).	Planos en escala comprendida entre 1:500 y 1:5000, con calidad suficiente para que puedan percibirse los linderos y la simbología utilizada. Impresos y en medio magnético (original y copia).
Proyecto de Relotificación. Original y copia.	Los que se determinen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en caso de obra nueva, ampliación, modificación, cambio de uso con modificaciones estructurales, reparación o demolición.

Para la Prórroga

Pago equivalente al 10% de los derechos causados por la expedición de la Licencia de Relotificación. Copia simple y original para cotejo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.	Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 5, 3, 7 apartado A numerales 1, 33 apartado A numeral 12 fracción II, apartado B incisos a fracción XVII.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 35 fracciones VI y XI.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Artículos 38 fracción X, 51 fracción III, 52 fracción II, 71 fracción IV.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 4 fracciones III y IV, 7 fracción I y XXII, 8 fracción III, 87 fracción IX.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México. Artículo 154 fracciones I y VI.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 8, 70 fracción VI, 165, 166, 167, 168, 169 y 170.

DATOS DEL TRÁMITE

Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Artículo 186
Documento a obtener	Resolución, Licencia o Prórroga
Vigencia del documento a obtener	3 años, Licencia 1 año, Prórroga
Plazo de respuesta	15 o 30 días hábiles, Resolución (*) 3 días hábiles a partir de la presentación del pago, Licencia 3 días hábiles, Prórroga
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Resolución y Licencia; Procede Negativa Ficta Prórroga: Procede Afirmativa Ficta

DATOS DEL PREDIO

Calle		No. Exterior	No. Interior
Colonia			
Alcaldía			C.P.
Cuenta catastral		Superficie	
Señalar la aplicación de alguna norma en particular:			
Uso de suelo solicitado		m^2 de las áreas	
Número de viviendas solicitadas		Superficie de vivienda solicitada	

Título de propiedad

Escritura pública número		Número de Notaría, Correduría o Juzgado		Fecha	
Nombre de la persona titular de la Notaría, Corredurías Públicas o Juzgado		Entidad Federativa			
Número de Notaría o Corredurías		Entidad Federativa			
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			Otro documento		

Descripción de la obra o documento con el que se acredita la legal posesión

DIRECTORA O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO

Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES

Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

Croquis de localización

Dibujar a tinta y regla. Especificar el nombre de las calles que delimitan la manzana donde se localiza el inmueble, las medidas del frente, fondo y las distancias de sus linderos a las esquinas más próximas.

Observaciones	
	1. En caso de predios ubicados en dos o más Delegaciones, el trámite se debe presentar ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. 2. La expedición de la Licencia de Relotificación no prejuzga sobre el destino de los predios. No obstante, una vez expedida, los predios resultantes deberán sujetarse a lo que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano. 3. En caso de que el predio a relotificar tenga una superficie mayor a 5,000 m^2 o que derivado de éste se genere un predio mayor a 5,000 m^2, la persona interesada debe ingresar escrito libre ante la autoridad competente manifestando su voluntad de realizar la donación del 10% de la superficie total del o los inmuebles involucrados favor del Gobierno de la Ciudad de México, mediante la modalidad que para tal efecto elija, con base en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 4. Expedida la licencia, deberá constar en escritura pública, dentro de los tres años posteriores a aquél en que se otorgue. En caso contrario, quedará sin efecto. 5. El representante legal debe contar con facultades de actos de dominio. 6. (*) La resolución será emitida por el Alcalde correspondiente, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en 15 días hábiles tratándose de predios menores a 10 veces el lote tipo que marcan los Programas de las Alcaldías y en 30 días hábiles tratándose de predios 10 veces mayores al lote tipo que marcan los Programas de las Alcaldías. 7. La Alcaldía expedirá la Licencia dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presente el comprobante de pago. 8. La prórroga de la licencia se expedirá dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Si la Alcaldía no resuelve en el plazo citado, procederá la Afirmativa Ficta. 9. Para relotificar un predio mayor a 10 veces el lote tipo en el que haya construcciones ya consolidadas deberá presentarse Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia Especial a fin de comprobar que las construcciones existentes se ejecutaron con regularidad. En caso de construcciones sin Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, deben presentarse los requisitos establecidos para obra nueva, ampliación, modificación, cambio de uso con modificaciones estructurales, reparación o demolición.

PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE RELOTIFICACIÓN

DE FECHA DE DE

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa de la persona servidora pública que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL **56 58 11 11, HONESTEL 55 55 55 55.**
DENUNCIA **irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección** electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Folio:

Clave de formato: [illegible]

NOMBRE DEL TRÁMITE: Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 11, 21, 24 fracciones I y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11, 16 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaban en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Expedición de Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga, en su caso, el Certificado correspondiente.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico: www.milpa-alta.cdmx.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5558 4633).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido paterno | Apellido materno

Identificación oficial | Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Gafilla, etc.)

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento | Actividad autorizada a realizar

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número ó Folio del Acta ó Póliza | Fecha de otorgamiento

Nombre de la persona titular de la Notaría o Correduría Pública o Alcaldía que lo expida

Número de Notaría o Correduría | Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio ó Número | Fecha

Entidad Federativa

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderada, mandataria o tutor.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

Nacionalidad

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General por Actos de Dominio; Poder General por Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio | Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado

Entidad Federativa | Número de Notaría, Correduría o Juzgado

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle | No. Exterior | No. Interior

Colonia

Alcaldía | C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

REQUISITOS

Formato debidamente llenado	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.	Comprobante de pago de derechos correspondiente.
Escritura de propiedad del o de los inmuebles que pretende subdividir o fusionar. (Copia certificada y copia simple)	Boleta predial del último bimestre. (Original y copia)
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. (Original y copia)	Constancia de alineamiento y/o número oficial. (Original y copia)
Constancia de Adeudos de Predial y Agua emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones. (Original y copia)	Avalúos del o de los terrenos. (Original y copia) En caso de ser aprobada la solicitud y una vez que el interesado reciba la notificación por la autoridad correspondiente se presentará el o los avalúos del o de los terrenos, elaborados de conformidad con el Manual de Procedimientos Técnicos de Evaluación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para practicar Avalúos expedido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
Croquis en original y dos tantos que contengan, en la parte superior, la situación actual del o de los inmuebles, consignando las calles colindantes, la superficie y linderos reales del predio y, en la parte inferior, el anteproyecto de fusión o subdivisión, consignando también las calles colindantes, la superficie y linderos del predio o predios resultantes.	Para el caso de Prórroga para la Licencia de Subdivisión o Fusión, Licencia de Subdivisión o Fusión, anterior. Original y copia.

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.	Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 3, 3, 7 apartado A numeral 1, 53 apartado A. numeral 12 fracción I, apartado B inciso a fracción XVIII.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 32, 35, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 31 fracción XX.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Artículos 38 fracción X, 51 fracción III, 53 fracción III, 71 fracción IV.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 4 fracciones III y IV, 7 fracción I, 8 fracción II, 86, 87 fracciones VII y VIII.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 70 fracción VI, 165, 169 y 170.	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México. Artículo 134 fracciones I y VI
Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 3, 5, 155, 164, 169 y 170.	

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo: Artículo, fracción, incisos, subincisos del Código Fiscal de la Ciudad de México	Artículos 35 y 188.
Documento a obtener	Licencia o Prórroga
Vigencia del documento a obtener	180 días hábiles
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa Ficta: Procede, Negativa Ficta: No procede.

DATOS DEL PREDIO					
Calle		No. Exterior		No. Interior	
Colonia		Alcaldía			
Cuenta catastral		Superficie		C.P.	
Cuenta catastral					
Señalar la aplicación de alguna norma en particular:					
Uso de suelo solicitado:		m2 de las áreas:			
Número de viviendas solicitadas:		Superficie por vivienda solicitada:			

Título de propiedad

Escritura pública número		Número de Notaría, Corresduría o Juzgado	Fecha
Nombre de la persona titular de la Notaría, Corresduría Pública o Juzgado		Entidad federativa	
Número de Notaría o Corresduría		Entidad Federativa	
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de		Otro documento	

Descripción de la Obra o Actividad

Croquis de localización

Norte

Dibujar a tinta y regla, especificando el nombre de las calles que delimitan la manzana donde se localiza el predio o inmueble de interés, las medidas del frente y fondo y las distancias de sus linderos a las esquinas más próximas.

Observaciones	a) La expedición de la licencia de subdivisión o fusión no prejuzga sobre el destino de los predios, no obstante una vez expedida, los predios resultantes deberán ajustarse a lo que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano. b) Expedida la licencia, ésta deberá constar en escritura pública dentro de los 180 días hábiles posteriores a la fecha en la que se haya otorgado y el particular tendrá la obligación de notificar a la Delegación o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso. c) Para el caso de predios ubicados en dos o más Alcaldías se tramitará en el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. d) Para todos aquellos casos, donde el predio a subdividir o que por fusión tengan una superficie mayor a 5,000 m2, el particular deberá ingresar escrito libre manifestando su voluntad a realizar la transmisión de propiedad y/o obras de infraestructura urbana y/o pago sustitutivo en efectivo a favor del Gobierno de la Ciudad de México, ante la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del 10% de la superficie total del o los inmuebles involucrados mediante la modalidad que para tal efecto elija, con base en lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. e) La Licencia de Fusión o de Subdivisión se expedirá de conformidad con el siguiente procedimiento: La solicitud debe presentarse en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente. De cumplir con los requisitos señalados, la Alcaldía notificará la resolución al solicitante en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso de ser aprobada la solicitud y una vez que el interesado reciba la notificación, presentará el o los avalúos del o de los terrenos, elaborados de conformidad con el Manual de Procedimientos Técnicos de Evaluación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para practicar Avalúos expedido por la Secretaría de Finanzas, así como el comprobante de pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en un plazo de quince días. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada; la Alcaldía expedirá la licencia de fusión o de subdivisión, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del o de los avalúos y del comprobante de pago de la solicitud, si la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía no expidiera la Licencia, procederá la afirmativa ficta. f) La prórroga de la licencia debe solicitarse quince días antes del vencimiento de la misma. La Alcaldía expedirá en un plazo de 5 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación no resolviera en el plazo citado procederá la afirmativa ficta. g) En caso de que cambiaran las condiciones en las que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía expidió la licencia de subdivisión y fusión, ya no será procedente la solicitud de la prórroga, por lo que será necesario solicitar nuevamente la licencia. h) Cuando sean varios los solicitantes designarán un representante común.

PERSONA INTERESADA O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE/SERVICIO/ACTIVIDAD DE SIMILAR NATURALEZA , DE FECHA DE

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que reciba.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL **55 56 11 11, HÓNESTEL 55 55 55 55.**
DENUNCIA **irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana** vía internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

Folio:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Clave de formato: TMILPAALTA_BMC_3

NOMBRE DEL TRÁMITE: Registro de Manifestación de Construcción Tipo A , Prorroga y Aviso de Terminación

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____

Presente

Bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en las ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 21, 24 fracciones I y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 3 fracciones XXIX y XXXV, 4, 6, 9, 10, 11, 18 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Expedición de Registro de Manifestación Tipo A, en su caso, el Certificado correspondiente.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico: www.milpa-alta.cdmx.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5636 4636).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento | Actividad autorizada a realizar

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número o Folio del Acta ó Póliza | Fecha de otorgamiento

Nombre de la persona titular de la Notaría o Correduría Pública que lo expide

Número de Notaría o Correduría Pública | Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio o Número | Fecha

Entidad Federativa

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderada, mandataria o tutor.

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

Identificación Oficial | Número / Folio

Nacionalidad

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General par Actos de Dominio; Poder General par Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio | Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado

Entidad Federativa | Número de Notaría, Correduría o Juzgado

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios

Calle | No. Exterior | No. Interior

Colonia

Alcaldía | C.P.

Correo electrónico para recibir notificaciones

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s)

Apellido Paterno | Apellido Materno

REQUISITOS

Este formato debidamente llenado.

Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.

Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.

Comprobante de pago de derechos correspondiente.

Constancia de alineamiento y número oficial vigente, excepto para apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, sin afectación de elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble; e instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales.Original y copia para su cotejo .

Plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento. (original y copia)

Aviso de intervención registrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial de la Ciudad de México. (Original y copia)

En el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante de pago de derechos. Original y copia.

Autorización emitida por autoridad competente (INAH, INBAL, SEDUVI) cuando la obra se realice en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o que este utilizada en Áreas de Conservación Patrimonial, incluyendo las zonas de Monumentos declaradas por la Federación. Original y copia.	Constancia de No Adeudo de Predial y Agua emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Original y copia.
Para el caso de ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestaciones de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m2 de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5. m. de altura y claros libres de 4m., presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada dela edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano acotado, la edificación original y el área de ampliación. Original y copia.	NOTA: Una vez obtenida la Manifestación de Construcción el propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.

FUNDAMENTO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8.	Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 3; 3; 7 apartado A numeral 1.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículos 32, 35, 35, 33 Bis, 40, 41, 42 y 44.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 31 fracciones VI y XII.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Artículos 38 fracción II, 21 fracción III, 32 fracción II, 71 fracción IV.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 4 fracción III y IV, 7 fracción VI y VII, 8 fracción IV y 87 fracción VI.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 154 fracción I, VI y XXX.	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 5 fracciones IV y VII, 47, 48, 51 fracciones I, 54 fracción I, 81, 84, 85 y 70.
Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.	Código Fiscal de la Ciudad de México. Artículos 20, 181, 182, 185 fracción I,

DATOS DEL TRÁMITE

Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Artículos 20, 181, 182, 185 fracción I,
Documento a obtener	Registro de manifestación de construcción tipo A
Vigencia del documento a obtener	1 año
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta: No Procede; Negativa ficta: No Procede

DATOS DEL PREDIO

Calle		No. Exterior	No. Interior
Colonia			
Alcaldía		C.P.	
Cuenta Catastral		Superficie	

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión

Escritura Pública No.			
Nombre de la persona titular de la Notaría Pública		No. De Notario	
Entidad Federativa			
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
Fecha		Otro documento	

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA

Tipo de Obra	Nueva		Ampliación		Reparación		Modificación	
Zonificación							
Uso o destino							

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA OBRA

Superficie del predio	m2	Superficie total construida		m2	
Superficie de desplante	m2	Área Libre	m2		%
Número de niveles	m2	Semisótano SI		NO	
Número de Sótanos	m2	Número de viviendas			
Estacionamiento cubierto	m2	Estacionamiento descubierto			
Cajones de estacionamiento	m2				
Superficie habitable bajo nivel de banqueta	m2	Superficie total bajo nivel de banqueta		m2	
Superficie habitable sobre nivel de banqueta	m2	Superficie total sobre nivel de banqueta		m2	
Superficie de uso habitacional	m2	Superficie de uso distinto al habitacional		m2	
Frente del predio	m	Altura Entrepisos	m	Claro Máximo	m

En caso de ampliación y/o modificación:

Superficie de construcción existente	m2	Superficie que se amplió		m2	
Superficie a modificar	m2	Superficie total (existente + ampliación)		m2	

En caso de reparación:

Superficie de construcción existente	m2	Superficie que se repar		m2	
Reparación consistente en:					

Licencia de Construcción o Registro de Obra Ejecutada o Manifestación de Construcción, en su caso:

Número		Fecha de expedición	

Modalidad Solicitada

	Construcción de vivienda unifamiliar de hasta 130m2 construidos					
	Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen el área total de 120m2 de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.0m de altura y claros libres de 4m.					
	Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4m ni se afecten elementos estructurales importantes					
	Construcción de bardas de hasta 3.0m de Altura	Altura	m2	Longitud		m
	Apertura de claros no mayores a 1.5m	Altura	m2	Longitud		m
	Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañal	Altura	m2	Profundidad		mi

IMPORTE DE LOS PAGOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Instalación de toma de agua y drenaje (Art. 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México)	$
Autorización de uso de las redes de agua y drenaje (Art. 182 del Código Fiscal de la Ciudad de México)	$
Registro de Manifestación tipo A (Art. 183 apartado A fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México)	$
Otros _____	$
Importe Total	$

Observaciones	a) Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá manifestación de construcción tipo "B". b) Cuando se trate de modificaciones, se pagará una cuota equivalente al 30% de los derechos que causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva. c) Por la Prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 25% de los derechos causados por el registro, análisis y estudio de la manifestación que se trate. d) La prórroga se deberá presentar dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia del registro de manifestación. e) No procederá el registro de la manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación. f) En el caso de que se localice en dos o más Alcaldías se gestionará en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. g) Los días para atender la Prórroga es de 3 días hábiles y el Aviso de terminación de Obra es de inmediato. h) No se registrara manifestación de construcción cuando falte cualquiera de los datos o documentos requeridos en este formato, o cuando el predio o inmueble se localicen en suelo de conservación, de conformidad en los artículo 47 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y quedarán sin efecto los registros de manifestación registrados, cuando se incluía la falsedad de los datos o documentos proporcionado de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

PERSONA INTERESADA, PROPIETARIA, POSEEDORA O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE/SERVICIO/ACTIVIDAD DE SIMILAR

NATURALEZA , DE FECHA DE

CON VIGENCIA AL DE DE

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que reciba.

recibió (para ser llenado por la autoridad)	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, **HONESTEL** 53 33 33 33.
DENUNCIA irregularidades a través del **Sistema de Denuncia Ciudadana** vía internet a la dirección electrónica **http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio:

Clave de formato: TSEDUVI-CODAU_RMC_3

NOMBRE DEL TRÁMITE: Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo A

Ciudad de México, a de de

Presente

Los que suscribimos la presente con la personalidad que tenemos reconocida en este expediente, venimos a prorrogar el registro de manifestación de construcción tipo A

No. con fecha de expedición y fecha de vencimiento

Número de Prórroga solicitada Porcentaje avance de obra %

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

Descripción de los trabajo que se van a llevar a cabo para concluir la obra

Motivos que impidieron la terminación de la obra

REQUISITOS	
Este formato debidamente requisitado.	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
Testimonio de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.	Comprobante de pago de derechos correspondiente.
Porcentaje de avance de la obra, la descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar con la obra y los motivos que impidieron su conclusión en el plazo autorizado.	

FUNDAMENTO JURÍDICO Y DATOS DEL TRÁMITE	
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	Artículos 54 fracción I y 84
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Artículo 185 último párrafo.
Documento a obtener	Prórroga de Registro de manifestación de construcción tipo A
Vigencia del documento a obtener	1 año
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta, Procede;

Observaciones	Es obligación de la persona interesada, propietaria, poseedora o representante legal informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Delegación, según sea el caso, el cambio de alguna de las circunstancias de origen.

PERSONA INTERESADA, PROPIETARIA, POSEEDORA O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE/SERVICIO/ACTIVIDAD DE SIMILAR

NATURALEZA , DE FECHA DE

PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD

No. De registro Manifestación tipo

Vigencia , del al

Toda vez que fueron cubiertos los derechos respectivos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México en el recibo

número de fecha

AUTORIZA

Nombre, firma y cargo

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, **HÓNESTEL** 55 53 33 33.
DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

Folio:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Clave de formato: TSEDUVI-C80AU_RMC_3

NOMBRE DEL TRÁMITE: Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo A

Ciudad de México, a de de

Presente

Con fecha se da aviso de terminación de obra con Registro de Manifestación de Construcción Tipo A

Número con fecha de expedición

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

REQUISITOS

Este formato debidamente llenado.	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
Tratándose de persona moral, acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de representante legal. Copia simple y original para cotejo.	Comprobante de derechos correspondiente. En caso de modificaciones, comprobante de pago de derechos equivalente al 20% de los derechos causados por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción. Original y copia.

En caso de existir diferencias entre la obra ejecutada y los planos registrados, se deberá anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones; siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicios, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, la Constancia de Alineamiento y las características de la manifestación registrada, así como, las tolerancias que fija el Reglamento y sus Normas

FUNDAMENTO JURÍDICO Y DATOS DEL TRÁMITE

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	Artículos 65 y 70.
Costo: Artículo, fracción, inciso, subincisos del Código Fiscal de la Ciudad de México	No Aplica
Documento a obtener	Autorización de uso y ocupación
Vigencia del documento a obtener	Permanente.
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta, procede; Negativa ficta, no procede

Observaciones Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Delegación, según sea el caso, el cambio de alguna de las circunstancias de origen.

NOMBRES Y FIRMAS

	Nombre	Firma
Propietario, poseedor o interesado		
Representante Legal		

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, **HONESTEL** 55 33 55 33.
DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

Folio:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

Clave de formato: TMILPA ALTA_RMC_B

NOMBRE DEL TRÁMITE: Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN "B" MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN "C"

Ciudad de México, a de de

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en las ordenanzas respectivas para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

La Alcaldía MILPA ALTA, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con domicilio en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales denominado TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 11, 21, 24 fracciones I y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 1, 5 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11, 18 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se reciben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, en su caso, el Certificado correspondiente.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía MILPA ALTA, ubicada en AV. CONSTITUCIÓN No. 24 ESQ. ANDADOR SONORA EN VILLA MILPA ALTA, C. P. 12000, Ciudad de México o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico: www.milpa-alta.cdmx.gob.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5636 4636).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido Paterno Apellido Materno

Identificación Oficial Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento Actividad autorizada a realizar

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social

Acta Constitutiva o Póliza

Número ó Folio del Acta ó Póliza Fecha de otorgamiento

Nombre de la persona titular de la Notaría ó Correduría Pública ó Alcaldía que lo expide

Número de Notaría o Correduría Entidad Federativa

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio ó Número: Fecha:

Entidad Federativa:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, APODERADA O TUTORA

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderada, mandataria o tutor.

Nombre (s):

Apellido Paterno: Apellido Materno:

Identificación Oficial: Número / Folio:

Nacionalidad:

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Tipo de Poder Notarial:

*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas; Poder General per Actos de Dominio; Poder General per Actos de Administración, Poder Especial

Número o Folio: Nombre de la persona titular de la Notaría, Correduría Pública o Juzgado:

Entidad Federativa: Número de Notaría, Correduría o Juzgado:

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Calle: No. Exterior: No. Interior:

Colonia:

Alcaldía: C.P.:

Correo electrónico para recibir notificaciones:

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos

Nombre (s):

Apellido Paterno: Apellido Materno:

REQUISITOS

Formato de solicitud por duplicado, debidamente llenados, con firmas autógrafas.

Constancia de alineamiento y número oficial vigente. Original y copia.

Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y en su caso, espacios para estacionamiento de automóviles y/o bicicletas y/o motocicletas; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Comprobante de Pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Original y copia.

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. Original y copia.

Memoria Descriptiva del proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacionales o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos del Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de
los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. Original y copia.

Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 85 y 89 del Reglamento de Construcciones, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por el Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azoteas y otras que considere el proyecto. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.	Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.
Memoria de Cálculo Estructural, será expedida en papel membretado de la Empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como, la descripción del proyecto, localización, número de niveles subterráneos y uso conforme a lo establecido en el artículo 33 inciso e), séptimo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Original y copia.	Proyecto de protección a colindancias firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Original y copia.
Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Por duplicado.	Para el caso de las edificaciones que pertenezcan al grupo A o subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento, o para las edificaciones del subgrupo B2, acuse de ingreso de la orden de revisión del proyecto estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México. Original y copia.
Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento. Original.	Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 58 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Se encuentre en este formato de solicitud.
Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 159 del Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción. Original y copia.	Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos. Original y copia.
Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos. Original y copia.	Dictamen favorable del estudio del Impacto urbano o Impacto urbanoambiental, en su caso. Original y copia.
Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas. Original y copia.	En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes o dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso. Original y copia.
Constancia de Adeudos de Predial y Agua emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones. Original y copia.	Identificación oficial con fotografía (carta de naturalización o cartilla de servicio militar o cédula profesional o pasaporte o certificado de nacionalidad mexicana o credencial para votar o licencia para conducir) Original y copia.
En su caso, acreditación del carácter de representante o apoderado (personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos e identificación oficial de la persona interesada y de quien realiza el trámite; personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e identificación Oficial de la persona representante o apoderado). Original y copia.	

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5.	Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 3, 3, 7 apartado A numeral 1.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 51 fracciones VI y XI.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México Artículos 39 fracción X, 51 fracción III, 52 fracción II, 71 fracción IV.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 4 fracción III y IV, 7 fracción VI y VII, 8 fracciones IV y XV fracción VI, 84 bis, 84 ter y 84 Quater
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 134 fracciones I, VI y XXX.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 1, 2, 3, 48, 68, 71,
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 5 fracción IV, 35 fracción I, 50, 53 fracciones I inciso b, II inciso a y III inciso a, 59 fracciones I inciso a, II inciso a y III inciso a, 47, 48, 51 fracciones II y III, 52, 54 fracción III, 61, 64 y 65.	Código Fiscal de la Ciudad de México. Artículos 20, 181, 182, 183 apartado A fracción II incisos a y b, fracción III incisos a y b, Apartado B fracción I, incisos a y b, fracción II incisos a y b; 300, 301, 301 Bis y 302.
Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.	

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	183 apartado A fracción II incisos a y b, fracción III incisos a y b, Apartado B fracción I, incisos a y b, fracción II incisos a y b.
Documento a obtener	Registro de manifestación de construcción tipo B o C
Vigencia del documento a obtener	de 1 a 3 años
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta: No Procede; Negativa ficta: Procede

DATOS DEL PREDIO			
Calle		No. Exterior	No. Interior
Colonia			
Alcaldía		C.P.	
Cuenta Catastral		Superficie	

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión			
Escritura Pública No.			
Nombre del Notario		No. De Notario	
Entidad Federativa			
Folio de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio			
Fecha		Otro documento	

PERSONA DIRECTORA RESPONSABLE DE OBRA			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

PERSONA CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

PERSONA CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO			
Nombre		Registro No.	
Domicilio completo			

PERSONA CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES

Nombre | Registro No.

Domicilio completo

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA

Tipo de Obra: Nueva | Ampliación | Reparación | Modificación

Zonificación

Uso o destino

Dictamen de Impacto Urbano Número | Fecha

Manifestación o Dictamen de Impacto Ambiental | Fecha

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA OBRA

Superficie del predio: m2 | Superficie total construida: m2

Superficie de desplante: m2 | Área Libre: m2 | %

Número de niveles: m2 | Semisótano: SI | NO

Número de Sótanos: m2 | Número de viviendas

Estacionamiento cubierto: m2 | Estacionamiento descubierto

Cajones de estacionamiento: m2

Superficie habitable bajo nivel de banqueta: m2 | Superficie total bajo nivel de banqueta: m2

Superficie habitable sobre nivel de banqueta: m2 | Superficie total sobre nivel de banqueta: m2

Superficie de uso habitacional: m2 | Superficie de uso distinto al habitacional: m2

Vivienda tipo "A": m2 | Vivienda tipo "B": m2 | Vivienda tipo "C": m2

En caso de ampliación y/o modificación:

Superficie de construcción existente: m2 | Superficie que se amplió: m2

Superficie a modificar: m2 | Superficie total (existente + ampliación): m2

En caso de reparación:

Superficie de construcción existente: m2 | Superficie que se repará: m2

Reparación consistente en:

Licencia de Construcción o Registro de Obra Ejecutada o Manifestación de Construcción, en su caso:

Número | Fecha de expedición

IMPORTE DE LOS PAGOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Instalación de toma de agua y drenaje (Art. 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México): $

Autorización de uso de las redes de agua y drenaje (Art. 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México): $

Registro de Manifestación tipo B o C (Art. 185 apartado A fracciones II y III y apartado B del Código Fiscal de la Ciudad de México): $

Aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales (Art. 300 del Código Fiscal de la Ciudad de México): $

Aprovechamientos para mitigar afectaciones viales (Art. 301 del Código Fiscal de la Ciudad de México): $

5/11

Aprovechamientos para prestar servicios relacionados en la infraestructura hidráulica, construcción de nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones (Art. 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México)	$
Otros _____	$
Importe Total	$

Observaciones	a) Es obligación del director responsable de obra, colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma. b) Presentado el aviso de terminación de obra, en caso de proceder, la autoridad otorgará la autorización de uso y ocupación. c) Si el predio se localiza en dos o más Delegaciones se gestionará en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. d) El plazo máximo de respuesta en los siguientes supuestos es: Registro.- Inmediato; Prórroga.- 5 días hábiles; Aviso de Terminación de Obra.- 5 Días hábiles. e) En el Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C procede la negativa ficta, mientras que en la autorización de la prórroga, procederá la afirmativa ficta. f) Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Delegación, correspondiente, el cambio de alguna de las circunstancias de origen. g) Dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia del registro de manifestación de construcción, el propietario o poseedor, en caso necesario, podrá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación en el formato que la misma establezca, la solicitud de prórroga. h) Por cada manifestación de construcción podrán otorgarse hasta dos prórrogas. i) De la documentación se requerirán dos tantos, uno quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra. j) Se podrá dar aviso de terminación de obra parcial, para ocupación en edificaciones que operen y funcionen independientemente del resto de la obra, las cuales deben garantizar que cuentan con los equipos de seguridad necesarios y que cumplan con los requerimientos de habitabilidad y seguridad estructurales en el Reglamento. k) No se registrará la manifestación de construcción cuando le falte cualquiera de los datos o documentos requeridos en este formato, o cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y quedarán sin efecto los registros de manifestación registrados, cuando se incida en falsedad de los datos o documentos proporcionados de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

NOMBRES Y FIRMAS

Declaramos haber cumplido con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

	Nombre	Firma
Persona Propietaria, poseedora o interesada		
Persona Representante Legal		
Persona Director Responsable de Obra		
Persona Corresponsable en Seguridad Estructural		
Persona Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico		
Persona Corresponsable en Instalaciones		

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN
TIPO ____, N°_____ DE FECHA DE EXPEDICIÓN_____ DE _____ DE ____,
CON VIGENCIA AL _____ DE _____ DE _____

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que reciba.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL **56 58 11 11, HONESTEL 55 55 55 55.**
DENUNCIA **irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica** http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

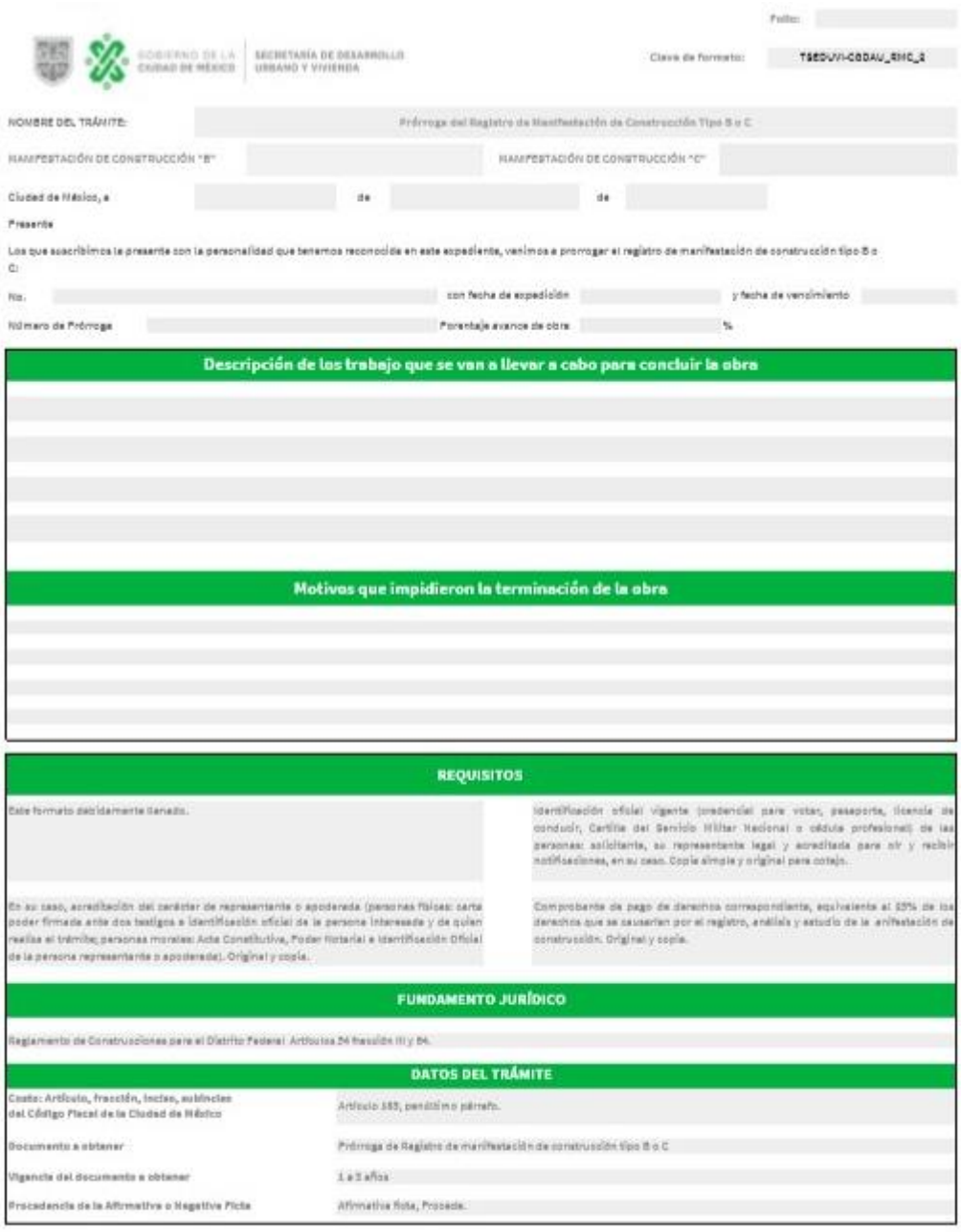

Folio:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Clave de formato: TSEDUVI-CGDAU_ERIC_2

NOMBRE DEL TRÁMITE: Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN "B" MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN "C"

Ciudad de México, a de de

Presente

Los que suscribimos la presente con la personalidad que tenemos reconocida en este expediente, venimos a prorrogar el registro de manifestación de construcción tipo B o C:

No. con fecha de expedición y fecha de vencimiento

Número de Prórroga Porcentaje avance de obra %

Descripción de los trabajo que se van a llevar a cabo para concluir la obra

Motivos que impidieron la terminación de la obra

REQUISITOS

Este formato debidamente llenado.	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
En su caso, acreditación del carácter de representante o apoderado (personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos e identificación oficial de la persona interesada y de quien realiza el trámite; personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial de la persona representante o apoderada). Original y copia.	Comprobante de pago de derechos correspondiente, equivalente al 25% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción. Original y copia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal: Artículos 84 fracción III y 84.

DATOS DEL TRÁMITE

Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Artículo 183, penúltimo párrafo.
Documento a obtener	Prórroga de Registro de manifestación de construcción tipo B o C
Vigencia del documento a obtener	1 a 3 años
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta; Procede.

7/11

NOMBRES Y FIRMAS		
	Nombre	Firma
Persona propietaria, poseedora o interesada		
Persona Representante Legal		
Persona Directora Responsable de Obra		
Persona Corresponsable en Seguridad Estructural		
Persona Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico		
Persona Corresponsable en Instalaciones		

Observaciones	Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Delegación, según sea el caso, el cambio de alguna de las circunstancias de origen.

PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD

No. De registro Manifestación tipo

Vigencia , del al

Toda vez que fueron cubiertos los derechos respectivos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México en el recibo

No. de fecha

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción

QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL **56 58 11 11, HONESTEL 55 55 55 55.**
DENUNCIA **irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

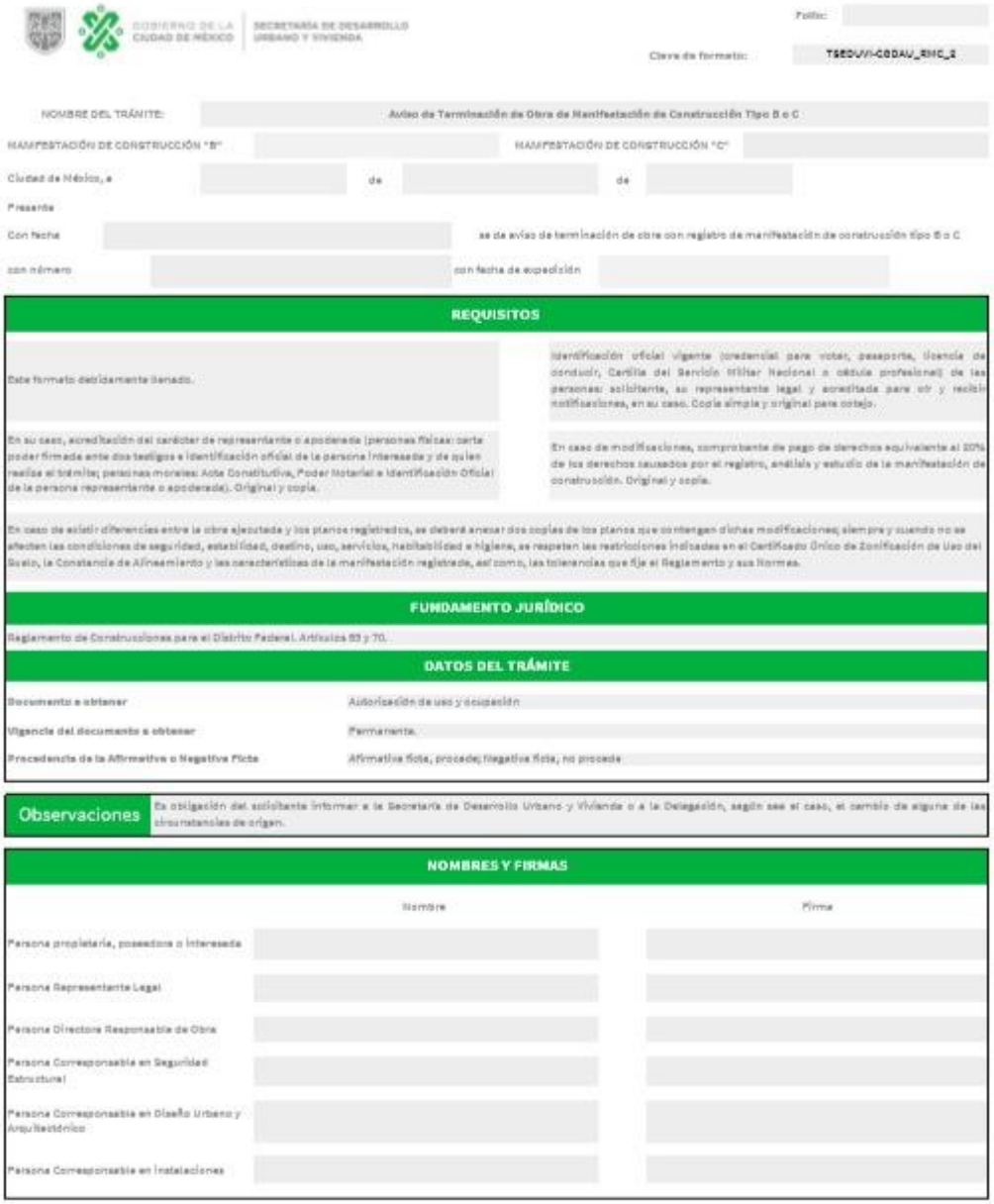

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio:

Clave de formato: TSEDUVI-CGDAU_RMC_2

NOMBRE DEL TRÁMITE: Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN "B" MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN "C"

Ciudad de México, a de de

Presente

Con fecha se da aviso de terminación de obra con registro de manifestación de construcción tipo B o C

con número con fecha de expedición

REQUISITOS

Este formato debidamente llenado.	Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) de las personas: solicitante, su representante legal y acreditada para oír y recibir notificaciones, en su caso. Copia simple y original para cotejo.
En su caso, acreditación del carácter de representante o apoderado (personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos e identificación oficial de la persona interesada y de quien realiza el trámite; personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial de la persona representante o apoderado). Original y copia.	En caso de modificaciones, comprobante de pago de derechos equivalente al 20% de los derechos causados por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción. Original y copia.

En caso de existir diferencias entre la obra ejecutada y los planos registrados, se deberá anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones; siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicios, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, la Constancia de Alineamiento y las características de la manifestación registrada, así como, las tolerancias que fija el Reglamento y sus Normas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 69 y 70.

DATOS DEL TRÁMITE

Documento a obtener	Autorización de uso y ocupación
Vigencia del documento a obtener	Permanente.
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa ficta, procede; Negativa ficta, no procede

Observaciones	Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Delegación, según sea el caso, el cambio de alguna de las circunstancias de origen.

NOMBRES Y FIRMAS

	Nombre	Firma
Persona propietaria, poseedora o interesada		
Persona Representante Legal		
Persona Directora Responsable de Obra		
Persona Corresponsable en Seguridad Estructural		
Persona Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico		
Persona Corresponsable en Instalaciones		

9/11

La persona interesada entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que reciba.

Recibió *(para ser llenado por la autoridad)*		**Sello de recepción**
Área		
Nombre		
Cargo		
Firma		

QUEJATEL LOCATEL **56 58 11 11, HONESTEL 55 55 55 55.**
DENUNCIA **irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana** vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 44, apartado A, numerales 1 y 2; Apartado B, numeral 1 incisos k, r, 46 apartado A, inciso c, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 2, 12, 24, 47, 48, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el 19 de marzo pasado, este organismo autónomo dictó el Oficio Circular FGJCDMX/OC/03/2020, relativo a las Actuaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en lo sucesivo la Fiscalía General, respecto al Plan de contingencia por el COVID 19.

Que con fecha 30 de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo, ambas fechas de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial el aviso por el cual la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.

Que con fechas 13 y 29 de abril, 27 de mayo, 12 de julio, 8 de agosto y 30 de septiembre, todos del presente año, tuve a bien suscribir los Oficios Circulares FGJCDMX/OC/04/2020, FGJCDMX/OC/05/2020 FGJCDMX/OC/12/2020, FGJCDMX/OC/14/2020, FGJCDMX/OC/15/2020 y FGJCDMX/OC/17/2020, por los cuales se declaró la extensión de la aplicación de las medidas contenidas en el relativo a las Actuaciones de la Fiscalía General respecto al Plan de contingencia por el COVID 19, hasta los días 5 de mayo, 30 de mayo, 15 de junio, 10 de agosto, todas de 2020 y hasta nuevo aviso.

Que mediante Oficio Circular FGJCDMX/OC/13/2020, la suscrita ordenó la creación de la Comisión de Seguimiento de Acciones para el Regreso a la Nueva Normalidad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyas atribuciones son establecer las bases sanitarias para el desarrollo de sus actividades sustantivas se garantice la mayor seguridad para las personas usuarias y el personal del organismo.

Que el 4 de diciembre del 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió el Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del virus SARS COV-2.

Que las actividades que realiza la Fiscalía General son consideradas como esenciales, por lo que a fin de garantizar el derecho humano al acceso a la procuración de justicia y una debida administración de justicia, sus actividades deben estar sujetas a diversas modalidades para garantizar el servicio público de procuración de justicia, por lo cual es necesario desplegar los recursos necesarios para cumplir la función constitucional asignada a la Fiscalía General, sin obviar todas las medidas sanitarias y preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria para evitar con todos medios al alcance la propagación de contagios.

Que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México permanece en Naranja, de conformidad con los diversos Avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las Medidas de Protección a la Salud emitidos por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México del Poder Judicial de la Ciudad de México, suscribió los Acuerdos 47-36/2019 y V-47/2020, los días 8 de octubre del año 2019 y 4 de diciembre del año 2020, respectivamente, por los que determinó procedente autorizar los periodos vacacionales para el año 2020 y la suspensión de labores, y por ende, la suspensión de plazos procesales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, del día siete de diciembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, salvo los caso previstos en los mismos Acuerdos.

La Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jueza Ileana Moreno Ramírez, Secretaría Ejecutiva de creación de Nuevos órganos de dicho Consejo, emitió Circular SECNO/29/2020 dirigida al público en general, y a las y los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con residencia en la Ciudad de México, por el que se informa de las medidas relacionadas con contagios de la enfermedad COVID 19, que adopta durante el periodo del 5 de diciembre de 2020 al 11 de enero del 2021.

Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/37/2020 POR EL QUE SE SUSPENDEN TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INDICAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES BAJO LAS CUALES, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROPORCIONARÁ SUS SERVICIOS A LAS PERSONAS USUARIAS EN EL PERIODO QUE SE INDICA, A FIN DE PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS COV-2

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto suspender términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos que se indican, y establecer las modalidades bajo las cuales la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México continuará proporcionando sus servicios a las personas usuarias, mediante la adopción de guardias, durante el periodo que más adelante se indica, a fin de prevenir y controlar la propagación del virus Sars Cov-2.

Artículo 2. Se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos a cargo de las siguientes Unidades Administrativas de esta Fiscalía General, los que se instruyen ante la Unidad de Asuntos Internos, el Consejo de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia, en el periodo comprendido desde la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el día 15 de enero de 2021; considerándose dichos días como inhábiles, para efectos legales y administrativos.

De igual forma suspenden actividades de atención ciudadana las siguientes: Unidades Administrativas; Secretaría Particular de la Fiscal General; Coordinación de Asesores; Órgano de Política Criminal; y la Unidad de Implementación.

Artículo 3. En casos de atención urgente o relevante, las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México antes señaladas, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos que se tramitan ante ellos.

En caso de la habilitación de días y horas a que se refiere el párrafo anterior repercuta en la esfera jurídica del destinatario del acto, la misma se hará del conocimiento mediante notificación personal al destinatario.

Artículo 4. Se exceptúa de la suspensión de plazos antes señalados, la contestación y desahogo de requerimientos judiciales, así como los necesarios para atender lo relacionado con las personas privadas de la libertad o de protección a víctimas.

Artículo 5. Con el fin de velar por la procuración de justicia y mantener la capacidad de respuesta en la atención de asuntos prioritarios, urgentes o de máxima diligencia, la Fiscalía General de Justicia proporcionará sus servicios a las personas usuarias de conformidad con lo siguiente:

I. La Oficialía de Partes de la Fiscalía General y de sus Unidades Administrativas, seguirán recibiendo documentos, notificaciones y demás diligencia; en el entendido que las solicitudes que se presenten en periodo señalado serán acordadas a partir del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

II. Para atender los asuntos relacionados con los órganos jurisdiccionales en materia penal y con los jueces o juezas del Sistema Procesal Penal Acusatorio, incluyendo Justicia para Adolescentes, Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tratándose de plazos constitucionales, tomarán las medidas necesarias a efecto de que no se interrumpa la debida procuración de justicia y se continué prestando el servicio, y participando en las audiencias que se celebren, por lo que se adoptarán guardias correspondientes, conforme a los roles de turnos previstos en los Acuerdos 47-36/2019 y V-47/2020, de fechas 8 de octubre del año 2019 y 4 de diciembre del año 2020 respectivamente, aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III. Para procurar justicia y proteger los derechos fundamentales de las víctimas en la Ciudad México, con el apoyo necesario y con el menor número de personal para la atención a público, en el marco de las funciones y atribuciones que establecen las disposiciones aplicables, la Fiscalía General recibirá todas las denuncias y querellas que se presenten, sin comprometer de manera alguna las medidas sanitarias que son de observancia obligatoria para toda la ciudadanía y sin que se implique riesgo grave de contagio para las víctimas u ofendidos y demás servidores públicos que deban intervenir en el procedimiento respectivo.

IV. En los asuntos en donde no se cuente con detenido, los usuarios podrán realizar sus denuncias o querellas mediante escrito, el cual deberá contener al menos:

a. El nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la víctima, denunciante o querellante;
b. El nombre y domicilio de la persona a quien se le atribuyen los hechos posiblemente constitutivos de delito o en caso de no conocerlo indicarlo así en el mismo escrito;
c. Lugar, fecha y hora aproximada en la que ocurrieron los hechos;
d. Una narración clara y precisa los hechos con apariencia de delito;
e. Señalar si requiere de alguna de las medidas de protección contempladas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
f. En caso de contar con algún dato de prueba, éste deberá ser mencionado en su escrito.
g. Firma o huella digital.

El escrito de denuncia o querella deberá ser presentado en las Oficialía de Partes de cualquiera de las Fiscalías Territoriales o Especializadas pertenecientes a esta Fiscalía General, mismas que serán diligenciadas por los Turnos sin detenido.

Si se tratare de un delito de género, en contra de menores de edad, incapaces o en general de cualquier persona perteneciente a algún grupo vulnerable, en todos los casos, el Ministerio Público que conozca deberá determinar, sin dilación general, las medidas de protección a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

V. También podrá presentarse en la plataforma de Denuncia Digital, mediante la página de internet "https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-línea", la denuncia o querella que corresponda a los siguientes delitos:

a. Abuso de confianza;
b. Daño a la propiedad (únicamente en los casos en que el delito no derive de hechos de tránsito terrestre);
c. Fraude;
d. Robo a bordo de vehículo;
e. Robo a lugar cerrado;
f. Robo en contra de transeúnte;
g. Robo de autoparte o accesorios de vehículo;
h. Robo de equipaje;
i. Robo de teléfono celular;
j. Robo de vehículo sin violencia;
k. Robo simple;
l. Sustracción de menores;
m. Usurpación de identidad; y
n. Violencia Familiar;
o. También se podrá agendar citas de atención, cuando se trate de: Administración fraudulenta; Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores; Despojo; Procreación asistida e inseminación artificial; Peligro de contagio; Privación de la libertad con fines sexuales; Abuso sexual cometido sin violencia; Acoso sexual; Estupro; Delitos que atentan contra la obligación alimentaria; Discriminación; Amenazas; Allanamiento de morada, despacho, oficia o establecimiento mercantil; Violación de correspondencia; Ejercicio ilegal del propio derecho; y Fraude procesal.

También es posible denunciar otros delitos no incluidos en el listado en los cuales no haya sufrido violencia.

Artículo 6. Las Unidades Administrativas prestarán atención a las personas usuarias bajo las siguientes modalidades:

I.-Coordinación General de Investigación Territorial.

Las Coordinaciones Territoriales que se señalan a continuación, suspenden la atención a las personas usuarias:

No	CT	Dirección
1	AO-1	ESCUADRON 201 ESQ. BATALLON DE SAN PATRICIO COLONIA CRISTO REY ALCALDIA ALVARO OBREGON C.P.01150 CDMX
2	BJ-4	AV. CUAUHTEMOC Y OBRERO MUNDIAL NARVARTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P. 03020 CDMX

3	BJ-5	BRETAÑA Y ORINOCO COL. ZACAHUIZCO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P. 03550 CDMX
4	IZP-2	AV. ERMITA IZTAPALAPA Y 3er ANILLO DE CIRCUNBALACION COL. BARRIO SANTA BARBARA ALCALDIA IZTAPALAPA C.P.09000 CDMX
5	IZP-3	EJE 5 SUR ESQ. AV. CANAL DE CHURUBUSCO S/N INTERIOR DE LA CENTRAL DE ABASTOS ALCALDIA IZTAPALAPA C.P.09040 CDMX
6	IZP-7	SAN LORENZO TEZONCO NO.310 SAN NICOLAS TOLENTINO ALCALDIA IZTAPALAPA C.P. 09850 CDMX
7	MIL-2	ZARAGOZA Y 5 DE MAYO SAN ANTONIO TECOMITL ALCALDIA MILPA ALTA C.P.12100 CDMX
8	VC-1	SAN CIPRIAN Y GRAL. ANAYA MERCED BALBUENA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15810 CDMX
9	VC-4	AGRICULTURA 78 ESQ. AV. ECONOMIA COL. FEDERAL ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA C.P.15001 CDMX
10	XO-1	CIRCUITO LIC. MARTINEZ DE CASTRO COL. SAN MATEO XALPA ALCALDIA XOCHIMILCO C.P.16800 CDMX
11	Metropolitana	CALZ. TRANSMISIONES MILITARES 217 PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO C.P.53489 MEXIPUERTO 4 CAMINOS
12	Metro Hidalgo	ENTRADA Y/O SALIDA A LA AV. PUENTE DE ALVARADO (DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL METRO HIDALGO)
13	Turista (Sectur)	AV. PRESIDENTE MAZARIK NUMERO172 ESQUINA CON HEGEL, COL. POLANCO ALCALDIA MIGUEL HIDALGO C.P. 11580 CDMX

La atención de las personas usuarias que acudan directamente o que les corresponda acudir a alguna de las coordinaciones que se encuentran cerradas al público, será proporcionada por cualquiera de las coordinaciones territoriales de la misma alcaldía, quienes estarán obligados a recibir las denuncias o querellas respectivas.

II.- Coordinación General de Investigación Estratégica.

Todas las Fiscalías que integran dicha Coordinación continuarán prestando sus servicios de atención al público, mediante la adopción de guardias.
De la Coordinación General de Investigación Estratégica, la Fiscalía de Investigación estratégica de Asuntos Especiales recibirá las puestas que correspondan a las diversas que integran la dicha coordinación, siempre que hayan rebasado el máximo de atención.

III.- Coordinación General de Delitos de Género y Atención a Víctimas.
Todas las Fiscalías y Centros de Atención a Víctimas que integran dicha Coordinación continuarán prestando sus servicios de atención al público, pudiendo al efecto establecer guardias para dicho fin.

IV.- Coordinación General de Alto Impacto.
Todas las Fiscalías que integran dicha Coordinación continuarán prestando sus servicios de atención al público, mediante la adopción de guardias.

V.- Coordinación General Jurídica y de Derechos.
Las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que integran dicha Coordinación continuarán prestando sus servicios de atención al público, mediante la adopción de guardias.

VI.- Subprocuraduría de Procesos.
Las Fiscalías de la Subprocuraduría de Procesos continuarán trabajando durante este periodo para preparar y asistir a las audiencias que se celebren en términos de lo dispuesto en los Acuerdos 47-36/2019 y V-47/2020, de fechas 8 de octubre del año 2019 y 4 de diciembre del año 2020 respectivamente, aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VII.- Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Fiscalía
Todas las Fiscalías que integran dicha Coordinación continuarán prestando sus servicios de atención al público, mediante la adopción de guardias.

VIII.- Coordinaciones Generales de Servicios Periciales y Jefatura de la Policía de Investigación.
Dichas Unidades ajustarán sus esquemas de trabajo orgánico a las necesidades del servicio según el nivel de operatividad de las Fiscalías y sus respectivas Agencias.

IX. Coordinación General de Administración.
Las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que integran dicha Coordinación continuarán prestando sus servicios de atención al público, mediante la adopción de guardias.

IX.- Instituto de Formación Profesional.
Realizará sus tareas académicas en vía remota a través de las plataformas aplicables debiendo garantizar la continuidad de la oferta académica que se encuentra desarrollando.

Artículo 7. Cuando se autorice el ingreso de personas usuarias a las instalaciones de la Fiscalía General, incluyendo las Fiscalías de Investigación, Coordinaciones Territoriales y cualquier otra sede, con el fin de evitar aglomeraciones, éste deberá ser escalonado, con excepción de las personas víctimas, denunciantes, querellantes o personas pertenecientes a grupos vulnerables, a quienes se le facilitará el ingreso de manera inmediata.

Artículo 8. Durante la contingencia sanitaria, con independencia de las otras medidas que las autoridades competentes establezcan y para proteger a las personas de la amenaza que representa el virus SARS-CoV2, para acceder a las instalaciones de la Fiscalía General y durante todo el tiempo que permanezcan en ellas, las personas usuarias deberán cumplir con lo siguiente:

I. Registrarse a través del Sistema de Códigos QR que opera el Gobierno de la Ciudad de México; en caso de no contar con dispositivo electrónico, se deberán registrar usando los mecanismos que para tal efecto se establezcan;
II. Aplicarse en las manos alcohol líquido o en gel;
III. Hacer uso correcto del cubrebocas, debiendo conservarlo puesto de manera correcta sobre boca y nariz, en todo momento; y
IV. Permitir les sea tomada, por el personal designado para tal efecto o las cámaras automáticas de detección térmica colocadas en el edifico sede de la Fiscalía General, la temperatura que determine su ingreso, la que deberá ser menor o igual a 37 grados.
A las personas usuarias que acudan a presentar una denuncia o querella, se les facilitarán las medidas antes señaladas para la entrada a las instalaciones a fin de garantizar su acceso a la justicia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 4 de diciembre del 2020.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas. (IECM/ACU-CG-105/2020)

Antecedentes:

I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.

III. El 4 de agosto de 2017, en sesión pública, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017 aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año.

IV. El 31 de octubre de 2019, en sesión pública, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-068/2019 las reformas al Reglamento de Sesiones, con motivo de la Actualización Normativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 12 de noviembre de 2019.

V. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la enfermedad causada por el "SARS-CoV2" (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tuvieron que establecer las medidas que estimaron pertinentes para combatir la propagación del virus.

VI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia causada por la COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.

VII. El 23 de marzo de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su carácter de Autoridad Sanitaria en términos de la fracción IV del artículo 4 Ley General de Salud, emitió el Primer Acuerdo por el que se determinó la suspensión temporal de actividades de los establecimientos y centros educativos que se señalan, así como los eventos públicos y privados mayores a 50 personas, con el propósito de evitar el contagio de la COVID–19.

VIII. El 24 de marzo de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular 33, la cual estableció la suspensión de actividades presenciales a partir de la fecha indicada y hasta el 20 de abril del mismo año, excepto por cuanto hace a los procedimientos sustanciados ante la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos en los que la suspensión comenzó a partir del 18 de marzo, de conformidad con lo acordado por dicha área en su ámbito de competencia.

IX. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por la COVID-19.

X. El 29 de mayo de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el "Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo"; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

XI. El 29 de mayo de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular 36, en la cual se hizo del conocimiento la continuación de la suspensión de los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33 y 34 de dicha Secretaría; lo anterior, hasta el 15 de junio del año en curso o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitan su reanudación.

XII. El 30 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el "Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020", mismo que prevé que la reanudación de actividades presenciales en las instalaciones del instituto electoral será hasta que el semáforo epidemiológico se encuentre en color amarillo.

XIII. El 25 de septiembre de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el "Vigésimo segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México" en el que se estableció que los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

XIV. El 26 de noviembre de 2020 la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de 2020, acordó remitir al Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se aprueban las reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas.

Considerando:

1. Que los artículos 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un trabajo digno, en cual se debe garantizar las condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con atribuciones para contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como con todas aquellas atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).

3. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, inclusión, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

6. Que los artículos 52 y 53 del Código, se señala que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos. Éstas son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

7. Que para atender las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias de la Ciudad de México, con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia por la COVID-19 y, a efecto de proteger la salud y garantizar las mejores condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, se adicionan al Reglamento de Sesiones las disposiciones normativas que permitan celebrar sesiones de manera presencial, virtual o mixta, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

8. Que las reformas planteadas, permitirán de manera permanente, es decir, aún después de superada la emergencia decretada por la COVID 19, que las sesiones tanto del Consejo General y sus Comisiones puedan celebrarse de manera presencial, virtual o mixta. Por ello, el uso de las herramientas tecnológicas será un elemento esencial para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, y permiten a su vez, garantizar la salud y bienestar de sus integrantes.

9. Que con estas reformas, para el caso de que la presidencia del Consejo General y de las Comisiones determinen la celebración de la sesión correspondiente sea de manera virtual o mixta, se adiciona el requisito de señalar en las convocatorias correspondientes su modalidad y, en su caso, la plataforma digital por medio de la cual se celebrarán dichas sesiones.

10. Que, para efectos de cumplir con el principio de transparencia, las votaciones que se realicen en las sesiones que se celebren en modalidad virtual o mixta, deberán ser de forma nominal.

11. Que con estas reformas, para los casos en que las presidencias del Consejo General y de las Comisiones determinen la celebración de sesiones en la modalidad mixta, se deja la potestad a sus integrantes de optar si su asistencia será presencial o virtual, notificando previamente a la respectiva presidencia de tal circunstancia.

12. Que en cumplimiento a lo señalado en el Antecedente XIV de este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I, incisos b) y c) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento de Sesiones, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las Oficinas Centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx y, háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma) (Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva designado mediante oficio IECM/PCG/094/2020

IECM/ACU-CG-105/2020

ANEXO

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 21, 22, 24, 27, 34, 42, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 62 y 67 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las sesiones del Consejo General y Comisiones se podrán llevar a cabo de forma presencial en el domicilio oficial del Instituto Electoral, o bien, de manera virtual o mixta, según lo determinen las personas integrantes del Consejo General y Comisiones. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la Ciudad de México, ya sea de forma presencial, virtual o mixta, haciendo constar en el Acta correspondiente el motivo que generó dicha circunstancia.

Artículo 6. …
I. …

II. Asistir de forma presencial, o bien, virtual, a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;

III a XVI…

Artículo 7. …

I. Asistir de manera presencial, o bien, virtual a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;

II a IX…

Artículo 8. …

I. Asistir de forma presencial, o bien, virtual, a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;

II…

III. Enviar de manera física o electrónica a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, así como enviar a las personas invitadas permanentes la invitación respectiva.
…

IV a XVI…

Artículo 9. …

I. Asistir de forma presencial, o bien, virtual, a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;

II a X…

Artículo 10. …

I…

II. Asistir de forma presencial, o bien, virtual, a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;

III a VI…

Artículo 11. …

I…

II. Asistir de forma presencial, o bien, virtual, a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz, cuando en el orden del día se incluyan asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

III a VIII…

…

…

…

Artículo 14. …

Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.

Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las sesiones virtuales serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.

Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes del Consejo General presentes de forma virtual y otras de forma presencial en las instalaciones del Instituto Electoral, para lo cual deberán notificar a la persona titular de la Presidencia del Consejo General la forma en que opten para asistir a la sesión.

En caso de que la Presidencia del Consejo General opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.

A) a D)…

Artículo 15. La convocatoria a sesión dirigida a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas, deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso se deberá mencionar la plataforma virtual correspondiente; la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria, urgente o solemne y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluido s en el orden del día.

…

…

…

Artículo 16. Para la celebración de sesiones presenciales, virtuales o mixtas, la Presidencia del Consejo General deberá convocar por escrito, o en su caso, por vía electrónica, en los plazos siguientes:
I a IV…

Artículo 21. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán en forma presencial, virtual o mixta las personas integrantes del Consejo General; la Presidencia del Consejo General declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría del Consejo.

Artículo 22. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberán encontrarse física o virtualmente, al menos cinco personas Consejeras Electorales.

…

…

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a una nueva sesión a las personas Consejeras Electorales, representaciones de partido, personas invitadas permanentes, y de ser el caso, a las representaciones de candidaturas ausentes, quedando notificados quienes asistieron en la modalidad convocada.

Artículo 24. …

Para el acceso y permanencia en el recinto, no se discriminará a ninguna persona por ningún motivo. En caso de que por causas de caso fortuito o fuerza mayor se aplicarán los protocolos respectivos.

…

Las sesiones virtuales y mixtas serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.

Artículo 27. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si fuese sesión presencial, o en votación nominal, en los casos de sesiones virtuales y mixtas, si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de alguna persona integrante del Consejo General, la Secretaría del Consejo dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión, en esos casos se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y dicha lectura no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 34. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes de manera física o virtual con derecho a ello, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada.

…

Las Consejeras y los Consejeros Electorales votarán levantando la mano si fuese sesión presencial. Tratándose de sesiones virtuales y mixtas, se realizará mediante votación nominal o a través de la herramienta tecnológica que tengan a su alcance para expresar el sentido de su decisión.

…

…

Artículo 42. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, señalar si la sesión fue presencial, virtual o mixta**,** la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de las personas integrantes del Consejo General con derecho a ello, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

…

…

…

…

Artículo 46....

I. Convocar o en su caso, instruir a la Secretaría Técnica a fin de que convoque de manera física o electrónica a las personas integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;

II. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de su Comisión;
III a XIX…

Artículo 47. …

I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;

II a VIII…

Artículo 49. ...

I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;

II a XVII…

Artículo 50. …

I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;

II a VIII…

Artículo 51. Corresponde a las representaciones de candidaturas:

I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones donde se traten asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

II a VIII…

Artículo 53. …

Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.

Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las sesiones virtuales y mixtas serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.

Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes de las Comisiones presentes de forma virtual y otras de forma presencial, para lo cual deberán notificar a la persona Presidenta de la Comisión la forma en que opten para asistir a la sesión, en caso de que se determine que la misma se lleve a cabo en esta modalidad.

En caso de que la Presidencia de la Comisión opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.

A) a C)…

Artículo 54. …

I a III…

IV. Adicionalmente, las personas Consejeras Electorales y la Secretaría Técnica podrán intervenir de forma presencial, o bien virtual, en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

V a VII…

Artículo 55. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso mencionar la plataforma virtual correspondiente**,** la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria o urgente, un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, por escrito, medio magnético o correo electrónico, todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, sin que los mismos puedan ser sujetos a modificación, salvo previa discusión y aprobación por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de que se trate.

Artículo 60. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán de manera presencial, virtual o mixta, las personas integrantes de la Comisión; la Presidencia de la Comisión declarará el inicio de la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 62. …

I y II…

III. Cuando lo solicite alguna persona integrante de la Comisión, y lo apruebe la mayoría de sus integrantes que asistan de forma presencial, o bien virtual, con derecho a voto.

…

Artículo 67. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, la modalidad en que se llevará a cabo, es decir, presencial, virtual o mixta y, en su caso, lugar o plataforma de celebración, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de las personas integrantes de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las Oficinas Centrales del Instituto Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos nacionales, derivado de las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (IECM-ACU-CG-108/2020)

A n t e c e d e n t e s:

I. El 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicaron los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

II. El 29 de enero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.

III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

V. El 13 de enero de 2020, mediante Acuerdos con las claves IECM/ACU-CG-005/2020 e IECM/ACU-CG-006/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2020.

VI. El 31 de enero de 2020, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020.

VII. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la Resolución de clave IECM/RS-CG-09/2020, mediante la cual determinó procedente, la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización "Sociedad, Equidad y Género", A.C., con efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre de 2020.

VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución de clave INE/CG271/2020, mediante la cual determinó procedente, la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario", con efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de 2020.

IX. El 15 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-058/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.

X. El 29 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios de

investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos.

XI. El 20 de octubre de 2020, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/093/2020 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (UTVOPL), con la que notificó la Resolución INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C." en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas" con efectos constitutivos a partir del 20 de octubre de 2020.

XII. En la misma fecha, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/094/2020 de la UTVOPL, con la que notificó la Resolución INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México" en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación "Fuerza Social por México" con efectos constitutivos a partir del 20 de octubre de 2020.

XIII. Que el 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2020, mediante el que se determinó la redistribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para los meses de noviembre y diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales derivado de las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIV. El 26 de noviembre del 2020, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos nacionales, derivado de las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la fracción XVII del artículo 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, elaborado y presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numeral 1 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuesta! en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que de acuerdo con el artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se

atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como, el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.

4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

5. Que atento al artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

7. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

8. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que este Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. Que en términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, este Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.

11. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, este Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.

12. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo

del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

14. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020, este Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2020, quedando como se señala en el cuadro siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020
Partido Acción Nacional	$72,882,929.33
Partido Revolucionario Institucional	$53,716,364.79
Partido de la Revolución Democrática	$59,522,960.75
Partido del Trabajo	$31,947,997.45
Partido Verde Ecologista de México	$35,560,904.94
Morena	$169,460,605.10

15. Que con motivo de que obtuvieron registro como partido político local y nacional, Partido Equidad, Libertad y Género así como Partido Encuentro Solidario, y a que esto surtió efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre para el primero, y a partir del 5 de septiembre para el segundo, ambos del año en curso; se debía realizar una nueva distribución proporcional del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

16. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2020, este Consejo General, determinó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.

17. Que, con motivo del registro de los nuevos partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, ambos con efectos constitutivos a partir del 20 de octubre de 2020,este Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para los meses de noviembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos nacionales, derivado de las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2020, quedando el financiamiento acumulado por Partido Político para todo el año 2020 como se señala en el cuadro siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de 2020						
Partido Político	**Enero a agosto**	**1 al 3 de septiembre**	**4 de septiembre**	**5 de septiembre al 19 de octubre**	**20 de octubre al 31 de diciembre**	**Total**
Partido Acción Nacional	$48,588,619.52	$597,401.07	$195,151.01	$8,602,575.26	$13,373,818.40	$71,357,565.26
Partido Revolucionario Institucional	$35,810,909.84	$440,298.06	$143,830.70	$6,340,292.24	$9,856,806.17	$52,592,137.01
Partido de la Revolución Democrática	$39,681,973.84	$487,893.12	$159,378.42	$7,025,660.94	$10,922,300.67	$58,277,206.99
Partido del Trabajo	$21,298,664.96	$261,868.83	$85,543.82	$3,770,911.18	$5,862,370.25	$31,279,359.04

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de 2020						
Partido Político	**Enero a agosto**	**1 al 3 de septiembre**	**4 de septiembre**	**5 de septiembre al 19 de octubre**	**20 de octubre al 31 de diciembre**	**Total**
Partido Verde Ecologista de México	$23,707,270.00	$291,482.82	$95,217.72	$4,197,352.71	$6,525,328.90	$34,816,652.15
Morena	$112,973,736.72	$1,389,021.36	$453,746.98	$20,001,907.49	$31,095,558.03	$165,913,970.58
Partido Equidad, Libertad y Género			$23,119.77	$1,040,389.58	$1,687,743.10	$2,751,252.45
Partido Encuentro Solidario				$1,040,389.58	$1,687,743.10	$2,728,132.68
Redes Sociales Progresistas					$1,687,743.10	$1,687,743.10
Fuerza Social por México					$1,687,743.10	$1,687,743.10
Total	**$282,061,174.88**	**$3,467,965.26**	**$1,155,988.42**	**$52,019,478.98**	**$84,387,154.82**	**$423,091,762.36**

18. Que derivado de lo anterior y atendiendo a la fracción XVII del artículo 273 del Código, el porcentaje de financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año de 2020, serán los siguientes:

Partido Político	**Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020**	**Liderazgos Femeninos (a) 5% (*)**	**Liderazgos Juveniles (b) 3% (*)**	**Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México (c) 2% (*)**	**Total (a)+(b)+(c)(*)**
Partido Acción Nacional	$71,357,565.26	$3,567,878.26	$2,140,726.96	$1,427,151.31	$7,135,756.53
Partido Revolucionario Institucional	$52,592,137.01	$2,629,606.85	$1,577,764.11	$1,051,842.74	$5,259,213.70
Partido de la Revolución Democrática	$58,277,206.99	$2,913,860.35	$1,748,316.21	$1,165,544.14	$5,827,720.70
Partido del Trabajo	$31,279,359.04	$1,563,967.95	$938,380.77	$625,587.18	$3,127,935.90
Partido Verde Ecologista de México	$34,816,652.15	$1,740,832.61	$1,044,499.56	$696,333.04	$3,481,665.21
Morena	$165,913,970.58	$8,295,698.53	$4,977,419.12	$3,318,279.41	$16,591,397.06
Partido Equidad, Libertad y Género	$2,751,252.45	$137,562.62	$82,537.57	$55,025.05	$275,125.24
Partido Encuentro Solidario	$2,728,132.68	$136,406.63	$81,843.98	$54,562.65	$272,813.26
Redes Sociales Progresistas	$1,687,743.10	$84,387.16	$50,632.29	$33,754.86	$168,774.31
Fuerza Social por México	$1,687,743.10	$84,387.16	$50,632.29	$33,754.86	$168,774.31

(*) Las cifras se encuentran calculadas en el programa Excel a dos decimales.

Es dable señalar que únicamente aquellos partidos políticos que recibieron financiamiento público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020 son quienes deben ejercer los porcentajes destinados para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, los que, en el caso concreto, corresponden a los señalados en este mismo considerando.

19. Que las cifras descritas en el considerando anterior son independientes al financiamiento público aprobado por este Consejo General, para actividades específicas correspondiente a los periodos de enero a agosto y de septiembre a diciembre de 2020.

20. Se exhorta a los partidos políticos locales a realizar la ejecución del gasto destinado para las actividades relacionadas con los liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, en el ejercicio 2020. En especial se exhorta a los partidos políticos de reciente registro implementen las medidas idóneas y eficaces para ejercer los recursos económicos determinados, en la temporalidad y fines establecidos para ello.

21. Que considerando que existe un medio de impugnación en trámite en contra de la negativa de registro de la organización de ciudadanos Enred@te por México, A.C., esta autoridad electoral propondría una redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, en caso de que dicho registro le fuera otorgado, debiendo tomar en cuenta a la totalidad de partidos políticos que para entonces cuenten con registro o acreditación vigente, por lo que dicha situación tendría incidencia directa en los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, este Consejo General emitiría un nuevo acuerdo, tomando en consideración la nueva distribución del financiamiento público con la finalidad de adecuar las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos nacionales, derivado de las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, correspondientes a los porcentajes determinados por el artículo 273, fracción XVII del Código, relativos a su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes asignado para el año 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.

SEGUNDO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos femeninos** corresponde a:

Partido Político	**Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020**	**Liderazgos Femeninos 5% (*)**
Partido Acción Nacional	$71,357,565.26	$3,567,878.26
Partido Revolucionario Institucional	$52,592,137.01	$2,629,606.85
Partido de la Revolución Democrática	$58,277,206.99	$2,913,860.35
Partido del Trabajo	$31,279,359.04	$1,563,967.95

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	Liderazgos Femeninos
Partido Verde Ecologista de México	$34,816,652.15	$1,740,832.61
Morena	$165,913,970.58	$8,295,698.53
Partido Equidad, Libertad y Género	$2,751,252.45	$137,562.62
Partido Encuentro Solidario	$2,728,132.68	$136,406.63
Redes Sociales Progresistas	$1,687,743.10	$84,387.16
Fuerza Social por México	$1,687,743.10	$84,387.16

TERCERO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos juveniles** corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	Liderazgos Juveniles 3% (*)
Partido Acción Nacional	$71,357,565.26	$2,140,726.96
Partido Revolucionario Institucional	$52,592,137.01	$1,577,764.11
Partido de la Revolución Democrática	$58,277,206.99	$1,748,316.21
Partido del Trabajo	$31,279,359.04	$938,380.77
Partido Verde Ecologista de México	$34,816,652.15	$1,044,499.56
Morena	$165,913,970.58	$4,977,419.12
Partido Equidad, Libertad y Género	$2,751,252.45	$82,537.57
Partido Encuentro Solidario	$2,728,132.68	$81,843.98
Redes Sociales Progresistas	$1,687,743.10	$50,632.29
Fuerza Social por México	$1,687,743.10	$50,632.29

CUARTO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de **estudios e investigación** de temas de la Ciudad de México corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2% (*)
Partido Acción Nacional	$71,357,565.26	$1,427,151.31
Partido Revolucionario Institucional	$52,592,137.01	$1,051,842.74
Partido de la Revolución Democrática	$58,277,206.99	$1,165,544.14
Partido del Trabajo	$31,279,359.04	$625,587.18
Partido Verde Ecologista de México	$34,816,652.15	$696,333.04
Morena	$165,913,970.58	$3,318,279.41
Partido Equidad, Libertad y Género	$2,751,252.45	$55,025.05
Partido Encuentro Solidario	$2,728,132.68	$54,562.65
Redes Sociales Progresistas	$1,687,743.10	$33,754.86
Fuerza Social por México	$1,687,743.10	$33,754.86

QUINTO. Se determina que, en caso de una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes derivado del registro de nuevos partidos políticos resultado de los medios de impugnación en curso, se deberán actualizar las cantidades líquidas mínimas establecidas a través del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx y, hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

OCTAVO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Mtro. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva designado mediante oficio IECM/PCG/094/2020

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA EJECUTIVA
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020

CIRCULAR No. 78

CC. TITULARES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, CONTRALORÍA INTERNA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TÉCNICAS Y ESPECIALIZADA, ASÍ COMO PERSONAS ENCARGADAS DE DESPACHO Y TITULARES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presentes.

Me refiero al Acuerdo del Consejo General **IECM/ACU-CG-031/2020**, por el que se aprueba la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivos para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) con motivo del COVID-19; así como al Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoCDMX), identificado con la clave alfanumérica **1289/SE/02-10/2020**, aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre del año en curso.

Al respecto, toda vez que prevalecen las condiciones por las cuales el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor**, y de que las autoridades sanitarias federales han señalado la continuidad de dichas causas, en alcance a la **Circular No**. **72** de esta instancia ejecutiva, hago de su conocimiento que para efecto de los asuntos en materia de transparencia, datos personales, solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, competencia de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IECM; así como de los recursos de revisión y denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, tramitados ante el órgano garante, continuarán suspendidos los plazos y términos en el período del **1 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021** o, de ser el caso, **hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitan la reanudación completa de las actividades presenciales**, de conformidad con lo señalado en la **Circular No. 36**, emitida por esta Secretaría Ejecutiva el 29 de mayo de la presente anualidad.

Con independencia de que las condiciones de emergencia sanitaria aún prevalecen, **se les exhorta a brindar respuesta a las solicitudes de información pública y de datos personales**, atendiendo en todo momento al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo del trabajo en campo así como para la atención al público en Sede Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del 'Plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México 2020'" (**IECM/ACU-CG-104/2020**), aprobado el 29 de noviembre del presente, con el firme propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, mediante la respuesta en el menor tiempo posible y atendiendo el medio señalado por las personas solicitantes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 84, párrafo primero y 86, fracciones I, IX y XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 13 del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 68, segundo párrafo del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; en relación con el diverso 33, párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública de Datos Personales en la Ciudad de México.

Por último, en atención al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 2, párrafo tercero del Código, la presente Circular será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, de manera inmediata, en el sitio de Internet del Sistema INFOMEX, en la página oficial de Internet www.iecm.mx y en las redes sociales del IECM; asimismo, en los estrados de este Instituto Electoral ubicados en oficinas centrales, y en su oportunidad, en los estrados de sus Órganos Desconcentrados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente
(Firma)
Mtro. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva
en términos del oficio IECM/PCG/094/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Donaciano Muñoz Loyola, De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

CONSIDERANDO:

En cumplimiento de lo que señala el acuerdo INE/CG506/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Coincidentes en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021; y por el que instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los catálogos respectivos en los periódicos oficiales de los gobiernos de las entidades federativas.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir lo siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO Y EL CODIGO QR, DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021.

El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión de la Ciudad de México, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Coincidentes 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, en su resolutivo tercero, establece que esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, comunica que estará disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace electrónico y código QR:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/jorge_hernandezg_ine_mx/EX2Q5MkBYGBAmBCtE6uoN2cBiWEcP-J86GXNgLjw9gUx8A?e=qqo2pn

El responsable del funcionamiento y permanencia de la página electrónica es el Lic. Jorge Eduardo Hernández González, Jefe del Departamento de Sistemas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, con correo institucional electrónico: jorge.hernandezg@ine.mx y número de contacto: 55 5488-1516 IP. 090006.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020

(Firma)

Mtro. Donaciano Muñoz Loyola
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva
del Instituto Nacional Electoral
en la Ciudad de México

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
RÚBRICA.
PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES

Ciudad de México (1). Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de octubre de dos mil diecinueve.

(Rúbrica.)

VISTOS para resolver la acción de inconstitucionalidad 137/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción. Por oficio presentado el dos de octubre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
2. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

El artículo 256, párrafo segundo, en la porción normativa "De manera adicional a dichas sanciones" del Código Penal para el Distrito Federal, publicado mediante decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código referido, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Artículos constitucionales e internacionales señalados como violados. La promovente señala como violados los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1° y 9° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. El promovente, en su único concepto de invalidez, argumenta en síntesis lo siguiente:

Indica que el artículo 256, párrafo segundo, en la porción normativa "De manera adicional a dichas sanciones" del Código Penal para el Distrito Federal, se constituye como una redacción penal inexacta que genera incertidumbre jurídica, ya que se desconocen las sanciones a las que se alude, al no contar con el referente concreto al que se remite, lo que genera una violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que consagran los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal.

1.En atención a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio del Decreto publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, todas las referencias que en esta sentencia se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin que sea el caso de cambiar el nombre de las instituciones o autoridades del mencionado Distrito que aquí se citen, en razón de que en términos del artículo Trigésimo Primero transitorio del decreto publicado el cinco de febrero de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad México, éstas conservarán su denominación, atribuciones y estructura, hasta en tanto no entren en vigor las leyes respectivas.

Que la referida porción normativa "De manera adicional a dichas sanciones", intenta remitir a sanciones adicionales a las previstas en el propio párrafo de la porción impugnada. No obstante, no se precisa cuáles son las sanciones a las que se pretenden añadir; lo que se traduce en una redacción vaga e imprecisa cuyo efecto es dotar de incertidumbre jurídica a la norma.

Precisa que los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como el 9° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad. Preceptos que se constituyen como una garantía para las personas, misma que se hace extensiva a la redacción de leyes claras y suficientemente determinadas; pues el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.

La descripción típica no debe ser vaga, imprecisa abierta o amplia al grado de permitir diversas interpretaciones, ya que en materia penal es de estricta aplicación.

Que el legislador de la Ciudad de México, al modificar el artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal, no tomó en cuenta la obligación que le atañe de velar por la seguridad jurídica de las personas como creador de normas, pues la porción normativa impugnada genera un espectro de inseguridad jurídica que da pauta a violaciones a derechos humanos; el legislador llevó a cabo una modificación de la norma, que genera una incongruencia jurídica, ya que en el primer párrafo del artículo impugnado se establece la definición de servidor público para los efectos de la norma panal; y, el segundo párrafo inicia con una referencia a sanciones que no existen en el párrafo anterior, lo que provoca una falta de seguridad jurídica y taxatividad penal.

Refiere que de la literalidad del párrafo segundo, se desprende que en él se establece la imposición de las penas de destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular de manera adicional a otras sanciones, sin especificar a cuales otras sanciones se refiere la norma, en razón de que solamente señala "a dichas sanciones": En esta tesitura, el párrafo segundo no guarda congruencia con el párrafo primero, ya que en este no se alude a ningún tipo de sanción que dé pauta a lo que establece el párrafo subsecuente. Precisa que la reforma realizada por el Legislador local, es símil deficiente del establecido en el Código Penal Federal en su artículo 212.

Aduce que si bien el párrafo segundo del artículo 256 del Código Penal de la Ciudad de México, no remite a un párrafo anterior, si tiene como consecuencia una inseguridad jurídica que no constituye un tema de técnica legislativa, sino de taxatividad en materia penal y por tanto, vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

Que la norma impugnada, carece de validez al contemplar la imposición de la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y de elección popular, de manera adicional a otras sanciones, mismas que no son previstas por las normas.

Por lo que, solicita a este Alto Tribunal declarar la invalidez de la porción normativa "De manera adicional a dichas sanciones", del segundo párrafo del artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal, por constituir una norma cuya redacción imprecisa e inexacta se traduce en una vulneración al derecho humano de seguridad jurídica y al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal.

CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de tres de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 137/2017, y la turnó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el trámite respectivo.

Así, por auto de cuatro de octubre siguiente, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que rindieran su informe; asimismo los requirió al primero para que al rendir el informe solicitado enviara copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que enviara el ejemplar de la Gaceta Oficial en el que se haya publicado la norma controvertida; así como a la Procuraduría General de la Republica, para que formulara el pedimento respectivo.

QUINTO. Informe del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. En su representación acudió el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, el cual lo hizo en los siguientes términos:

Señala que, por cuanto se refiere al artículo 256, párrafo segundo, en la porción normativa "De manera adicional a dichas sanciones" del Código Penal para el Distrito Federal, publicado en el número 146 Ter, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; que la promulgación del Decreto de mérito se efectuó, para su debida publicación y observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Federal; transitorios primero y segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis; y 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En vía de consecuencia, la intervención del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso legislativo respectivo, se encuentra apegado a la Constitución Federal y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEXTO. Informe de Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Leonel Luna Estrada, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rindió su informe, en los siguientes términos:

Señala que es infundado el único concepto de invalidez que aduce la parte accionante, pues el artículo impugnado (artículo 256, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal), establece que toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo Local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos, asimismo se establecen las sanciones en las que pueden incurrir, tales como la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los criterios ahí especificados.

Que el artículo 14 constitucional, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; pues tal derecho fundamental, no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por siempre analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma.

En este orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, dicha descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado, para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivado del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Ello no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la ley penal, que el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa, sino que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios.

Aduce que la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella, pero es posible que contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hayan prohibidas por el ordenamiento; de ahí que el principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales de configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas.

En este sentido aduce que, el hecho de que se haya establecido "De manera adicional a dichas sanciones", no deja abierta la posibilidad para que el juzgador de forma discrecional pueda incorporar elementos nuevos que no se encuentran establecidos en la ley, sino que, en todo caso, el juzgador deberá imponer las sanciones en las que incurran tanto servidores públicos, como aquellas personas que se encuentren involucrados con ellos o con la comisión del delito, asimismo, se entiende que son aquellas sanciones que no se encuentran previstas en dicho artículo, pero que, a consecuencia de que la comisión de su conducta pueda estar relacionada con otra, que no necesariamente atienda a actos de corrupción de

los servidores públicos, el ordenamiento penal, o cualquier otro ordenamiento, prevea otras sanciones. Lo cual, no constituye violación al derecho de taxatividad, mucho menos al de reserva de ley, en virtud de que ningún precepto constitucional establece, como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios defina los vocablos o locuciones ahí utilizadas.

En este sentido, considera que es infundado el argumento de la parte accionante, pues considera que no deja a la arbitrariedad de las autoridades utilizar el término para introducir nuevos elementos, contrario a ello, resulta evidente que el tipo penal cumple con el principio de taxatividad que le es exigible, es decir, otorga seguridad jurídica al destinatario de la norma al permitirle conocer las condiciones materiales de aprovechamiento en que podría actualizarse el supuesto hipotético descrito en la norma penal y, por tanto hacerse merecedor de la sanción que la misma establece, por afectar el bien jurídico que se pretende proteger, y en todo caso el juzgador tiene la facultad de imponer sanciones previstas en otra disposición u ordenamientos, en caso de que existan otras conductas antijurídicas, sin que ello permita la arbitrariedad.

Considera que el argumento de disenso que hace valer la promovente no es una cuestión o problema constitucional, pues dicha contravención se debe basar en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados y ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno, lo cual, no acontece en la presente acción.

Que es innecesario que en todos los supuestos de la ley, se deba detallar minuciosamente un concepto cuando este se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad, por tanto, el artículo impugnado no viola los derechos de seguridad jurídica y de legalidad en su vertiente de taxatividad.

SÉPTIMO. Opinión del Procurador General de la República. Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, rindió su informe, en los siguientes términos:

- Señaló que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver el presente asunto; que el órgano accionante, goza de la debida legitimación procesal, para promover el presente medio de control constitucional y que su interposición es oportuna.
- Hizo las precisiones de los marcos constitucional, jurisprudencial, convencional, doctrinal y legal que consideró aplicable al caso en estudio; luego señaló que era fundado el concepto de invalidez hecho valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que, lo procedente era declarar la invalidez constitucional del artículo 256, párrafo segundo, en la porción normativa que señala "De manera adicional a dichas sanciones", del Código Penal del Distrito Federal, al no resultar acorde con los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en atención a los siguientes razonamientos:

- Que la porción normativa impugnada inobserva el principio constitucional de taxatividad al establecer la imposición de la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y de elección popular, de manera adicional a otras sanciones, misma que no se encuentran previstas por la normas.

- Aunado a lo anterior, considera que la porción normativa de la norma penal que se cuestiona reviste un problema lingüístico, pues la expresión "De manera adicional a otras sanciones", da lugar a que se admitan diversas interpretaciones y genera por consiguiente, dudas incertidumbre o confusión al observador y aplicador de la norma. Lo anterior, si bien es cierto que, las normas deben contener los elementos mínimos que aseguren el derecho de los particulares, también lo es que, atendiendo al principio de exacta aplicación de la ley penal, es obligación de la autoridad legislativa emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia.

- De esta manera estima que el legislador local al modificar la norma impugnada generó una incongruencia jurídica, ya que en el primer párrafo del artículo 256 se establece la definición de servidor público para los efectos de la norma penal; y el segundo párrafo inicia con una referencia a sanciones que no existen en el párrafo anterior, estableciendo únicamente la imposición de las penas de destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, de manera adicional a otras sanciones, sin especificar a cuáles otras sanciones se refiere la norma, en razón de que solamente señala "a dichas sanciones", lo que provoca una falta de seguridad jurídica y taxatividad penal. Pues así no se garantiza debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, ya que la porción normativa contiene una tipificación confusa o indeterminada que llevará al órgano jurisdiccional a tener que

realizar labores de interpretación, aspecto que sin lugar a dudas vulnera los principios fundamentales de certeza y seguridad jurídica, ya que, para que se cumplan con dichos principios, el legislador debe expedirlas de manera clara, limitada e inequívoca, sin reenvío de parámetros extralegales que impliquen la posibilidad de imponer penas por simple analogía o por mayoría de razón.

- En este sentido concluye que la porción normativa analizada resulta inconstitucional, ya que la asamblea legislativa del Distrito Federal generó incertidumbre jurídica, tanto para los operadores jurídicos como para los gobernados.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se cerró la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g)(2), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10, fracción I(3) y 11, fracción V(4), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción del artículo 256, párrafo segundo, del Código Penal del Distrito Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. Por cuestión de orden, se debe analizar primero, si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal(5) dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, y señala que si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En el caso, la norma que se impugna (artículo 256, párrafo segundo, del Código Penal del Distrito Federal), fue publicada en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, por ende, conforme a lo asentado en el párrafo precedente, el plazo legal para promover la presente acción **transcurrió del sábado dos de septiembre al domingo uno de octubre de dos mil diecisiete.** Por lo que, al haber sido inhábil el último día del plazo, esto es el uno de octubre de la referida anualidad, **la demanda podía presentarse el lunes dos de octubre de dos mil diecisiete.**

En el caso concreto, según consta en el sello asentado al reverso de la foja veintiocho del cuaderno principal, la demanda se presentó el lunes dos de octubre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, en principio su presentación es oportuna.

---

2. Artículo 105. (...)

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)

3. Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

4. Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: (...)

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda.

5. Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

TERCERO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda, Luis Raúl González Pérez, ostentándose como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de su designación por el Senado de la República, de trece de noviembre de dos mil catorce(6).

De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(7), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, entre otras, que vulneren derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales en lo que México sea parte y, en el caso, se promovió la acción en contra del artículo 256, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que estima contraria a la Norma Fundamental, aduciendo la violación a distintos derechos humanos e instrumentos internacionales.

Consecuentemente, en términos del invocado precepto constitucional, en relación con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos(8), dicho funcionario cuenta con la legitimación necesaria.

CUARTO. Causas de improcedencia. En el caso, las partes no hicieron valer causas de improcedencia, y este Tribunal Pleno no advierte alguna de oficio, de ahí que, lo que procede es abordar los planteamientos de fondo.

QUINTO. Análisis de fondo. La Comisión Nacional de Derechos Humanos plantea la inconstitucionalidad del artículo 256, párrafo segundo, en la porción normativa "De manera adicional a dichas sanciones" del Código Penal para el Distrito Federal, en esencia, debido a que:

Afirma, la norma impugnada viola el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se precisan cuáles son las sanciones a las que se pretenden añadir, en tanto en el párrafo segundo se establece la imposición de las penas de destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, de manera adicional a otras sanciones, sin especificar a cuales otras sanciones se refiere la norma, en razón de que solamente señala "a dichas sanciones", así no guarda congruencia con el párrafo primero, ya que en este no se alude a ningún tipo de sanción que dé pauta a lo que establece el párrafo subsecuente; lo que se traduce en una redacción vaga e imprecisa cuyo efecto es dotar de incertidumbre jurídica a la norma.

---

6. Foja 29 del expediente principal.

7. Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;

(...).

8. Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

. El precepto impugnado a la letra dice:

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza
en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
***De manera adicional a dichas sanciones**, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:*

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

(ADICIONADO, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;

III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

(ADICIONADO, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
Cuando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

A efecto de analizar el concepto aducido, es necesario aludir a**l principio de taxatividad** que rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal, consagrado en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

El artículo 9 de la citada Convención, estable el principio de legalidad, en los términos siguientes (9):

> ***"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."***

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a tal principio, se ha pronunciado al resolver el Caso de Fermín Ramírez vs Guatemala, por sentencia de veinte de junio de dos mil cinco (párrafo 90) y el Caso Castillo Petruzzi y otros vs Perú, por sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve (párrafo 121), respectivamente, como sigue:

> ***"90. El principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática. Al establecer que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable', el artículo 9 de la Convención obliga a los Estados a definir esas acciones u omisiones' delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible. Al respecto, la Corte ha establecido:***
> *[...] Con respecto al principio de legalidad en el ámbito penal, [...] la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales.*
> ***En un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo.***
>
> ***En un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que las sanciones penales se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita.***
> ***En este sentido, corresponde al juez penal, en el momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona incriminada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico."***
>
> ***"121. La Corte entiende que en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Este implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Normas como las aplicadas en el caso que nos ocupa, que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana."***

Por su parte, el artículo 14 de la Carta Magna dispone lo siguiente:

> *"Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*
>
> *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

---

9. Al respecto señala Thomas Antkowiak: Aunque el principio de máxima taxatividad legal no está expresamente establecido por el artículo 9, la Corte ha declarado violaciones a sus disposiciones cuando los códigos penales no contienen definiciones claras y precisas [...]. Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Konrad Adenauer Stiftung. 2014. p. 258.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

De acuerdo con la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la exacta aplicación de la ley en materia penal no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

Al respecto, es importante recordar lo señalado por este Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 29/2011, en la que sostuvo que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones. Así, el acto legislativo es un proceso complejo mediante el que los deseos de la población son expresados en las disposiciones normativas que serán dirigidas a sus destinatarios con el fin de guiar su conducta de acuerdo con esos intereses, lo cual se logra con la obediencia de la norma. En el caso de las normas de carácter obligatorio, el orden jurídico previene una consecuencia adicional: una sanción para el destinatario que no cumpla con ese deseo.

En materia penal, existe una exigencia de racionalidad lingüística que es conocida precisamente como **principio de taxatividad.** Este principio constituye un importante límite al legislador penal en un Estado democrático de Derecho en el que subyacen dos valores fundamentales: la **certeza jurídica** y la **imparcialidad en la aplicación del Derecho.(10)** Se traduce en un auténtico deber constitucional del legislador según el cual está obligado a formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas penales.(11) En otros términos, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen **las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas(12)**.

Comúnmente se entiende al principio de taxatividad como una de las tres formulaciones del **principio de legalidad**, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge estos principios en su artículo 14, que establece que en los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

Lo que se pretende, es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo **suficientemente claro** como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.(13)

---

10. Véase, Ferreres Comella, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia, Civitas, Madrid, 2002, p. 21.

11. Véase, Moreso, José Juan, Principio de legalidad y causas de justificación (Sobre el alcance de la taxatividad), Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho, número 24, Universidad de Alicante, 2001, p. 527.

12 Véase, Ferreres Comellas, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal... op. cit., p. 21.

13 En este mismo sentido la Primera Sala ha redefinido la taxatividad en el siguiente criterio jurisprudencial: PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas. (Décima Época, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131).

Sin embargo, el otro extremo sería la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, **un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica**; la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del Derecho, se insiste, son los valores subyacentes al principio de taxatividad.

De esta manera, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,(14) ha señalado que la aplicación exacta de la ley penal exige que las disposiciones normativas sean claras y precisas, pues de no ser así se podría arribar a tal incertidumbre que conllevaría a no poder afirmar (o negar) la existencia de un delito o pena en la ley y, por tanto, a no poder determinar si se respeta (o se infringe) la exacta aplicación de la ley penal.

En este sentido, es claro que en el derecho humano de exacta aplicación de la ley en materia penal, se puede advertir una vertiente consistente en un mandato de "taxatividad"; los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y **las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen**.(15)

La garantía de exacta aplicación de la ley penal emana del principio de legalidad, que conmina a que **la ley penal sea previa, cierta, estricta y concreta para el hecho que se trate, con el objeto de dar seguridad jurídica a los gobernados y evitar arbitrariedades gubernamentales (16).**

Asimismo, se ha considerado que la garantía de exacta aplicación, no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensiva al creador de la norma. En ese sentido, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, **precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito**; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado (17).

De lo anterior deriva el principio de taxatividad, que en esencia exige un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. En la dogmática jurídico penal, este principio es de mayor importancia, debido a la relevancia que en este ámbito se le asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley -el tipo- y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que la conducta objeto de prohibición pueda ser conocida por el destinatario de la norma, es decir, que los tipos penales describan claramente las conductas que están regulando y **las sanciones penales que se pueden aplicar a quienes las realicen**.

Por tanto, el principio de legalidad, en sus vertientes de taxatividad y exacta aplicación de la ley penal, exigen que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas **y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas**, y su finalidad es preservar los principios penales de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma.

---

14. Precedente: Amparo directo en revisión 3266/2012. Resuelto en sesión de 6 de febrero de 2013. Aprobado por unanimidad de 5 votos. Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

15. Asimismo, es identificado que la vulneración a la exacta aplicación de la ley penal (en su vertiente de taxatividad) podría vulnerar otros derechos fundamentales en los gobernados. No sólo se vulneraría la seguridad jurídica de las personas (al no ser previsible la conducta: incertidumbre), sino que se podría afectar el derecho de defensa de los procesados (ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye), y se podría posibilitar arbitrariedades gubernamentales por parte de los aplicadores de las disposiciones (legalidad o igualdad jurídica).

16. Consideraciones expuestas en el amparo en revisión 448/2010, resuelto el 13 de julio de 2011, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

17. Jurisprudencia 1a./J. 10/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, de marzo de 2006, página 84, que lleva por rubro: EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.

No obstante, debe precisarse que tal aseveración no implica que el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal (18), toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa; por ende, en caso de presentarse un problema de taxatividad, es factible analizar las constancias y el contexto de la norma, en aras de conocer la intención del legislador. (19)

Cabe apuntar que ante dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de Derecho.

Conforme al principio de legalidad en materia penal, no existe pena ni delito sin ley que los establezcan, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado como delito y que por ello deba ser motivo de aplicación de una pena, es indispensable una ley que repute ese hecho o conducta como tal.

Principio de referencia del que se deriva la formulación de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto de hecho de las normas penales, a partir de dos directrices: a) la reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos; y, b) la preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos.(20)

En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De manera que esta exigencia no se circunscribe a los meros actos de aplicación de encuadrar la conducta en la descripción típica, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de forma tal, que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros y exactos.

---

18. Décima Época. Registro: 2006867. Primera Sala. Jurisprudencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131. Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.). PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

19 En este sentido se pronunció esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la jurisprudencia 83/2004, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XX, de octubre de dos mil cuatro, página 170, cuyo rubro es: LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR.

20 Moreso, José Juan, Op. cit. pág. 527.

Lo anterior, implica que al prever las penas la **autoridad legislativa** no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, **pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación, o demérito en la defensa del procesado**. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada.

Por último, debe señalarse que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia, ha determinado que si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas **es inadmisible en materia penal**, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles **deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca**, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales **ambiguos**.(21)

Precisado lo anterior, se conviene transcribir el precepto en su redacción anterior en comparación con el que ahora se impugna:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL (IMPUGNADO)
ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal..	*(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)* *ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos.* *(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)* *De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:*

21 Dicho criterio se contiene en la siguiente tesis de jurisprudencia: Novena Época. Pleno tesis de Jurisprudencia.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXIX, Abril de 2009, página 1124. Tesis: P./J. 33/2009. NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA. Si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisible en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos. Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso.

	I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y *II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.* *(ADICIONADO, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)* *Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.* *(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)* *Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:* *I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;* *II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;* *III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y* *IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.* *(ADICIONADO, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)* *Cuando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.*

De lo que se advierte que, el precepto impugnado cambió en su totalidad, pues además de modificar lo relativo a quiénes serían considerados servidores públicos para los efectos del Código Penal del Distrito Federal, se adicionaron párrafos en los que se pretendieron adicionar penas para los delitos cometidos por éstos.

No obstante ello, convine destacar que previo a la reforma impugnada el Código Penal para el Distrito Federal ya contemplaba penas adicionales a las previstas para cada tipo penal que establecía ese código, respecto de conductas cometida por servidores públicos de la Ciudad de México, pues el artículo 258 del Código Penal analizado, a la letra dice:

"Artículo 258. Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrán:
I. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;
II. Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y
III. Decomiso de los productos del delito."

Del que se advierte -como se dijo-, el establecimiento de penas adicionales a las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo (correspondientes a: "*Título Décimo Octavo. Delitos relacionados con hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos."* y *"Título Vigésimo. Hechos de corrupción y delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos"*), las cuales son destitución, inhabilitación y decomiso de los productos del delito, en los términos que precisa. Dicho precepto, **no fue reformado** mediante el Decreto impugnado ni en alguno posterior, por lo que continúa vigente.

Ahora, según el Dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que dio origen a la reforma del precepto impugnado, lo que motivó dicha **reforma fue la adecuación de la legislación de la Ciudad de México a las disposiciones del Código Penal Federal**, en el marco de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, precisándose lo siguiente:

"...VIGÉSIMO PRIMERO. Que el 18 de julio de 2016 en cumplimiento con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones ***del Código Penal Federal*** *en Materia de Combate a la Corrupción.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. ***Que con las reformas publicadas en el decreto referido en el considerando Décimo Cuarto, conforme al artículo 212 de dicho Código se estableció que para los delitos en materia de corrupción se considerará como servidor público*** *toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales.*

VIGÉSIMO TERCERO. Que además se incluye en el artículo 212 del Título de "Delitos por Hechos de Corrupción", que son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia
Locales...".

VIGÉSIMO CUARTO. ***Que de igual manera en el citado artículo se estableció que: "... se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:***
I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.
Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.
...
TRIGÉSIMO CUARTO. Que las Iniciativas de Decreto turnadas proponen reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal del Distrito Federal, en materia de combate a la corrupción, para sancionar a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública local, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como en el Poder Judicial y órganos autónomos constitucionales de la Ciudad de México por actos que estando obligado a hacerlos de conformidad con su cargo, los realizan mediante una recompensa monetaria o de otro tipo para beneficiar a quien ofrece dicha recompensa y dañar con dicha conducta a la institución o grupo al que pertenece.

Así como la destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y de igual forma para participar en servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicios aprovechamiento y uso de bienes del dominio de la Ciudad de México.

En este tenor de ideas lo que buscan las iniciativas en comento, es desincentivar la aceptación de cualquier clase de recompensa por parte de quienes son parte del servicio público y están obligados a prestar un determinado servicio con el único de favorecer a quien ofrece y quien recibe, dañando las instituciones y órganos así como el interés común de la ciudadanía.
...
TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que se busca homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho; por ello es pertinente la modificación; para establecer las bases normativas para determinar quiénes son considerados servidores públicos en la Ciudad de México y por lo tanto individualizar la norma así como dar certeza jurídica así como el tipo penal y el procedimiento a seguir para sancionarlos.
....
CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que las reformas propuestas tienen por objeto dar caudal cumplimiento al mandato emanado del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año 2016.
...".

Así, dado que la disposición impugnada tuvo como objetivo adecuarse a lo que establece el Código Penal Federal, específicamente el artículo 212, conviene transcribirlo frente a precepto impugnado, con el objeto de tener el panorama completo de la norma que ahora se combate:

Código Penal Federal	Código Penal del Distrito Federal
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 18 DE JULIO DE 2016) *ARTÍCULO 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.* *(REFORMADO, D.O.F. 5 DE ENERO DE 1983)* ***Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.***	*(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)* *ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos.*

[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.] *(ADICIONADO, D.O.F. 18 DE JULIO DE 2016)* ***De manera adicional a dichas sanciones**, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:* *I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y* *II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.* *[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE*	*(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)* *De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:* *I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y* *II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.* *(ADICIONADO, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)*

TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.] *(ADICIONADO, D.O.F. 18 DE JULIO DE 2016)* *Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.* *[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.]* *(ADICIONADO, D.O.F. 18 DE JULIO DE 2016)* *Cuando el responsable* ***tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente****:*	*Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.* *(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)* *Cuando el* ***responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado*** *para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas,* ***considerando, en su caso, lo siguiente:***

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;	*I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;*

II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;	*II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;*
III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y	*III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. *[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.]* *(ADICIONADO, D.O.F. 18 DE JULIO DE 2016)* ***Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.*** *[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.]* *(ADICIONADO, D.O.F. 18 DE JULIO DE 2016)* *Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.*	*IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.* ***Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena***. *(ADICIONADO, G.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017)* *Cuando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.*

Después de analizar todo lo anterior, se concluye que es fundado el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues el precepto impugnado sí vulnera los artículos 14 de la Constitución Federal y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevén el derecho de legalidad en sus vertientes de taxatividad y exacta aplicación de la ley penal, pues la norma impugnada no es clara, **precisa y exacta respecto de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito**, dado que no es clara en cuanto a las conductas de los servidores públicos que merecerán las penas adicionales que establece, cuál será la pena a aplicar, si las que establece o las que se contemplan en el artículo 258 del propio Código; ni si, en el caso de que el **responsable sea un particular, para dar vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado, el juez deba considerar** las circunstancias que se establecen en sus cuatro fracciones, incluyendo la agravante adicional que se contiene en la fracción IV.

En efecto, como lo aduce la Comisión accionante el segundo párrafo del artículo impugnado inicia señalando "***De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión,...***"; sin embargo, en el párrafo anterior **no se establece sanción alguna,** ni tampoco se establece un tipo penal, sino simplemente se da una definición, de lo que se debe considerar como *servidor público de la Ciudad de México*, para los efectos de ese Código, es decir se precisa quiénes podrán tener la calidad de sujetos activos para los delitos cometidos por servidores públicos de la Ciudad de México, pero no se establece sanción alguna, de manera que el enunciado normativo impugnado genera incertidumbre y deja en manos de los operadores jurídicos la aplicación de penas para los distintos tipos penales.

Asimismo, se genera incertidumbre respecto de su aplicación, pues como se ha visto, si bien el legislador adicionó el artículo 256 con el objeto de señalar penas adicionales para los servidores públicos, lo cierto es que omitió hacer congruente tales penas con el sistema normativo al que pertenece, porque **no modificó** el artículo 258 del propio Código, el cual con anterioridad ya contemplaba penas adicionales a las previstas para cada tipo penal de ese Título y del Vigésimo, que penalizaban conductas cometida por servidores públicos de la Ciudad de México, el cual establece como penas adicionales

la destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público; la inhabilitación **de tres a diez años** para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y el Decomiso de los productos del delito. Siendo que el precepto impugnado prevé penas más agravadas y distintas, pues señala que la inhabilitación podrá ser **de uno a veinte años**, aunado que se precisa que tal inhabilitación será para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, **así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México**., estableciéndose los criterios para su determinación. Y por último, no se precisa la parte del decomiso como pena.

Adicionalmente, en el cuarto párrafo del precepto impugnado se establece que: *"Cuando el **responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado** para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, **considerando, en su caso, lo siguiente:...**"*, lo cual, como se dijo, genera también incertidumbre, pues no resulta lógico considerar que simplemente **para dar vista a la Secretaria** de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con fines únicamente de su conocimiento respecto de la inhabilitación determinada, el juzgador deba tomar en consideración las circunstancias que precisa en las cuatro fracciones subsecuentes. Destacando que, tampoco se entiende la agravante que se contiene en la fracción IV de dicho párrafo cuarto, dado que no es claro el legislador al señalar cuál es la pena que agrava, cuando señala *"...IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. **Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena**."*.

En ese tenor, el precepto no cumple con el mandato relativo a que la ley penal sea cierta, estricta y concreta para el hecho que se trate, con el objeto de dar seguridad jurídica a los gobernados y evitar arbitrariedades gubernamentales y, por ende inobserva los principios penales de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma.

En ese sentido, el legislador no emitió en este aspecto una norma clara, **precisa y exacta respecto de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito**; con lo que, se violenta el principio de taxatividad, que exige un contenido concreto **y unívoco** en la labor de tipificación de la ley, con lo que se dificulta la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley -el tipo- y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

Con lo que se incumple con la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que la conducta objeto de prohibición pueda ser conocida por el destinatario de la norma, es decir, que establezca claramente **la sanción penal que se puede aplicar** a aquellos servidores públicos de la Ciudad de México que cometan un delito de los contemplados en el propio Código Penal.

Sin que pueda considerarse que, al existir la duda respecto de qué sanción aplicar, pudiera considerarse que debe estarse a lo más favorable al inculpado, pues como se dijo, el Tribunal Pleno ha precisado que en tratándose de tipos penales, el empleo de las prácticas interpretativas **es inadmisible**, en atención justamente al principio de legalidad que se considera violado, dado que como se ha reiterado, conforme al principio de tipicidad o taxatividad las conductas punibles y su sanción **deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca**, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales **ambiguos**.

Y menos aún puede sostenerse que, ante la imposibilidad de una interpretación, se acuda al principio in dubio pro reo para suplir la deficiencia de la norma, pues en principio, dicho principio sólo es aplicable para el caso de duda de la responsabilidad penal del procesado o indiciado, pero más aún, debido a que la precisión de la sanción, y de cualquier otro elemento, vendría finalmente a quedar ya no en manos del legislador, sino del propio juzgador, en contravención a los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En ese sentido, este Tribunal Pleno advierte que con la eliminación únicamente de las palabras "***a dichas sanciones"*** contenidas en la primera parte del segundo párrafo del precepto impugnado, no se supera el vicio de inconstitucionalidad advertido, pues de cualquier forma dejaría la incertidumbre de la ***comisión*** **de qué delitos se refiere**, asimismo **si se deben aplicar o no las penas a las que se refiere el artículo 258** y, por último, si para dar la **vista a la Secretaria** de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con fines únicamente de

su conocimiento respecto de la inhabilitación determinada, el juzgador debe tomar en consideración las circunstancias que precisa en las cuatro fracciones subsecuentes; y, cómo se aplicará la agravante contenida en la última parte de la fracción IV, del párrafo cuarto.

Por lo que, lo procedente es extender la invalidez del párrafo segundo impugnado(22) a los párrafos tercero y cuarto, del artículo 256, del Código Penal para el Distrito Federal, adicionados mediante Decreto publicado el primero de septiembre de dos mil dieciséis, con lo que se abre la posibilidad de que sea el legislador el que subsane los vicios constitucionales detectados y armonice el sistema normativo que pretendió modificar con la reforma impugnada; quedando el precepto impugnado de la siguiente forma.

> *"ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos.*
> *Cuando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio".*

SEXTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.(23)

En ese sentido, este Tribunal Pleno advierte que aún no ha entrado en vigor el precepto impugnado, pues en términos del artículo segundo transitorio de la reforma de primero de septiembre de dos mil diecisiete, entrará en vigor hasta en tanto *el Poder Legislativo de la Ciudad de México realice la designación del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, lo que aún no ha ocurrido(24),* como se advierte de su texto:

> *"SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Poder Legislativo de la Ciudad de México realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en atención al Decreto por el que*
> *se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Febrero de 2014."*

---

22. Conforme a los que establece el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

23. Artículo 41. Las sentencias deberán contener:
[...]
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

24 Lo que es un hecho notorio para esta Suprema Corte en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis: HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Junio de 2006. Tesis: P./J. 74/2006. Página: 963. --- Lo que puede corroborarse en la siguiente página electrónica: http://infodf.org.mx/anticorrupcion/

Así, no es dable determinar la aplicación retroactiva a que se refiere el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, sino que, de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 256, párrafos segundo, tercero y cuarto, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado y adicionado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, en los términos del considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la referida declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones diversas, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 256, párrafos segundo, tercero y cuarto, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado y adicionado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, consistentes en: 1) no determinar la aplicación retroactiva de la declaración de invalidez decretada al precepto impugnado, y 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión de primero de octubre de dos mil diecinueve por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE

(Firma)

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

MINISTRO PONENTE

(Firma)

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de primero de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 137/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2017

En sesión pública de primero de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 137/2017, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra del artículo 256, párrafo segundo, en la porción normativa "De manera adicional a dichas sanciones" del Código Penal para el Distrito Federal. La pregunta constitucional recayó en determinar si la porción normativa vulneraba el principio de seguridad jurídica, así como el de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal.

I. Razones de la mayoría

La mayoría consideró que la norma impugnada era inconstitucional. Para llegar a esta determinación, argumentaron que la porción normativa impugnada vulneraba los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley penal. Consideraron que la norma no era clara ni precisa respecto de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, toda vez que no se establecen claramente las conductas de los servidores públicos que ameriten las penas adicionales establecidas. De igual manera, consideraron que no era clara cuál sería la pena a aplicar, ni a qué sujetos les otorgaba la ley la calidad de servidores públicos.

Por último, argumentaron que no era claro si el juez debía tomar en cuenta las circunstancias establecidas en las cuatro fracciones del artículo impugnado, en caso de que el responsable fuera un particular.

II. Razones del disenso

Aunque compartí el sentido de la resolución, emito el presente voto concurrente para dejar a salvo mi criterio sobre las razones por las que considero que la norma resulta inconstitucional.

A mi juicio, dada la estructura de la norma, así como su disposición en el título que regula los delitos de los servidores públicos, ésta pretendía realizar un marco normativo genérico que regulase a la totalidad de los delitos. Sin embargo, debido a una patente falta de técnica legislativa, el fraseo utilizado resultó desafortunado.

Me explico. Al utilizar los vocablos "de manera adicional a dichas sanciones", las disposiciones que pretendían ser disposiciones genéricas para enmarcar todos los delitos previstos en la materia, se aprecian equivocadamente como un tipo penal.

Desde mi punto de vista, es precisamente esa redacción la que produce una indeterminación normativa que vulnera el principio de taxatividad. Lo anterior, toda vez que no se establece con claridad si se pretende que sea un marco genérico para el análisis de todos los ilícitos, o un tipo penal concreto.

Con base en todo lo anterior, llego a la convicción de que la porción normativa del artículo impugnado es inconstitucional por causas ajenas a la exclusiva redacción del mismo. Por las razones apuntadas, me aparto parcialmente de la argumentación contenida en la ejecutoria.

(Firma)
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá

(Firma)
Lic. Rafael Coello Cetina
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de primero de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 137/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2017, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

1. Al resolver este asunto, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 256, párrafo segundo (impugnado) tercero y cuarto (por extensión) del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), adicionados mediante decreto publicado el 1 de septiembre de 2017, en el ejemplar 146 Ter de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; al respecto, debo precisar lo siguiente:

2. Aunque estuve de acuerdo con esa declaratoria(1), la resolución menciona que el párrafo cuarto, del precepto impugnado genera incertidumbre porque "*no resulta lógico considerar que simplemente para dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con fines únicamente de su conocimiento respecto de la inhabilitación determinada, el juzgador deba tomar en consideración las circunstancias que precisa en las cuatro fracciones subsecuentes*"(2).

3. Al efecto se está de acuerdo con la invalidez, pero porque el dispositivo normativo no aclara bajo qué condiciones una persona que no tiene la calidad de ser servidor público podría ser sancionada por alguno de los delitos previstos en el Título Décimo Octavo, del código en cita.

(Firma)
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

(Firma)
Lic. Rafael Coello Cetina

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia de primero de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 137/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

---

1. Artículo 256. [...]

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;

III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

2 Página 38.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Licitaciones Públicas Nacionales

Convocatoria Múltiple No: 008/2020

Mtra. Nora Elsa Castillo García, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 43, 58 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 129 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; convoca a personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales **LPN-SIBISO-012-2020 "SERVICIO INTEGRAL PARA LA DISPERSIÓN DE RECURSOS EN TARJETAS CON O SIN CHIP DEL APOYO EMERGENTE COVID-19" y LPN-SIBISO-013-2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS EN APOYO EMERGENTE POR COVID-19"**, con conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Dictamen y Fallo
LPN-SIBISO-012-2020	$1,500.00	11/12/2020	12/12/2020 11:00 horas	14/12/2020 13:00 horas	15/12/2020 11:00 horas

Partida	Descripción:	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de Medida
Única	Servicio Integral de dispersión de recursos en tarjetas con o sin chip del apoyo emergente Covid-19	1,400	14,000	Tarjeta

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Dictamen y Fallo
LPN-SIBISO-013-2020	$1,500.00	11/12/2020	12/12/2020 14:00 horas	14/12/2020 10:00 horas	14/12/2020 17:00 horas

Partida	Descripción:	Cantidad	Unidad de Medida
Única	Adquisición de despensas en apoyo emergente por Covid-19	14,000	Despensa

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social: **www.sibiso.cdmx.gob.mx**o bien para consulta y/o venta en la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicada en: Diagonal 20 de Noviembre número 294, segundo piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, en la Ciudad de México, Teléfono 5555226790 y 5555226721.
- Venta de bases: las bases estarán a la venta los días miércoles 09, jueves 10 y viernes 11 de diciembre de 2020, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en el domicilio de la convocante.
- Pago de bases: Dentro de las fechas y horarios establecidos, presentar en la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el comprobante del depósito bancario a la cuenta número 00101258122, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima; a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, será requisito indispensable que el recibo expedido en la ventanilla bancaria, contenga el número de referencia 08010514 (Venta de Bases de Licitación Pública), en caso contrario no será posible realizar la

compra de las bases, dicho recibo se deberá canjear por el "Recibo de Compra de Bases" emitido por la convocante. El depósito en efectivo se efectuará únicamente en la sucursal bancaria. No se aceptarán pagos en efectivo en el domicilio de la convocante.

- Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo Sala de Junta de las oficinas de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, sita en: Diagonal 20 de Noviembre Número 294, Tercer Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, en la Ciudad de México.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- Plazo para la entrega de los bienes y/o servicios: Será el indicado en las bases.
- Lugar de entrega de los bienes y/o servicio: Conforme a lo estipulado en las Bases.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Nombre del Servidor Público designado como responsable de la licitación: Mtra. Nora Elsa Castillo García, Directora General de Administración y Finanzas; Lic. Jessica Rodríguez Cañete, Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; C. Roberto Carlos Guzmán Olvera, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, todos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.
- En el presente procedimiento de licitación pública está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia externa o cualquier otra análoga, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Circular Uno 2019.

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE DICIEMBRE 2020.

(Firma)

_____

MTRA. NORA ELSA CASTILLO GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA MILPA ALTA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Fallos de la Convocatoria Múltiples nos. 002,003 y 004/2020

La Ing. Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 3° Apartado A, fracción I, 23, 24 inciso A), 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso A) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como el Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de marzo de 2019, da conocer la identidad de ganadores de las Licitaciones Públicas Nacionales de la Convocatoria Múltiples Nos. 002,003 y 004/2020, del ejercicio fiscal 2020, conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Descripción de la Obra	Licitante Ganador	Importe Incluye I.V.A.	Fecha de Inicio	Fecha de Término
3000-1065-006-2020	Trabajos de mantenimiento a planteles educativos dentro del perímetro de la Alcaldía Milpa Alta (Jardines de Niños).	Concepto Infraestructura, S.A. de C.V.	$1,837,205.15	27-Julio-20	09-oct-20
3000-1065-007-2020	Trabajos de mantenimiento a planteles educativos dentro del perímetro de la Alcaldía Milpa Alta (Primarias y Secundarias)	Se declaro desierto	‘- - - - - - - - - -	‘- - - - - - - - -	‘- - - - - - - - -
3000-1065-008-2020	Mantenimiento a CENDI´S	A y J Ingenieros, S.A. DE C.V.	$549,703.53	27-julio-2020	09-oct-20
3000-1065-009-2020	Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de la Imagen Urbana en calles y avenidas de la Alcaldía.	Advanced Technical Concepts, S.A. DE C.V.	$19,988,410.88	27-julio-2020	09-oct-20
3000-1065-010-2020	Trabajos de mantenimiento a planteles educativos dentro del perímetro de la Alcaldía Milpa Alta (Primarias y Secundarias)	Se declaro desierto	‘- - - - - - - - - -	‘- - - - - - - - -	‘- - - - - - - - -
3000-1065-011-2020	Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Pública dentro del Perímetro de la Alcaldía	Comercializadora Sol 98, S.A. de C.V.	$1,809,403.73	06-nov-2020	31-dic-2020
3000-1065-012-2020	Ampliación de la Coordinación de Enlace Territorial de San Antonio Tecomitl	Ingeniería y Desarrollo Rafhe, S.A. de C.V.	$4,329,341.92	06-nov-2020	31-dic-2020
3000-1065-013-2020	Mantenimiento y Rehabilitación Mercado **Público No.** 182 denominado “San Pedro Atocpan”	Se declaro desierto	‘- - - - - - - - - -	‘- - - - - - - - -	‘- - - - - - - - -
3000-1065-014-2020	Mantenimiento y Rehabilitación Mercado Público No. 244 denominado “San Salvador Cuauhtenco (Doce de Octubre)”	Arqmesa, S.A. de C.V.	$8,937,700.76	06-nov-2020	31-dic-2020

Número de Licitación	Descripción de la Obra	Licitante Ganador	Importe Incluye I.V.A.	Fecha de Inicio	Fecha de Término
3000-1065-015-2020	Mantenimiento y rehabilitación al Mercado Público No. 373 denominado “Emiliano Zapata (Tetelco)”	Promotora deportiva Cultural y de Espectaculos PDL, S.A. de C.V.	$5,236,015.81	06-nov-2020	31-dic-2020
3000-1065-016-2020	Mantenimiento para la Recuperación de Espacios Públicos	Constructora W4, S.A. de C.V.	$4,999,610.82	06-nov-2020	31-dic-2020
3000-1065-017-2020	Rehabilitación y Sustitución de Alumbrado Público en los 12 Pueblos.	Comercializadora Jocansu, S.A. de C.V.	$19,098,942.89	06-nov-2020	31-dic-2020
3000-1065-018-2020	Rehabilitación y Mantenimiento a Parques Públicos y/o Plazas.	Concepto Infraestructura, S.A. de C.V.	$6,099,302.28	06-nov-2020	31-dic-2020
3000-1065-019-2020	Revestimiento de Calles; Rehabilitación de Caminos/Carreteras	Contacto y Proyección Efectiva, S.A. DE C.V.	$9,213,486.54	06-nov-2020	31-dic-2020
3000-1065-020-2020	Construcción de Muro de Contención	Ing-Arq Grupo de Servicios, S.A. de C.V.	$789,000.01	06-nov-2020	31-dic-2020
3000-1065-021-2020	Construcción de Pozo de absorción	Grupo Devolca, S.A. de C.V.	$998,674.98	06-nov-2020	31-dic-2020
3000-1065-022-2020	Adecuación de Espacio para la Atención Integral del Adulto Mayor.	Se declaro desierto	‘- - - - - - - - - - -	‘- - - - - - - - - -	‘- - - - - - - - - -
3000-1065-023-2020	Mantenimiento de Espacio para Centro de Salud o Unidades Médicas.	Promotora deportiva Cultural y de Espectaculos PDL, S.A. de C.V.	$1,697,672.34	06-nov-2020	31-dic-2020

Las razones de asignación y de rechazo de las empresas participantes podrán ser consultadas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Milpa Alta, sita en la Av. Constitución Esq. Andador Sonora, col. Villa Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México.

Ciudad de México a 02 de diciembre de 2020

(Firma)

Ing. Adoratriz López Pérez
Directora General de Obras y Desarrollo Urbano

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 001

El Lic. Christian Castro Martínez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso a), 28 primer párrafo, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 43, y 62, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 36, 37, 39, 40 y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número INVEACDMX/LPN/001/2021, correspondiente a la contratación del "Servicio Arrendamiento Puro de Vehículos".

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Acto de fallo
INVEACDMX/LPN/001/2021	$8,804.00	11/diciembre/2020	14/diciembre/2020	16/diciembre/2020	18/diciembre/2020

Partida	Partida Presupuestal	Descripción	Unidad de medida
Única	3253	Servicio Arrendamiento Puro de Vehículos	Servicio

Eventos de la Licitación: Se llevarán a cabo en el domicilio de la convocante, ubicado en calle Carolina número 132, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 5547377700.

Bases de la Licitación: Estarán disponibles, para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite señalada para su adquisición, en el domicilio de la convocante ubicado en calle Carolina 132, 2do. Piso, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de 10:00 a 14:00 horas. De igual forma estarán disponibles solo para su consulta en la página de internet del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México https://www.invea.cdmx.gob.mx/convocatorias/licitaciones/12 y en https://tianguisdigital.cdmx.gob.mx/bases/convocatorias/inveacdmx-lpn-001-2021/ Las fechas que regirán los eventos de esta licitación se computarán a partir de la publicación de esta convocatoria en la fecha prevista en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Pago de Bases: En el domicilio de la convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. También podrán realizar el pago a través de ventanilla bancaria a la cuenta número 0188845190 a nombre del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dicho depósito deberá realizarse en la Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. Se informa que para participar en la Licitación Pública Nacional es obligatorio canjear su comprobante de pago por el recibo de compra y entrega de bases, en la Coordinación de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios Generales de "La Convocante".

Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.

Pago de los Servicios: Dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada.

Anticipos: No se otorgarán anticipos.

Tratados: No se efectuará bajo ningún tratado.

Negociación: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, ni en las propuestas presentadas serán negociables.

Lugar del servicio: Conforme a lo estipulado en las Bases.

Plazo del servicio: Conforme a lo estipulado en las Bases.

Responsables de los procedimientos: El Lic. Christian Castro Martínez, Director de Administración y Finanzas y el Lic. Francisco Navarrete Rodríguez, Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, ambos de la Dirección de Administración y Finanzas, en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 17 apartado F, fracciones VII, VIII, IX y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020

(Firma)

LIC. CHRISTIAN CASTRO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

_____

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera ..... $ 2,104.00
Media plana ..... $ 1,131.50
Un cuarto de plana ..... $ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE
El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar $42.00)